TOMO XL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE DICIEMBRE DE 2013 No. 64

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2116.- Se adiciona un capítulo I bis, compuesto por los artículos 249 bis y 249 ter, al título de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.** 1

DECRETO NÚMERO 2119.- Se expide la **Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;** y reforma y adiciona los artículos 19 y 23 de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia S**ocial. 5

DECRETO NÚMERO 2121.- Se reforma el artículo 1 y las fracciones XVIII y XIX del artículo 2; y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 2 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur.** 23

REGLAMENTO INTERIOR del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur. 27

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Legalización de Firmas y Apostilla de Documentos. 44

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR
TESORERÍA MUNICIPAL

PROGRAMA modificado FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2013 y Programa de acciones FORTAMUN segundo trimestre 2013 50

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
TESORERÍA MUNICIPAL - DIRECCIÓN DE INGRESOS

EDICTOS 51

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CÓMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio anual 2013, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los partidos políticos. 54

ACUERDO CG-0013-DICIEMBRE-2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el destino y reclasificación entre las partidas descritas en el presente, diversas economías del presupuesto 2013. 56

ACUERDO CG-0014-DICIEMBRE-2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban modificaciones y adiciones al artículo 30 del **reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur** y se adicionan los títulos séptimo y octavo del mismo ordenamiento. 61

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el cual se presenta la información correspondiente al proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal del año 2014. 73

DICTAMEN mediante el cual se autoriza el incremento al rubro de la partida presupuestal de protección civil municipal, para el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo al exhorto del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para este supuesto. 77

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza la modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la reprogramación de los recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013. 81

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza la cancelación de tres obras de infraestructura con recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), recursos que se asignarán al pago de la obra "ampliación de la red de alcantarillado sanitario, El Centenario" mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2013. 85
DICTAMEN mediante el cual se autoriza el nombre del fraccionamiento Villas del Mar, la nomenclatura de sus calles internas para la primera etapa del desarrollo. 89
DICTAMEN mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de (H-RM) habitacional residencial medio a (H-IS-P) uso habitacional de interés social popular al lote de terreno identificado con clave catastral número 1-01-325-0009, con una superficie de 96,110.68 metros cuadrados, ubicado en el ejido Chametla, Municipio de la Paz, Baja California Sur. 94
DICTAMEN mediante el cual se resuelve en cuanto a la solicitud de otorgamiento de concesión del local número 51 ubicado en el interior del Mercado Público Municipal Francisco I. Madero. 101

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETO NÚMERO 2120.- Se reforman los artículos 51 fracción XV, 54 fracción XXVI, 55 fracción XXVI incisos a) y c), 97 fracción V y penúltimo párrafo, 105 primer párrafo y fracciones II y III, 114 primer párrafo, 199, 226 fracción V y 247 fracción XV, de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.** 106
DECRETO NÚMERO 2125.- No se aprueba la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 113
DECRETO NÚMERO 2126.- No se aprueba la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Mulegé, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 118
DECRETO NÚMERO 2127.- No se aprueba la cuenta pública del Instituto tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 123
DECRETO NÚMERO 2130.- Se aprueba la cuenta pública del Honorable Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 128
DECRETO NÚMERO 2131.- Se aprueba la cuenta pública del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 132
DECRETO NÚMERO 2132.- Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2014. 136
DECRETO NÚMERO 2135.- Se aprueba la cuenta pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 145
DECRETO NÚMERO 2136.- Se aprueba la cuenta pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 149
DECRETO NÚMERO 2137.- No se aprueba la cuenta pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. 153
DECRETO NÚMERO 2138.- Se aprueba la ampliación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013 y la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto. 159
DECRETO NÚMERO 2118.- Se reforman los artículos 61, 62, 63, primer párrafo, 66 fracción V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** 175
DECRETO NÚMERO 2123.- Se aprueban las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales actuales del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como se establece en los planos correspondientes; y se aprueba una actualización del seis por ciento (6%) a los valores unitarios de terreno que rigen en éste Municipio en los términos de la tabla señalada en el presente Decreto, los cuales se deberán aplicar en el ejercicio fiscal de 2014 del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur. 179
DECRETO NÚMERO 2124.- Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2014. 217

AVISOS Y EDICTOS

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2116

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
D E C R E T A:

SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 249 BIS Y 249 TER, AL TITULO IX DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un capítulo **I BIS**, compuesto por los artículos **249 BIS** y **249 TER**, al Título **IX** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

De la información relacionada con los procesos legislativos de las leyes de ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado

Artículo 249 BIS.- El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, información relacionada con los procesos legislativos de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 249 TER.- La información señalada en el artículo anterior estará concentrada en un apartado especial y deberá publicarse de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) Las iniciativas con proyecto de ley o de decreto correspondientes, deberán publicarse en formato digital, a más tardar al día siguiente de que hayan sido turnadas en el pleno;

b) Se señalará el nombre de la comisión o comisiones permanentes a las que fueron turnadas las iniciativas;

c) Fecha de vencimiento del plazo para la emisión de los dictámenes correspondientes;

d) Información sobre cada una de las reuniones de trabajo que celebre la comisión o comisiones de dictamen;

e) Publicación de los Dictámenes con proyecto de ley o de decreto, correspondientes;

f) Fechas de las sesiones en que los dictámenes recibieron la primera y segunda lecturas;

g) Extracto de cada una de las intervenciones de los integrantes de la legislatura, generadas durante la discusión del dictamen, ya sea en lo general o en lo particular;

h) La votación obtenida en cada dictamen, tanto en lo general como en lo particular, así como el sentido del voto de cada integrante de la Legislatura;

i) Actas de las sesiones en las se aprobaron cada uno de los dictámenes;

j) Numero asignado a cada decreto y su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2119

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y REFORMA Y ADICIÓNA LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula las acciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano técnico especializado dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur, con personalidad jurídica y autonomía técnica, mediante la cual se establece su organización y funcionamiento.

Sus disposiciones son de orden público, observancia general, interés social y tienen por objeto brindar asesoría jurídica, orientación, protección y defensa de manera gratuita, a toda persona que por su situación socioeconómica se encuentre sujeto de asistencia social o en situación de desamparo en el Estado de Baja California Sur;

Artículo 2.- La Procuraduría adoptará las medidas necesarias para garantizar el Interés Superior de la Niñez, asegurándole una adecuada protección y cuidado cuando los padres, tutores o quien tenga su custodia, por cualquier circunstancia, no pudieren cumplir con dichas obligaciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y aprobados por el Senado de la República, la legislación civil y procesal civil, vigentes en el Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- **Abandono**.- Acto de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;

II.- **Derechos de las niñas, niños y adolescentes**.- Los derechos y garantías contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenciones Internacionales adoptados por el Gobierno Mexicano; en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en los Principios Generales de Derecho y en la presente Ley;

III.- **Niña o niño**.-Toda persona menor de doce años de edad, de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reglamentaria del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- **Adolescente**.-Toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad; de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reglamentaria del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur;

V.- **Ley**.- La presente Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

VI.- **SEDIF**.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;

VII.- **Director o Directora General**.- El Director o Directora General del DIF Estatal;

VIII.- **Procuraduría**.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

IX.- **Procurador o Procuradora**.- El Procurador o Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

X.- Interés Superior de la Niñez.- Principio que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

XI.- **Convención**.- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada

en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991;

XII.- **Violencia Familiar**.- Todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, sexual o patrimonialmente a cualquier integrante de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur;

XIII.- **Niña, niño o adolescente abandonado**.- La niña, niño o adolescente, que conociendo su origen los que ejercen la patria potestad o custodia, dejan de cumplir con sus deberes de protección y cuidado, sin importar la posibilidad de que alguna persona o institución se haga cargo del mismo;

XIV.- **Niña, niño o adolescente expósito**.- La niña, niño o adolescente cuyo origen se desconoce y se coloque en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a darle su protección;

XV.- **Personas Adultas Mayores**.- Las que cuentan con sesenta años o más de edad, sujetos de asistencia social, que se encuentran en condiciones de desamparo, discapacidad, marginación o son víctimas de violencia familiar y están domiciliadas o de paso en el Estado de Baja California Sur;

XVI.- **Personas con Discapacidad**.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XVII.- **Familia**.- A la unidad que se integra con dos o más miembros entre los cuales existe vinculación de parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o civil;

XVIII.- **Asistencia Social**.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o discapacidad;

XIX.- **SEDIF Municipales**.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, todos del Estado de Baja California Sur;

XX.- **Subprocurador o Subprocuradora**.- La o el Titular que presida la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

XXI.- **Atención y protección integral**.- Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar el Estado, la Familia y la sociedad, a favor de las niñas, los niños, adolescentes y demás sujetos de asistencia social, que se encuentran en desventaja social y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

XXII.- **Situación de riesgo**.- Cuando los derechos de los sujetos de protección son violentados y resulta un peligro inminente al estar amenazado gravemente, peligra su integridad o se presume la comisión de un delito;

XXIII.- **Hogar sustituto**.- Es una modalidad de atención en la cual una familia seleccionada y capacitada según criterios técnicos de la Procuraduría, acoge voluntariamente y de tiempo completo a una niña, niño o adolescente, como medida de colocación familiar, al encontrarse en situación de riesgo puesto por sus padres y abuelos biológicos, esto con la finalidad de que se le brinde un ambiente afectivo, atención integral que le garantice y restituya sus derechos, y;

XXIV.- **Maltrato**.- Para el caso de niñas, niños y adolescentes, el daño físico, mental o emocional, el cuidado inadecuado, la explotación o los malos ejemplos que conlleven a su corrupción

Artículo 4.- La Procuraduría es la institución única, indivisible y de buena fe, que será gestora del bienestar de las niñas, niños y adolescentes y tenderá a conciliar los intereses de los mismos y a mejorar las relaciones entre los integrantes de la familia, con el objeto de lograr su cabal integración y armonía dentro de la comunidad.

Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su ámbito, se coordinará con los Sistemas DIF Municipales.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA

Artículo 5.- La Procuraduría para su buen funcionamiento y organización estará integrada por:

I. - Un Procurador o Procuradora;

II.- Un Subprocurador o Subprocuradora;

III.- El Departamento Jurídico;

IV.- El Departamento de Psicología;

V.- El Departamento de Trabajo Social; y

VI.- El personal operativo, técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución.

El personal de la Procuraduría está obligado a guardar absoluta discreción y reserva acerca de los asuntos que en ésta se traten, y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se elabore.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA PROCURADURÍA Y SUBPROCURADURÍA

Artículo 6.- Para ocupar la Titularidad de la Procuraduría y Subprocuraduría se requiere:

I.- Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener título y cédula profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y contar con experiencia en materia de Derecho Familiar;

III.- Contar con 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento; y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito doloso.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 7.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar asesoría, información y representación jurídica en materia familiar a las y los usuarios de la Procuraduría, a las personas que sean objeto de

violencia familiar y en general, en los asuntos de controversias familiares;

II.- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada, así como el desarrollo físico e integral de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos vulnerables y la familia;

III.- Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud, niegue el derecho a recibir atención médica a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en general, a todas aquellas personas de escasos recursos económicos que se encuentren en situación de riesgo y desamparo;

IV.- Establecer y operar las acciones del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y participar en la regulación de la situación jurídica así como en el procedimiento legal de adopción y depósitos judiciales de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo de Casa Cuna-Casa Hogar de La Paz Baja California Sur, debiendo ante todo prevalecer el interés superior de la niñez;

V.- Realizar acciones de prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

VI.- Realizar acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia familiar, conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes en la materia;

VII.- Establecer y operar los sistemas de información de las actividades y servicios que en materia jurídica se llevan a cabo;

VIII.- Llevar a cabo las valoraciones psicológicas y estudios socioeconómicos establecidos en los Artículos 415 y 416 Fracciones I, II, III y IV del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y 909 del Código de Procedimientos Civiles, respectivamente;

IX.- Promover en coordinación con el Ministerio Público ante el Juez de lo Familiar, la tramitación de los Juicios relativos a la Pérdida de la Patria Potestad;

X.- Vigilar la operatividad y funcionamiento de los Establecimientos de Asistencia Social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad sin recursos, verificando el estado físico en que éstos se encuentren. Asimismo, supervisar que todos los Municipios del Estado cuenten con casas de resguardo

para niñas, niños y adolescentes expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltratados, en los que, en caso de existir alguna irregularidad, se procederá a interponer denuncia ante la autoridad correspondiente;

XI.- Dar aviso inmediato a la autoridad competente del abandono o exposición de niñas, niños y adolescentes; así como de personas adultas mayores y personas con discapacidad, sujetos de protección, asistencia social o custodia;

XII.- Vigilar el ingreso y egreso de niñas, niños y adolescentes internados en instituciones públicas o privadas, conforme a las disposiciones aplicables al Código Civil para el Estado;

XIII.- Gestionar ante el o la Oficial del Registro Civil, los registros y actas de nacimiento de niñas, niños y adolescentes que hayan sido abandonados o expósitos;

XIV.- Colaborar con las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los Municipios del Estado, para la realización de las investigaciones de trabajo social y valoraciones psicológicas que de manera coordinada le sean solicitadas dentro de su ámbito de competencia;

XV.- Celebrar Convenios de Colaboración con los SEDIF Municipales del Estado, en materia de Acciones y Programas, Asistencia Técnica y Jurídica;

XVI.- Brindar asistencia social a los niños y niñas a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en la legislación penal del Estado, debiendo remitir a la unidad correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un término no mayor a 30 (treinta) días, la información relacionada con el tratamiento que se le brinde;

XVII.- La Procuraduría desempeñará el cargo de Encargado Social de los Adolescentes a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal del Estado y se les siga un procedimiento, cuando sus representantes legales se encuentren impedidos para desempañar dicho cargo;

XVIII.- Coordinarse para la realización de acciones y políticas que lleve a cabo el Comité Estatal de Evaluación y Seguimiento de los Derechos de las Niñas y los Niños en Baja California Sur, establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado;

XIX.- Colaborar con los SEDIF Municipales, con el propósito de que las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y

familia, reciban los cuidados y las atenciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades;

XX.- Denunciar ante las autoridades correspondientes cuando las y los adolescentes sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de personas adultas;

XXI.- Apoyar a las y los Jueces Familiares que así lo requieran, como organismo auxiliar en las valoraciones psicológicas y estudios de trabajo social, y;

XXII.- En el ejercicio de sus funciones, velar por el interés superior de la niñez, tomando en cuenta lo siguiente:

a) La niña, niño o adolescente, deberá ser criado por su familia de origen o su familia extensa siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente, tal como la adopción;

b) La adopción de las niñas, niños y adolescentes, sólo serán autorizadas por los Jueces Familiares de la entidad, los que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables;

c) El acceso a la salud física y mental, alimentación, y educación que fomente su desarrollo personal;

d) Otorgarle un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

e) El desarrollo de la estructura de personalidad;

f) Fomentar la responsabilidad personal y social, así como la toma de decisiones de la niña, niño y adolescente de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional;

g) Garantizar los derechos que a favor de las niñas, niños y adolescentes reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables; y

XXIII.- Las demás que le confiera esta Ley, el Director General del Sistema DIF y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA

Artículo 8.- Serán funciones de la Subprocuraduría, las siguientes:

I.- Auxiliar a la o el Titular de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;

II.- Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría;

III.- Informar mensualmente a la o el Titular de la Procuraduría, de los trabajos realizados;

IV.- Tener a su cargo el personal administrativo de la Procuraduría;

V.- Sustituir y representar a la o el Titular de la Procuraduría en sus ausencias temporales y actos oficiales que para tal efecto se le instruya, y;

VI.- Las demás que le sean encomendadas por el o la Titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO VI
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 9.- El Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Brindar asesoría y representación jurídica en el ámbito familiar a las personas sujetas de asistencia social;

II.- Someter a la aprobación de la o el Procurador, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el Departamento;

III.- Rendir informe semanal de actividades a la Subprocuraduría de los asuntos de su competencia, y;

IV.- Las demás que establezca el Reglamento de la Procuraduría;

CAPÍTULO VII
DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 10.- El Departamento de Psicología tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar las valoraciones psicológicas que le sean solicitadas por el Departamento Jurídico;

II.- Llevar a cabo los dictámenes psicológicos que le sean solicitados por los o las Jueces de lo Familiar;

III.- Brindar terapia psicológica a las niñas y niños canalizados por el Ministerio Público;

IV.- Rendir informe semanal de actividades a la Subprocuraduría de los asuntos de su competencia;

V.- Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VIII
DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 11.- El Departamento de Trabajo Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Recibir en primera instancia a los solicitantes de los servicios de Procuraduría;

II.- Realizar las investigaciones y estudios socioeconómicos que le sean solicitadas por el Departamento Jurídico;

III.- Llevar a cabo las investigaciones y estudios socioeconómicos que le sean solicitados por las o los Jueces Familiares;

IV.- Realizar las investigaciones sociales y dar seguimiento de los expedientes que le sean turnados por el Ministerio Público;

V.- Rendir informe semanal de actividades a la Subprocuraduría de los asuntos de su competencia; y

VI.- Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IX
DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

Artículo 12.- La Procuradora o Procurador, será nombrado y en su caso removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13.- La Subprocuradora o Subprocurador y el personal de confianza, serán nombrados y removidos libremente por el Titular de la Dirección General del SEDIF, a propuesta de la o el Titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- El ejercicio de las funciones de la Procuraduría, tiene como finalidad garantizar la justicia en la aplicación del derecho y promover ante los Juzgados Familiares, la restauración de la armonía social entre sus protagonistas en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 15.- La Procuraduría deberá conocer de los hechos que pongan en riesgo la tranquilidad, la seguridad, dignidad, integridad física, psicológica o sexual de algún integrante de la familia.

Artículo 16.- Para la solicitud de los servicios que brinda la Procuraduría se deberá:

I.- Acudir a las oficinas de esta Institución, proporcionar la información que se le solicite y firmar carta compromiso;

II.- Se valorará si el solicitante del servicio es susceptible de que se le otorgue el servicio de representación jurídica, para lo cual se verificará que sus ingresos no sean superiores a 93 (noventa y tres) salarios mínimos mensuales, para lo cual deberán acreditar constancia de percepciones correspondientes. En caso de que su ingreso sea superior, únicamente se le brindará asesoría jurídica, y;

III.- Presentarse puntualmente a las citas que le sean programas por los diversos departamentos de la Procuraduría y facilitar la información y documentación que les sea requerida para la elaboración de su trámite.

Artículo 17.- Cuando la Procuraduría reciba denuncias por maltrato, abandono, desamparo o desnutrición de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, se procederá a realizar las indagatorias respectivas mediante visitas domiciliarias, las cuales estarán a

cargo del Departamento de Trabajo Social, o en su caso y si se trata de un asunto de extrema urgencia, se turnará mediante un reporte de forma inmediata a la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor (SAMM), sin necesidad de agotar la investigación previa por parte de la Procuraduría.

CAPÍTULO XI
DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 18.- La Procuraduría tendrá bajo su protección a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados que:

I.- Se encuentren en estado de abandono;

II.- Sean víctimas de violencia familiar;

III.- Sean expósitos; o

IV.- Sean víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 19.- La Procuraduría revisará y vigilará periódicamente la situación clínica, psicológica, social y jurídica de las niñas, niños y adolescentes internados en instituciones de asistencia social y establecimientos de guarda y custodia. Para ello, les será solicitado para su protección y cuidado, llevar un expediente individualizado de cada uno de las niñas y niños que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:

I.-Nombre, datos de identificación, acta de nacimiento, cédula única de registro de población (CURP), cédula de identidad, fotografías de frente y de perfil actualizadas anualmente por lo menos, cartilla de vacunación, registro dactilar, expediente médico incluyendo tipo sanguíneo;

II.- La situación clínica de salud, psicológica, social y jurídica de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Motivo y fecha de ingreso y egreso;

IV.- Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega del niña o niña. Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega del menor, deberán ser fotografiados por el personal de la Institución Asistencial;

V.- Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre la niña o niño;

VI.- Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con la niña o niño;

VII.- Datos escolares y boleta de calificaciones del niño, niña o adolescente;

VIII.- Situación legal del niño, niña o adolescente y documentos de lo anterior;

IX.-Un informe detallado sobre las acciones dirigidas para su beneficio, así como el seguimiento de éstas, incluyendo copia del expediente respectivo., y

Las demás que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y la Institución Asistencial consideren necesarias para garantizar el bienestar e interés superior del menor.

Artículo 20.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas, darán al Procurador o Procuradora y demás personal de la Procuraduría, la intervención que les corresponda en los asuntos relacionados con éstos.

Artículo 21.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Legislación.

CAPÍTULO XII
DEL ÓRGANO DE APOYO Y ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 22.- Para el cumplimiento de la presente Ley, se establece como órgano de apoyo y asesoría de la Procuraduría el Consejo Estatal de Adopciones, el que a su vez contará con una Mesa Técnica de Trabajo para el estudio de las valoraciones, procesos y trámites de las adopciones.

Artículo 23.- El Consejo Estatal de Adopciones como órgano de apoyo y asesoría de la Procuraduría y con base a su Acuerdo de creación, tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a la persona que tendrá la custodia provisional de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a los expedientes previamente integrados de las personas aptas e interesadas para adoptar;

II.- Determinar en base a los requisitos, estudios y valoraciones que para tal efecto lleve a cabo la Mesa Técnica de Trabajo, a las personas consideradas aptas para la adopción;

III.- Validar los expedientes de los solicitantes de adopción nacional e internacional, realizadas directamente por el SEDIF y por instituciones de asistencia privada;

IV.- Validar los certificados de idoneidad y dictaminar sobre su procedencia e improcedencia de extranjeros que desean realizar adopción en el Estado;

V.- Llevar a cabo el control de las solicitudes de adopción nacional e internacional, que se realicen en el SEDIF y en las instituciones de asistencia privada según su competencia, y;

VI.- Vigilar que las asignaciones se realicen con estricto apego a garantizar el interés superior de la niñez y dictaminar sobre la baja de expedientes de la lista de espera.

Artículo 24.- La Mesa Técnica estará integrada de la siguiente manera:

I.- Por el o la Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, quien fungirá como Presidente o Presidenta;

II.-El o la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, quien tendrá a su cargo la Vicepresidencia;

III.-El o la Titular de la Dirección de Casa Cuna-Casa Hogar, quien fungirá como Consejera, y;

IV.- El personal profesional interdisciplinario de las áreas médica, jurídica, psicológica y de trabajado social.

Artículo 25.- Son funciones de la Mesa Técnica de Trabajo:

I.- Asesorar a los usuarios acerca de los alcances y consecuencias de la adopción, así como también de los requisitos legales y documentación que para tal efecto se requiere;

II.- Recibir, dar seguimiento y llevar el control de cada uno de los expedientes de solicitud de adopción que serán valorados y dictaminados por el Consejo Estatal de Adopciones;

III.- Llevar el control y vigilancia sobre la lista de espera de asignación;

IV.- Realizar exámenes y valoraciones médicas de los solicitantes de adopciones;

V.- Aplicar los estudios psicológicos y las entrevistas necesarias que permitan determinar el perfil psicológico de los adoptantes;

VI.- Realizar los estudios socioeconómicos para determinar la solvencia económica de los solicitantes de adopción;

VII.- Recabar la información correspondiente para la elaboración de los estudios de trabajo social que serán presentados ante el Consejo Estatal para los juicios de adopción;

VIII.-Elaborar los certificados de idoneidad en base a los resultados de las valoraciones practicadas para la adopción;

IX.- Dar seguimiento a las observaciones y acuerdos que le haga el Consejo Estatal de Adopciones e informar respectivamente, de las acciones encaminadas para su cumplimiento;

X.- Ejecutar las resoluciones que en materia de adopción se emitan, y;

XI.- Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 19; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 23; Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 23, TODAS DE LA LEY SOBRE EL' SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 19.- El Organismo contará con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como un Órgano Técnico especializado de protección jurídica a la integridad familiar, **para las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos, la cual tendrá las facultades que le otorguen su propia Ley y las demás Leyes del Estado. Asimismo, tendrá la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en las Fracciones XIX, XX y XXII segundo párrafo del Artículo 18 de esta ley, cuyo incumplimiento dará lugar a la destitución de la o el Titular de la Procuraduría sin responsabilidad para el Organismo.**

Artículo 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

I.- ...

II.- Junta de Gobierno;

III.- Dirección General; **y**

IV.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término de noventa días hábiles para publicar el Reglamento de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2121

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARRROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se Reforma el artículo 1 y las Fracciones XVIII y XIX del Artículo 2; y se Adicionan las Fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar la cultura forestal, regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, así como el desarrollo tecnológico, la investigación forestal y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y los elementos que los conforman dentro del Estado de Baja California Sur y sus Municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les correspondan.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I a la XVII.- . . .

XVIII.- De acuerdo a los convenios que se suscriban para tales efectos con la Federación, desarrollar las atribuciones y funciones que en materia ambiental y forestal le correspondan al Estado;

XIX.- Promover el desarrollo del sector forestal del Estado, mediante el manejo adecuado de los recursos forestales, incluyendo las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable;

XX.- Asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de las y los sudcalifornianos, a través de la aplicación de la silvicultura en los aprovechamientos de los recursos forestales en forma sustentable;

XXI.- Impulsar los bienes y servicios ambientales para contribuir a la fijación de bióxido de carbono, la protección y conservación de los recursos hídricos y mantener la biodiversidad y belleza escénica de los ecosistemas;

XXII.- Dotar de mecanismos de coordinación y cooperación a las instituciones estatales y municipales del sector forestal, así como con otras instancias afines para la vigilancia, conservación y regulación del aprovechamiento y uso de los recursos forestales; y

XXIII.- Las demás que sean de interés para la protección, conservación, producción y fomento de los recursos naturales.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

ICATEBCS
INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE B.C.S.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I; EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 Y CAPITULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HAN TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I
Función y Objeto del Instituto

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto, definir la estructura orgánica del Instituto del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; así como distribuir entre las Unidades Administrativas que lo integran, las atribuciones asignadas en la Ley que lo crea.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto.- Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.
II. Ley.- Ley que crea el Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.
III. Reglamento.- Reglamento Interior del Instituto de Capacitacion para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.
IV. Junta Directiva.- Junta Directiva del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.
V. Director General.- Director General del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.- El Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, obligado a planear sus actividades y conducir las mismas en forma programada con base en las prioridades, restricciones y políticas de

desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del programa respectivo, establezcan la Junta Directiva y el Director General en el ámbito de sus atribuciones

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I. Órganos de Gobierno y Administración:
La Junta Directiva
El Director General

II.- Unidades Administrativas:
Dirección de Área Administrativa
Dirección de Área de Planeación
Dirección de Área de Normatividad Académica y Certificación
Dirección de Área de Capacitación y Vinculación
Unidad Jurídica
Unidad de Proyectos Productivos y Laborales

III.- Contraloría Interna

Artículo 5.- La Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los Artículos 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley, evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar, además de expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

CAPÍTULO II
Del Director General del Instituto

Artículo 6.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que le han sido conferidas en la Ley, es responsable de dirigir, coordinar y orientar con un enfoque de calidad, las acciones de capacitación, con el propósito de contribuir en el desarrollo de los sectores público, privado, social y productivo, dentro del marco normativo establecido aplicando una administración honesta y transparente de los recursos asignados al Instituto.

Artículo 7.- Además de las funciones asignadas en la Ley, el Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y especiales que la legislación le concede y sin limitación alguna, para el desahogo de los asuntos de carácter jurídico, extrajudicial, laboral o administrativo; gestionar los registros de las propiedades en las oficinas públicas correspondientes;

II. Determinar facultades de administración y representación en funcionarios públicos del Instituto, la contratación de abogados generales o especiales conforme a las leyes de la materia, para la resolución de controversias, cuando las necesidades del Instituto así lo requieran;

III. Evaluar la correcta aplicación y operación de los recursos y el patrimonio del Instituto, a efectos de lograr una administración apegada a la normatividad establecida y al presupuesto autorizado para cada ejercicio;

IV Autorizar y suscribir los documentos de tipo legal referentes a la contratación de personal, servicios y los necesarios para realizar los pagos correspondientes de las obligaciones derivadas;

V. Dirigir las actividades de todas las áreas referentes a la planeación, programación, evaluación, vinculación, así como las relativas a los aspectos técnicos y académicos con la finalidad de lograr los mejores niveles de capacitación para la obtención de una administración efectiva.

VI. Aprobar las erogaciones derivadas de la adquisición de bienes, pago de servicios y la nómina del personal institucional de conformidad con el presupuesto autorizado, para cumplir con los objetivos y necesidades del Instituto a fin de brindar la mejor capacitación;

VII. Dar a conocer a la Junta Directiva el Presupuesto Anual, autorizado para el Instituto a fin de hacer de su conocimiento los recursos con los que contará el Instituto para desarrollar su Programa Operativo en el ejercicio correspondiente;

VIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración referentes a la capacitación con dependencias federales, estatales y municipales, e instituciones públicas y privadas a fin de atender a las demandas y ampliar ofertas a los sectores productivos: privado, público y social, y especialmente con el objetivo de buscar el crecimiento de la infraestructura y equipamiento en las unidades de capacitación para satisfacer las necesidades y demandas de los servicios que ofrece el Instituto;

IX. Asegurar el adecuado cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que haya establecido para la firma de documentos oficiales;

X. Presentar trimestralmente o cuando así lo requiera, a la Junta Directiva el informe de actividades, los ejercicios de los presupuestos de ingresos y

egresos; los estados financieros correspondientes para verificar la operatividad del Instituto en ese período;

XI. Elaborar y someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las normas, lineamientos y manuales que regulen en funcionamiento y operación del Instituto;

XII. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva para presentar propuestas en beneficio del funcionamiento del Instituto;

XIII. Vigilar la instrucción y ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva con la finalidad de cumplir lo establecido y autorizado;

XIV. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado;

XV. Gestionar ante las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal la atención de asuntos que beneficien el desarrollo del programa de trabajo institucional, así como la aplicación de planes especiales para las situaciones emergentes;

XVI. Representar en los eventos públicos o privados, donde sea necesaria la presencia del Instituto, o en su caso poder designar a una persona que vaya en su representación;

XVII. Asegurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, interviniendo en los casos que sean necesarios, canalizar a las instancias correspondientes;

XVIII. Autorizar el Programa Operativo Anual de las unidades administrativas;

XIX. Coordinar el desarrollo del Programa Operativo Anual; y

XX. Realizar las demás actividades que sugiera la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia y aquellas que contribuyan al desempeño correcto de sus funciones legales, operativas y administrativas.

CAPITULO III
De las Atribuciones y Obligaciones Genéricas de las Unidades Administrativas

Artículo 8.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento; serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado y asignado del Instituto.

Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa a su cargo;
II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y concentrarlos en la Unidad Administrativa a su cargo, para someterlos a la consideración del Director General;
III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva dirección administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización operativa de la dirección administrativa correspondiente para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de Unidad Administrativa a su cargo;
IX. Tener disponible la información pública que maneja el Instituto de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
X. Administrar los archivos en trámite y de concentración de acuerdo con la normatividad aplicable; y
XI. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que les encomiende el Director General.

CAPITULO IV
De las Atribuciones Específicas de las Direcciones de Área de la Unidad Jurídica

Artículo 9.- La Unidad Jurídica entre otras, tiene bajo su responsabilidad el proporcionar el tratamiento legal conveniente a los intereses y funcionamiento del Instituto y regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles del Instituto; así como establecer los lineamientos apropiados para las relaciones laborales.

Artículo 10.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Unidad Jurídica contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Preparar, acudir y dar seguimiento a las audiencias que se ventilen ante las diversas autoridades judiciales y administrativas para atender los casos que competan exclusivamente al Instituto;
II. Analizar los asuntos jurídicos que en su caso someta a su consideración la Junta Directiva, el Director General y las Unidades Administrativas del Instituto, emitir opinión de los mismos y efectuar en su caso los trámites que se deriven ante las instancias que procedan;
III. Representar jurídicamente al Instituto o bien al Director General en actos administrativos, protocolarios o cualquier acto legal cada vez que así se requiera;
IV. Garantizar que las acciones institucionales se realicen dentro del marco legal vigente;
V. Tramitar la legalización de documentos del Instituto;
VI. Colaborar en la redacción de toda clase de documentos contractuales;
VII. Formular y establecer políticas sobre aspectos jurídicos y legales del Instituto, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales;
VIII. Verificar la legalidad de los documentos oficiales que el Instituto emita o en los convenios que participe;
IX. Comunicar al Director General los alcances obtenidos dentro del ámbito de competencia;
X. Desarrollar todas las actividades inherentes al área de su competencia que permitan el correcto desempeño de sus funciones;
XI. Asistir en la contratación del personal del Instituto elaborando y supervisando los instrumentos legales que la soporten;
XII. Integrar y supervisar la elaboración de la Carpeta Informativa Trimestral, para su presentación ante la Junta Directiva, así como del levantamiento del acta de las sesiones correspondientes;
XIII. Proponer las actualizaciones y modificaciones de la normatividad vigente en el ámbito de su competencia;
XIV. Realizar las investigaciones jurídico-normativas y elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes cuando se presenten situaciones irregulares del Instituto; y
XV. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director General conforme al cargo que desempeña.

De la Unidad Proyectos Productivos y Laborales

Artículo 11.- La Unidad de Proyectos Productivos y Laborales, es responsable de gestionar las herramientas y los recursos ante las distintas instancias gubernamentales, paraestatales o privadas; atendiendo las reglas de operación y normatividades para el ejercicio y funcionamiento de la creación de proyectos productivos que beneficien a la población en general.

Artículo 12.- La Unidad de Proyectos Productivos y Laborales tendrá las siguientes facultades:

I. Comunicar al Director General los alcances obtenidos dentro del ámbito de competencia;
II. Elaborar programa de trabajo anual en donde se describan las acciones a emprender en beneficio de la población objetivo, que requiera asesoría para la elaboración de planes de negocio que cumplan con las reglas de operación de las instituciones participantes;
III. Gestionar convenios, programas y recursos para fomentar la creación de micros y pequeñas empresas en la entidad con organismos y dependencias nacionales, estatales y municipales;
IV. Desarrollar un catálogo de actividades productivas y laborales por vocación con programas que contribuyan al desarrollo de dichas actividades;
V. Distribuir y controlar la información y documentos que requieran las unidades orgánicas del Instituto de acuerdo a las instrucciones del Director General;
VI. Registrar, organizar y archivar la correspondencia y documentación que se reciba;
VII. Coordinar la oferta de fomento productivo y articular iniciativas de interés público y privado con impacto territorial;
VIII. Presentar informes mensuales de los indicadores de desempeño;
IX. Proveer información sobre las oportunidades productivas de la región por vocación;
X. Favorecer un entorno propicio para los negocios, el emprendimiento, el asociativismo y economía solidaria para la población en general;
XI. Desarrollar todas las actividades inherentes al área de su competencia que permitan el correcto desempeño de sus funciones; y
XII. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director General conforme a su puesto.

Artículo 13.- El Director del Área Administrativa es responsable de dirigir las acciones referentes a la captación de recursos producto del cobro de la prestación de los servicios que presta el Instituto, así como de los ingresos que obtenga en virtud de actividades inherentes a las funciones del mismo, administrar y distribuir los recursos a cada una de las Direcciones del Instituto, planteles y unidades de capacitación; así como de la organización y administración de los recursos humanos y materiales del Instituto; con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos Institucionales y, a su vez, es el encargado de coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

Artículo 14.- El Director del Área Administrativa tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales del Instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia;
II. Organizar el proceso administrativo de control escolar de acuerdo con la normatividad vigente;
III. Supervisar la elaboración de las credenciales y documentos comprobatorios de la inscripción, reinscripción y situación escolar de los usuarios;
IV. Dirigir el proceso de pago de las remuneraciones al personal del Instituto, para verificar la correcta aplicación de los recursos cumpliendo así con lo establecido en las bases de los contratos;
V. Asegurar los sistemas de contabilidad y control presupuestario del Instituto, a fin de reportar al Director General y ante las instancias correspondientes, en forma oportuna;
VI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de que se cumpla de manera eficiente con los programas presentados a ejecutar;
VII. Analizar y validar la documentación relativa a los ingresos propios de los planteles y unidades de capacitación, a fin de controlar su aplicación adecuada;
VIII. Coordinar los trabajos de integración y elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos Anual del Instituto, a partir de la información proporcionada por las Direcciones de Área, a fin de presentarlo de manera oportuna a las autoridades correspondientes;
IX. Verificar que cada uno de los planteles y unidades de capacitación cumplan con las disposiciones normativas relativas a la adquisición, guarda, manejo y control de bienes, así como las disposiciones en materia de pago y

manejo de nómina, con el objeto de llevar un buen control y su correcta aplicación;

X. Validar los registros de los bienes muebles con que cuentan los planteles y unidades de capacitación, con la finalidad de tener un control sobre los inventarios;

XI. Organizar la elaboración de los informes de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de los planteles y unidades de capacitación;

XII. Verificar que se cuente con la documentación probatoria en términos fiscales y administrativos del presupuesto ejercido por el Instituto para tener el respaldo documental y electrónico correspondiente;

XIII. Regular la elaboración y actualización de los manuales administrativos correspondientes para la correcta ejecución de las funciones asignadas a cada puesto;

XIV. Supervisar que el personal adscrito a las diferentes áreas de esta Dirección General, planteles y unidades de capacitación cumplan con las normas, políticas y controles de trabajo establecidos en el Instituto;

XV. Integrar el programa anual de adquisiciones y el de mantenimiento y conservación de bienes, con el propósito de satisfacer los requerimientos que presenten las áreas que integran el Instituto;

XVI. Programar y supervisar los procesos de licitación para la adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el Instituto;

XVII. Coordinar la elaboración y el trámite de contratos sobre adquisiciones o servicios que celebre el Instituto;

XVIII. Atender las actividades asignadas en el marco de las acciones de protección civil, seguridad y emergencia en los planteles y unidades de capacitación;

XIX. Tramitar la baja del inventario los bienes que ya no son funcionales, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de determinar su destino final;

XX. Capturar las actas preliminares de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Junta Directiva para su posterior revisión y autorización por parte del Director General y personal presente;

XXI. Desarrollar todas las actividades inherentes al área de su competencia que permitan el correcto desempeño de sus funciones; y

XXII. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director General conforme a su puesto.

Artículo 15.- Para la atención y trámite de los asuntos de su competencia la Dirección del Área Administrativa tendrá a su cargo:

9

I. La coordinación de Recursos Humanos,
II. Auxiliar de Almacén,
III. Auxiliar de Servicios de Mantenimiento, y
IV. Las demás coordinaciones, departamentos y órganos auxiliares que el Director General del Instituto considere necesarios para ampliar y complementar la eficacia del funcionamiento de la Dirección de Área Administrativa siempre y cuando este en posibilidades de acuerdo al presupuesto anual autorizado.

Dirección del Área de Planeación

Artículo 16.- El Director del Área de Planeación, es responsable de concentrar y analizar la información del Programa Operativo Anual (POA) e informes de actividades relevantes del Instituto, planteles y unidades de capacitación para desarrollar estadísticas de indicadores relevantes de los servicios que presta el Instituto.

Artículo 17.- El Director del Área de Planeación tendrá las siguientes facultades:
I. Organizar a los planteles y unidades de capacitación para elaborar su Programa Operativo Anual, Plan de Desarrollo Institucional y Anteproyecto de Presupuesto;
II. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto con base en los recursos y necesidades presupuestales de cada Unidad Administrativa;
III. Supervisar la aplicación del Programa Operativo Anual en forma mensual y reportar avances a la Dirección General;
IV. Estructurar y evaluar las actividades de planeación, presupuestación y programación de la Dirección General, planteles y unidades de capacitación;
V. Verificar que se cumplan las normas técnicas en los proyectos de construcción y equipamiento autorizados;
VI. Establecer y calendarizar las reuniones del Consejo Directivo para la Planeación y actualización de los programas institucionales de los planteles y unidades de capacitación;
VII. Coordinar el envío de los reportes trimestrales, a fin de informar a la Dirección General de los Centros de Formación para el Trabajo y a la Coordinación de Organismos Estatales Descentralizados del Gobierno Federal;
VIII. Desarrollar todas las actividades inherentes al área de su competencia que permitan el correcto desempeño de sus funciones; y

IX. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director General conforme a su puesto.

Artículo 18.- Para la atención y trámite de los asuntos de su competencia la Dirección del Área de Planeación tendrá a su cargo:

I. La coordinación de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
II. Área Informática;
III. Diseñador web, y
IV. Las demás coordinaciones, departamentos y órganos auxiliares que el Director General del Instituto considere necesarios para ampliar y complementar la eficacia del funcionamiento de esta Dirección de planeación siempre y cuando este en posibilidades de acuerdo al presupuesto anual operativo.

Dirección de Normatividad Académica y Certificación

Artículo 19.- El Director del Área de Normatividad Académica y Certificación, es responsable de gestionar, facilitar y difundir los programas académicos; así como de determinar las características de los medios, métodos, materiales didácticos a emplear; así como establecer los procesos para las certificaciones pertinentes en la materia de que se trate.

Artículo 20.- El Director del Área de Normatividad Académica y Certificación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar los estudios necesarios para diseñar o actualizar los programas académicos, a fin de hacer las propuestas;
II. Determinar los métodos didácticos, procedimientos y normas pedagógicas aplicables en la formación de los usuarios del Instituto, a fin de hacer las propuestas;
III. Consolidar los servicios técnicos, pedagógicos y de asesoria académica que requiera la buena marcha del Instituto, a fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
IV. Integrar, dirigir y organizar la operación de las bibliotecas de los planteles y unidades de capacitación del Instituto para contar con material de consulta y enriquecimiento del acervo cultural;
V. En coordinación con la Dirección del Área de Capacitación y Vinculación gestionar ante las instancias correspondientes la certificación y acreditación de estudios de capacitación formal que imparten los planteles del Instituto,

a fin de contar en tiempo y forma con la documentación oficial para dichos efectos;

VI. Difundir a los planteles y unidades de capacitación, la normatividad que regula el proceso de enseñanza-aprendizaje y supervisar su observancia, a fin de proporcionar capacitación apegada a los programas académicos vigentes;

VII. Organizar espacios de desarrollo creativo para que los instructores desarrollen material didáctico que apoyen al aprendizaje de los usuarios;

VIII. Aprobar la elaboración de prototipos didácticos y promover su utilización cuando permitan un mejor aprendizaje de los usuarios;

IX. Participar en la elaboración y revisión de los diversos documentos legales en los que el Instituto sea parte;

X. Difundir los criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos del área jurídica que incidan en el funcionamiento del Instituto;

XI. Programar reuniones de academia con los planteles y unidades de capacitación para la revisión y modificación de los programas académicos;

XII. Desarrollar todas las actividades inherentes al área de su competencia que permitan el correcto desempeño de sus funciones; y

XIII. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director General conforme a su puesto.

Artículo 21.- Para la atención y tramite de los asuntos de su competencia la Dirección del Área de Normatividad Académica y Certificación tendrá a su cargo:

I. La Coordinación de Planes y Programas Académicos,

II. Auxiliar Administrativo,

III. Auxiliar de Programas Académicos; y

IV. Las demás coordinaciones, departamentos y órganos auxiliares que el Director General considere necesarios para ampliar y complementar la eficacia del funcionamiento de la Dirección de Área de Normatividad Académica y Certificación, siempre y cuando este en posibilidades de acuerdo al presupuesto anual autorizado.

Dirección del Área de Capacitación y Vinculación

Artículo 22.- El Director del Área de Capacitación y Vinculación es responsable de coordinar, supervisar e implementar los planes y programas académicos de capacitación para la vida y el trabajo; así como coordinar la vinculación académica con las instancias externas y los sectores productivos en materia de capacitación.

12

Artículo23.- El Director del Área de Capacitación y Vinculación tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que los cursos que se imparten en los planteles y unidades de capacitación, sean conforme a los planes y programas académicos autorizados;
II. Coordinar la elaboración y calendarización de los cursos;
III. Establecer la oferta educativa;
IV. Presupuestar la oferta educativa;
V. Integrar las academias locales de instructores por especialidad, de acuerdo a la normatividad establecida;
VI. Controlar el desarrollo de los cursos que se imparten en los planteles y unidades de capacitación para cuidar la calidad en el proceso de enseñanza–aprendizaje;
VII. Diseñar en coordinación con la Dirección del Área de Normatividad Académica y Certificación los instrumentos de evaluación de los instructores;
VIII. Gestionar la requisición de materiales y equipo para la ejecución de los cursos, talleres y laboratorios, solicitados por el instructor;
IX. Integrar la información estadística, relativa a la capacitación para el trabajo, proporcionada por los planteles y las unidades de capacitación;
X. Revisar el seguimiento de la expedición de documentos que avalan la capacitación recibida oficialmente;
XI. Organizar, Evaluar y dirigir el resguardo de los formatos existentes;
XII. Supervisar el desarrollo de los cursos que se imparten tanto en los planteles y unidades de capacitación;
XIII. Comunicar a la Dirección del Área de Normatividad Académica y Certificación sobre el desarrollo de los cursos que se imparten tanto en los planteles y unidades de capacitación;
XIV. Desarrollar actividades que apoyen a elevar la calidad de la educación integral de los instructores y usuarios,
XV. Analizar y proponer correcciones a los programas académicos;
XVI. Promover la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación en los planteles y unidades de capacitación así como en su zona de influencia;
XVII. Formular acciones concretas que permitan reorientar la oferta educativa en la región;
XVIII. Fomentar la concertación de convenios con los sectores productivos público, social y privado para impulsar la capacitación;
XIX. Intensificar la vinculación de los planteles y unidades de capacitación en el Estado para cumplir con la misión del Instituto;
XX. Coordinar estrategias de comunicación y difusión del Instituto;

XXI. Recomendar acciones para fortalecer la planta productiva en la entidad que faciliten la incorporación de los egresados del Instituto al mercado laboral;
XXII. Formar y actualizar a los instructores adscritos al Instituto, a partir de los lineamientos y políticas establecidos por la Dirección General a través de la Coordinación de Normatividad Académica y Certificación;
XXIII. Desarrollar todas las actividades inherentes al área de su competencia que permitan el correcto desempeño de sus funciones; y
XXIV. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director General conforme a su puesto.

Artículo 24.- Para la atención y tramite de los asuntos de su competencia la Dirección Capacitación y Vinculación tendrá a su cargo:

I. La Coordinación de Desarrollo Personal;
II. Instructores de Capacitación;
III. Servicio Social y Prácticas Profesionales, y
IV. Las demás coordinaciones, departamentos y órganos auxiliares que el Director General del Instituto considere necesarios para ampliar y complementar la eficacia del funcionamiento de esta Dirección de Capacitación y Vinculación siempre y cuando este en posibilidades de acuerdo al presupuesto anual autorizado.

CAPÍTULO IV
De la Contraloría Interna

Artículo 25.- De conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, el Instituto como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se encuentra sujeto al control y vigilancia de la Contraloría General del Estado y a las normas de contabilidad y gasto que al efecto se emitan por las autoridades competentes.

Artículo 26.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor o un suplente, quien será designado y removido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 27.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar las auditorías a las diferentes áreas del Instituto, al Programa Anual de Trabajo, así como las auditorías especiales requeridas durante el ejercicio, así como designar auditores para tal efecto;
II. Informar el resultado de dichas auditorías a las instancias correspondientes;

III. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías realizadas para su corrección;
IV. Requerir y vigilar que se cuente con controles y sistemas que por sí solos protejan y promuevan la administración correcta de los recursos, señalando fallas y haciendo sugerencias pertinentes;
V. Recibir quejas y denuncias sobre el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas por parte de los servidores públicos;
VI. Revisar los procedimientos y métodos de control, fiscalización y recomendar adecuaciones y prácticas de operación de las Unidades Administrativas, así como llevar a cabo el seguimiento para su cumplimiento;
VII. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos, y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
VIII. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
IX. Brindar apoyo técnico que la Dirección General requiera en el cumplimiento de las disposiciones que rigen la Administración Pública Descentralizada en el Estado;
X. Vigilar que se rindan por parte de la Junta Directiva los informes de evaluación gubernamental conforme a las normas y criterios generales aprobados por la Contraloría General del Estado; y
XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
De la suplencia de funcionarios

Artículo 28.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda, o bien quien designe el Director General mediante instrucción escrita.

Artículo 29.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, estos serán suplidos por los servidores públicos que designe el Director General mediante instrucción escrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En tanto no se expidan los Manuales de Organización, Procedimientos y de Prestación de Servicios, el Director General queda facultado para resolver las situaciones que en dichos manuales de deban regular.

La Paz, Baja California Sur, a 15 del mes de Octubre del 2013.

Atentamente
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta Directiva
Del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado
de Baja California Sur

LIC. JOSÉ LUIS PERPULI DREW
Secretario del Trabajo y Previsión Social

LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ
Vocal representante de la Secretaría de Finanzas

PODER EJECUTIVO

ICATEBCS
INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE B.C.S.

PROFR. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
Vocal representante de la Secretaría de Educación Pública

ING. JOEL AVILA AGUILAR
Vocal representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

PROFRA. MARIA ELBA LOMBERA ROMERO
Delegación Federal de la SEP en BCS.

MTRO. NOE LOPEZ AGUILAR
Subsecretaria de Educación Media Superior B.C.S

LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS
Contralora General del Estado

LIC. FRANCISCO ARMANDO GONZÁLEZ CAMPOS
Director General del Instituto de Capacitación para los Trabajadores
Del Estado de Baja California Sur

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4, 8, 20, 21 FRACCIÓN I INCISO K) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES II Y III; 9 FRACCIONES XXV Y XXVI; 10 FRACCIÓN II; 15 Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y

CONSIDERANDO

Que el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, cuyo objetivo fue facilitar la circulación a nivel internacional de los documentos públicos mencionados en los párrafos que anteceden, entre los Estados contratantes, siendo dicha Convención aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 1993.

Que con el objetivo de que los documentos que así lo requieran y que hayan sido expedidos en nuestro Estado, surtan efectos jurídicos en el resto de País; así como en el extranjero, es necesario legalizar las firmas de los funcionarios que los suscriben, o bien apostillarlos por parte de la autoridad estatal competente.

Que en el mes de junio de 1994, mediante Decreto 990 se autorizó al Gobernador del Estado la suscripción de un convenio de coordinación con la Secretaria de Relaciones Exteriores para la instrumentación de la Convención Internacional de La Haya por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos y se autoriza la expedición de la apostilla.

Es la Secretaria General del Gobierno al interior de la Administración Pública estatal, es la encargada de llevar el registro de autógrafos de los funcionarios estatales, así como de los gobiernos municipales y fedatarios públicos; legalizar sus firmas, además de operar el citado registro, la expedición de la apostilla, entre otras. Con lo que se han venido adoptando los principios del derecho internacional privado en la legalización y apostilla de los diversos documentos públicos u oficiales a fin de que surtan efectos jurídicos cuando estos tengan como destino países signatarios.

Sin embargo, tratándose de documentos públicos que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención de referencia, éstos deberán seguir el trámite de legalización de firmas correspondiente; el cual indistintamente inicia con una legalización ante la Secretaría General de Gobierno, específicamente la Coordinación de Certificaciones y Anuencias.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el Acuerdo del Secretario de Gobernación del Gobierno Federal, mediante el cual se establecen los lineamientos generales del procedimiento de apostilla de documentos y legalización de firmas, he considerado la expedición de reglas básicas de coordinación indispensables para la unificación de criterios por parte de las autoridades competentes en nuestro país, definiendo términos de carácter general; así como también disposiciones que precisen aspectos que permitían la expedición de la apostilla de manera segura y transparente; que otorgue certeza jurídica no solo para el particular que requiera del servicio, sino también para la autoridad que la otorga. Contando con resguardos tecnológicos acordes con las innovaciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir los lineamientos generales del procedimiento de legalización de firmas y apostilla de documentos que sean susceptibles de ello conforme al siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación de Certificaciones y Anuencias, en adelante "La Coordinación", operar el registro de firmas de los funcionarios y fedatarios públicos en el Estado, así como el procedimiento de legalización de firmas de los documentos que estos expidan, o su apostillado según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el desempeño de la atribución a que se refiere el artículo anterior, La Coordinación, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos conforme a los lineamientos generales que en este Acuerdo se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I.- Coordinación.- La Coordinación de Certificaciones y Anuencias, dependencia de la Secretaria General de Gobierno facultada conforme a la Ley, para realizar la legalización de firmas o para efectuar la emisión de apostillas de documentos de acuerdo a la Convención.

II.- Convención.- La Convención Internacional de La Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos y se autoriza la expedición de la apostilla.

III.- Convenio de Coordinación.- El que celebra el Gobierno del Estado con la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal para la instrumentación de la Convención.

IV.-Documento Público.- El emitido por una autoridad o persona actuando en calidad de oficial, funcionario o fedatario público, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes y demás disposiciones vigentes en el estado de Baja California Sur.

V.- Documento Público Subyacente.- Aquél en el cual se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda.

VI.- Estado de destino.- Aquél país en el que surtirá efectos el Documento Público debidamente legalizado o apostillado.

VII.- Estado de Origen.- Aquél país en el que se emitió el Documento Público que se pretende legalizar o apostillar.

VIII.- Ámbito de Competencia Estatal.- Son aquellos documentos expedidos por autoridades estatales, municipales y todo aquel que tenga encomendada la fe pública en el Estado y de las cuales La Coordinación tiene registro de firmas, sellos y timbre.

IX.- Autoridad Competente.- Es el funcionario o funcionarios del Estado facultados para legalizar firmas oficiales y expedir apostillas, según la Convención y la legislación aplicable. En Baja California Sur, es el Secretario General de Gobierno y el titular de La Coordinación.

X.- Comisión Especial.- Órgano conformado por representantes de los países signatarios y emite recomendaciones sobre la operación práctica de la Convención.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Documentos Públicos que hubieren sido legalizados antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados por La Coordinación, en los casos que así se requiera.

Cuando el Documento Público no hubiera requerido de legalización antes de la entrada en vigor de la Convención, tampoco necesitará ser apostillado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Documentos Públicos que se pretendan legalizar o apostillar, deberán presentarse ante La Coordinación quien determinara el tiempo de respuesta al trámite según la naturaleza del documento.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, la emisión de una legalización o apostilla realizada por La Coordinación, sólo acredita el origen del Documento Público Subyacente y certifica:

I. Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;
II. Que la autoridad que firmó el documento sea competente y se encuentra facultada para ello;
III. Que el sello o timbre que en su caso conste en el documento, sea auténtico y oficial; y
IV. Que la autoridad que firmó el documento, siendo competente, se encuentra debidamente inscrita en el Registro correspondiente de La Coordinación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al Documento Público Subyacente, será válida y podrá surtir efectos cuando así se requiera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Estado de Destino podrá establecer vigencia para la aceptación de un Documento Público conforme a las disposiciones legales aplicables en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Coordinación no estará obligada a expedir una legalización o apostilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un Documento Público de cualquier naturaleza expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un documento público del ámbito de competencia estatal.
II. Tratándose de documentos privados de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, en el País o en el Estado de Baja California Sur. Aún en el caso de que se presente como parte de un Documento Público dentro del ámbito de competencia estatal.

III. Cuando se pretenda legalizar o apostillar una certificación o cotejo de una copia simple de Documento Público. Cuando la certificación o cotejo sea expedida por autoridad distinta a la que expide el original de dicho documento. Aun cuando la autoridad que certifique o coteje este dentro de la competencia estatal.

IV. Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un Documento Público, y

V. En aquéllos casos en los que se presente un Documento Público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente de que es apócrifo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las copias de los documentos públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley o disposición administrativa correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Coordinación podrá realizar acciones administrativas o penales, distintas al procedimiento de legalización de firmas o apostilla de Documentos Públicos, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Coordinación para llevar a cabo la legalización de firmas o apostilla de documentos en los términos los presentes Lineamientos, deberá mantener debidamente actualizado un registro que contenga los detalles de cada legalización o apostilla que hubiera expedido. El registro podrá conservarse en los archivos documentales de la propia Coordinación o preferentemente a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En ningún caso se requerirá de la legalización de firma o de la apostilla de Documentos Públicos, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos, en convenios o tratados internacionales celebrados por México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Será responsabilidad de la Coordinación mantener una capacitación permanente dirigida al personal que se encargue de los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, a fin de que los mismos se desarrollen conforme a lo establecido en la Convención, el Convenio de Coordinación, las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, los presentes Lineamientos, el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como en los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Prestación de Servicios de la Coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No es requisito indispensable para la Coordinación el conocer y entender el alcance y contenido de un Documento Público para proceder a la legalización de firmas o apostilla, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en el Estado de Baja California Sur, se encuentre dentro del ámbito de competencia estatal y cumpla con las formalidades establecidas en el Artículo Sexto de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En el caso de Documentos Públicos que no sean susceptibles de apostillar por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. O bien, siendo los países destino dos o más según sea el caso, dicho documento podrá ser apostillado y además legalizadas las firmas por la Coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La expedición de apostillas deberá realizarse atendiendo los procedimientos, requisitos y demás especificaciones en el modelo señalado en la Convención.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La Coordinación deberá actualizar los Manuales de Organización, Procedimientos y Prestación de Servicios a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA PAZ, B.C.S.

HUGO MANUEL TRASVIÑA MONTAÑO
COORDINADOR DE CERTIFICACIONES Y ANUENCIAS

SRIA. GENERAL DE GOBIERNO
COORD. DE CERTIFICACIONES Y ANUENCIAS

MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
TESORERIA MUNICIPAL
PROGRAMA MODIFICADO FORTAMUN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

No.	Nombre del proyecto	Unidad de medida	Programado Anual	Total Anual
1	Energia Electrica: Alumbrado publico	KWH	879,800.91	$2,410,655.95
2	Pago: Pasivos de Ejercicios anteriores	Pago	9,070.00	2,793,561.05
3	Combustible: Patrullas	Litro	39,617.49	435,000.00
4	Material Electrico: Alumbrado publico	Lote	11.00	180,993.00
5	Refacciones y Servicios: Patrullas	Vehiculo	8,333.34	100,000.00
6	Equipo de Computo: Seguridad Publica	Equipo	4.00	40,000.00
7	Sueldos: Seguridad Publica	Trabajador	124.00	2,555,000.00
				$8,515,210.00

MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
TESORERIA MUNICIPAL
PROGRAMA DE ACCIONES FORTAMUN
SEGUNDO TRIMESTRE 2013

No.	Nombre del proyecto	Unidad de medida	Programado Anual	Total Anual
1	Energia Electrica: Alumbrado publico	KWH	401,724.21	$1,100,725.00
2	Pago: Pasivos de Ejercicios anteriores	Pago	8,896.64	2,740,167.35
3	Combustible: Patrullas	Litro	27,732.24	304,500.00
4	Material Electrico: Alumbrado publico	Lote	7.02	115,563.16
5	Refacciones y Servicios: Patrullas	Vehiculo	7,427.77	89,133.20
6	Equipo de Computo: Seguridad Publica	Equipo	1.85	18,450.00
7	Sueldos: Seguridad Publica	Trabajador	17.69	364,457.16
				$4,732,995.87

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Loreto, B. C. S. Septiembre de 2013.

H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
SECRETARIA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION
LORETO, B.C.S.

C. Jose Alberto Higuera Panduro.
Tesorero Municipal.

Edicto

--En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur que no han sido cubiertos; y, obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.----------

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:----------

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.----------

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales que se describen a continuación, y toda vez que la suscrita es Autoridad Fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se les notifica a las personas fiscas y morales que se mencionan a continuación, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en la calidad de causantes del impuesto predial presentan un crédito fiscal a su cargo integrado por adeudo de impuesto predial y accesorios legales, en los términos siguientes:

No	No. de crédito	Nombre	Clave catastral	Folio del predio	Tipo de predio	Ubicación del predio	Periodo de adeudo	Impuesto Actual	Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	Diferencia	Recargos	Multas	Gastos de Ejecución	Forma Oficial	Total
1	32505	Mah. Artemisa Ungson Yee De	3000	49	Suburbano	Fracción del predio Los Aripez entrada al Aeropuerto Int.	1Bte. de 2000 al 4Bte. del 2013.	32,538.00	300,412.48		292,882.34	83,237.62	64.76	2.00	709,137.20
2	32127	Agrícola Península de La Paz, S.A. de C.V.	2-038-0004	1636	Rustico	Delegación Municipal de San Antonio	1Bte. de 2005 al 4Bte. del 2013.	11,818.28	40,281.47	177.88	29,148.05	13,024.94	64.76	2.00	94,517.38
3	32506	Martínez Colunga Rafael	1000	98	Suburbano	Fracción del predio Las Garzas al Sur de esta Ciudad	1Bte. de 1990 al 4Bte. del 2013.	11,000.00	127,274.15		100,322.84	34,568.54	64.76	2.00	273,232.29

No	No. de crédito	Nombre	Clave catastral	Folio del predio	Tipo de predio	Ubicación del predio	Periodo de adeudo	Impuesto Actual	Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	Diferencia	Recargos	Multas	Gastos de Ejecución	Forma Oficial	Total
4	32507	Martinez Colunga Rafael	1000	97	Suburbano	Fracción del predio Las Garzas al Sur de esta Ciudad	1Bte. de 1990 al 4Bte. del 2013.	11,000.00	127,274.15		100,322.84	34,568.54	64.76	2.00	273,232.29
5	30512	Ruffo Rodriguez Virginia	101-011-024-003	10121	Urbano	Q. Roo Esq. A. Olachea y Lic. Verdad	3Bte. de 2012 al 4Bte. del 2013.	42,277.76	42,277.76		21,561.65	21,138.88	64.76	2.00	127,322.81
6	30510	Val Eiichiro Fukunaga	101-005-233-814	102068	Urbano	Camino del Mármol	4Bte. de 2008 al 4Bte. del 2013.	9,620.00	29,823.82		57,728.10	17,360.96	64.76	2.00	114,599.64
7	32533	Suarez Gutiérrez Ma. Fernanda	1000	434	Suburbano	Dentro del poblado de los Barriles Ensenada de Palmas	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	7,333.32	100,486.07		90,602.61	26,954.85	64.76	2.00	225,443.61
8	30465	Inmobiliaria Comondu, S.A.	101-001-099-010	5805	Urbano	Aquiles Serdán S/N Esq. Constitución	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	12,626.20	75,769.20		71,223.05	22,099.35	64.76	2.00	181,786.56
9	30704	Inmobiliaria Comondu, S.A.	101-001-099-009	5804	Urbano	Aquiles Serdán S/N E/5 de Mayo y Const. Int.	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	3,690.16	22,140.96		20,812.50	6,457.78	64.76	2.00	53,168.16
10	32417	Pani Linaae Enrique	4-008-0002	3733	Rustico	Delegación Municipal de San Juan de Los Planes	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	30,000.00	181,289.11		170,155.21	52,822.28	64.76	2.00	434,333.36
11	30378	Romo Gallo Favio	101-002-180-001	47569	Urbano	Chiapas esq. Campeche y Tabasco	4Bte. de 1998 al 4Bte. de 2013.	20,906.80	208,290.25		196,041.62	57,299.76	64.76	2.00	482,607.19
12	32538	Varela Delgado Carlos Ramón	23000	777	Suburbano	En la zona urbana del poblado de El Centenario	3Bte. de 1991 al 4Bte. de 2013.	11,137.88	178,420.41		139,997.94	47,389.57	64.76	2.00	377,012.56
13	32534	Talavera Gameros Oscar	12000	80	Suburbano	En la zona urbana de Los Bledales, B.C.S	1Bte. de 2005 al 4Bte. de 2013.	15,175.60	173,376.16		207,708.68	47,137.94	64.76	2.00	443,465.14
14	32536	Tolentino Rosario Aramburo de	1000	449	Suburbano	En la zona urbana del poblado de Los Barriles	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	3,666.68	50,264.23		45,303.53	13,482.73	64.76	2.00	112,783.93
15	30360	Promotora Toluqueña, S.A. de C.V.	101-013-144-003	36426	Urbano	A. Olachea E/Tenochtitlán y Teotihuacán	2Bte. de 2001 al 4Bte. de 2013.	38,500.00	341,017.27		327,832.01	94,879.32	64.76	2.00	802,295.36
16	34752	Inmuebles y Desarrollos Sudcalifornianos, S.A. de C.V.	101-001-134-005	2079	Urbano	Aquiles Serdán S/N E/Victoria y Morelos	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	4,048.88	24,293.28		23,685.95	7,085.54	64.76	2.00	59,180.41
17	34284	López Sauceda Juan Ramón	103-030-002-023	12343	Urbano	Segunda E/Retorno y Allende	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	4,174.12	25,044.72		24,418.60	7,304.71	64.76	2.00	61,008.91
18	31402	Habiff Eva Scholnick De	101-002-039-006	2867	Urbano	Degollado S/N Galeana y Padre Kino	1Bte. de 2010 al 4Bte. de 2013.	876.56	3,953.52		3,096.92	1,206.02	64.76	2.00	9,203.78

No	No. de crédito	Nombre	Clave catastral	Folio del predio	Tipo de predio	Ubicación del predio	Periodo de adeudo	Impuesto Actual	Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	Diferencia	Recargos	Multas	Gastos de Ejecución	Forma Oficial	Total
19	31262	Habiff Eva Scholnick De	101-001-205-007	4824	Urbano	H. del 47 S/N E/Guillermo Prieto y Ramirez	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	557.24	6,596.44		5,418.08	1,768.42	64.76	2.00	14,426.94
20	30522	Habiff Eva Scholnick De	101-001-117-001	21804	Urbano	A Obregón 865 y República	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	3,867.40	68,768.06		42,059.94	18,158.87	64.76	2.00	132,921.03
21	34753	Inmuebles y Desarrollos Sudcalifornianos, S.A. de C.V.	101-001-127-006	9404	Urbano	Aquiles Serdán 1055 Entre Morelos E Hidalgo	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	809.72	4,858.32		4,736.86	1,417.01	64.76	2.00	11,888.67
22	30542	Sánchez Rosete Alfonso	101-011-006-031	3042	Urbano	Colima Esquina Ramirez	3Bte. de 1994 al 4Bte. de 2013	3,831.60	57,895.94		46,144.43	15,431.89	64.76	2.00	123,370.62

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se les apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezcan por sí mismos o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.----------

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con una espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.----------

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BAJA CALIFORNIA SUR

TESORERIA GENERAL
MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

C.C.P. Archivo.
c"jgm

53

CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL 2013, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

I.- Con fundamento en el artículo 52, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, que tendrá entre otras atribuciones la de elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

II.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2010, aprobó los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 24, el día 20 de junio de 2010.

III.-De conformidad con el artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado; 85 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recepcionará el informe anual, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al 31 de diciembre del año del ejercicio que se reporta.

IV.- El artículo 103 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece lo siguiente: ***"con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes anuales y de campaña, la Secretaría Técnica de***

la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, publicando en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos diez días antes de la iniciación de los plazos".

Por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 59, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 103 y demás relativos y conducentes de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, la suscrita Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, efectúa el cómputo respecto a la entrega de los informes anuales del ejercicio 2013, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, INICIA EL DÍA 06 (SEIS) DE ENERO DE 2014 Y CONCLUYE EL DÍA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2014.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE CÓMPUTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y DIFUNDASE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 06 DE DICIEMBRE DE 2013.

Lidizeth Patrón D.

LIC. LIDIZETH GUILLERMINA PATRÓN DUARTE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DESTINO Y RECLASIFICACIÓN ENTRE LAS PARTIDAS DESCRITAS EN EL PRESENTE, DIVERSAS ECONOMÍAS DEL PRESUPUESTO 2013

RESULTANDOS

I.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales, tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

III.- Que de conformidad con el artículo 99, fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el veinticinco de agosto de dos mil once, mediante Acuerdo CG-0013-AGOSTO-2012, fue aprobado en Sesión Ordinaria de 31 de agosto de 2012 por el Consejo General, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Ejercicio 2013, el cual fue remitido al Ejecutivo del Estado por un monto de $51,590,303.46 (Cincuenta y un millones quinientos noventa mil trescientos tres pesos 46/100 M.N) para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur.

IV.- Que una vez aprobado en el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur, por conducto de la H. Soberanía del Estado, el monto final aprobado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio 2013 *—según el oficio número SF-001/2013, de fecha 07 de los corrientes, notificado el 17 siguiente, suscrito por el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur—*, ascendió a la cantidad de: $25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que en relación al presupuesto aprobado por este Consejo

General, dicho presupuesto se disminuyó en la cantidad de $26,590,303.46 (veintiséis millones quinientos noventa mil trescientos tres pesos 46/100 M.N.).

V. Que mediante Acuerdo CG-0019-FEBRERO-2013, este Consejo General aprobó el ajuste al presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto, de conformidad con el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur, autorizado mediante Decreto 2035 por la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, y publicado en el Boletín Oficial Número 60 del Gobierno del Estado.

VI. Que mediante Acuerdo CG-0001-MARZO-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, este Consejo General aprobó ajustar y ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal 2013, por lo que el total del presupuesto de egresos correspondiente a dicha anualidad, resultó por la cantidad de $39,983,396.68 (treinta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.)

VII. Que mediante Acuerdo CG-0012-NOVIEMBRE-2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, este Consejo General aprobó reclasificar entre las partidas descritas en el mismo, diversos saldos a favor del presupuesto 2013.

VIII. Que al mes de diciembre del año que transcurre, existe un ahorro en la partida 3980 denominada Impuesto sobre nómina, por la cantidad de $884,390.23 (ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 23/100 M.N.)

IX. Que al mes de diciembre de 2013, existen economías derivados de las plazas de dos consejeros electorales que no han sido nombrados, derivado de la terminación del encargo de los Licenciados Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, por la cantidad de $236,119.20 (doscientos treinta y seis mil ciento diecinueve pesos 20/100 M.N.)

X. Que en el mes y año en curso, existen economías en la partida 1410 denominada "Aportaciones de seguridad social" por la cantidad de $503,674.97 (quinientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del

Calle Constitución No. 415 Esq. Guillermo Prieto, Col. Centro La Paz, B.C.S. Tel / Fax: 125 08 08, 123 43 20
www.ieebcs.org.mx

Estado de Baja California Sur; 1; 2; 86, último párrafo; 99, fracciones XXII, XXVII de la Ley Electoral del Estado y demás relativos y aplicables.

II.- Que como se ha señalado en el antecedente VIII del presente, existe al mes de diciembre de 2013, un ahorro por la cantidad de $884,390.23 (ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 23/100 M.N.), en la partida y monto que enseguida se detalla:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE
3980	Impuesto sobre nómina	884,390.23

III. En este contexto, considerando que tenemos un ahorro en la partida 3980, por la cantidad descrita en el considerando anterior, con la intención de apoyar al personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, autorizando a este último, a pagar en nombre de los empleados, lo correspondiente a los impuestos sobre salarios (ISS), retenidos en los conceptos de aguinaldo, prima vacacional y gratificación 2013, por lo cual, considerando que las retenciones antes mencionados ya se realizaron, se propone autorizar la devolución correspondiente al personal de este órgano electoral.

IV. Ahora bien, como se detalló en el antecedente IX del presente Acuerdo, al mes de diciembre de 2013, existen economías derivados de las plazas de dos consejeros electorales que no han sido nombrados, por la terminación del encargo de los Licenciados Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, por la cantidad de $236,119.20 (doscientos treinta y seis mil ciento diecinueve pesos 20/100 M.N.), mismas que sumados al saldo que actualmente tenemos en la partida 1440, de $684.54 (seiscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), nos dan un total de $236,803.74 (doscientos treinta y seis mil ochocientos tres pesos 74/100 M.N.), que se utilizarían para hacer aportaciones extraordinarias a nombre del personal que determine la Comisión de Administración y Logística de este órgano electoral, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos y Gratificaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y 44 del Manual Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que se determinará en la Comisión de Administración y Logística de este órgano electoral. En virtud de lo anterior, se propone la reclasificación en la partida y monto que se describe enseguida:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE
1110	Dietas	236,119.20

Calle Constitución No. 4-B, Esq. Guillermo Prieto, Col. Centro, La Paz, B.C.S. Tel / Fax 125 08 58, 123 45 20

www.ieebcs.org.mx

A la partida:

PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE RECLASIFICADO
1440	Aportaciones para seguros	236,119.20

V. Ahora bien, como se señaló en el antecedente X del presente Acuerdo, en el mes y año en curso, existen economías en la partida 1410 denominada "Aportaciones de seguridad social" por la cantidad de $503,674.97 (quinientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)., por lo que a través del presente, se propone la reclasificación en las partidas y montos que se describen enseguida:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE
1410	Aportaciones de seguridad social	503,674.97

A la partida:

PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE RECLASIFICADO
1420	Aportaciones al fondo de vivienda	37,568.63
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	40,257.57
1710	Estímulos	1,900
Total		**79,726.20**

VI. En razón de lo anterior, se propone destinar lo correspondiente al Impuesto sobre nomina al pago del Impuesto sobre salario (ISS).

VII. Por su parte, se propone realizar la repartición del monto a reclasificar, repartido en los rubros descritos en el presente documento, específicamente en los considerandos IV y V, cuyo monto total asciende a $315,845.40 (trescientos quince mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

Por ello y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 2; 3; 86, párrafos tercero y cuarto; 99, fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General,

Calle Constitución No. 415 Esq. Guillermo Prieto. Col. Centro La Paz, B.C.S. Tel / Fax. 125 08 08, 123 43 20
www.ieebcs.org.mx

A C U E R D A

Primero.- Se aprueba el destino y reclasificación entre las partidas descritas en los considerandos II, III, IV y V del presente Acuerdo, de los diversos ahorros a favor del presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, en los términos expresados en este documento, autorizando a incorporar y distribuir en los montos y temporalidad aprobadas.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral; publíquese el mismo en el portal www.ieebcs.org.mx de este Instituto.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

El Consejo General

Lic. Jesús Alberto Muñetón Gafaviz
Consejero Presidente

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Mtro. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

M. en C. María España Karen Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **trece** de **diciembre** de **dos mil trece**, en Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Calle Constitución No. 415 Esq. Guillermo Prieto, Col. Centro La Paz, B.C.S. Tel / Fax. 125 08 06, 123 43 29
www.ieebcs.org.mx

CG-0014-DICIEMBRE-2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ADICIONAN LOS TÍTULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL MISMO ORDENAMIENTO

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el Acuerdo CG-0005-JUN-2010, mediante el cual se llevaron a cabo modificaciones y reformas al Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

2.- En sesión Ordinaria de 27 de abril de 2012, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Acuerdo CG-0007-ABRIL-2012, por el que se aprobaron adiciones al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

DEL FUNDAMENTO LEGAL PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO

I.- Como lo establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que como establece el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley antes mencionada.

III.- Que el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, establece en su artículo 99, fracción XXXVIII, que el Consejo General está facultado para formular y expedir su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como fijar las políticas y programas de éste.

DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO

IV.- Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, es de orden público y tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier órgano de la autoridad.

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

V.- Dispone además el ordenamiento señalado en el considerando anterior en su artículo 9, segundo párrafo, que **los presupuestos de egresos no contemplarán compensaciones, bonos o incentivos económicos, durante el encargo o por conclusión del mandato o gestión de los servidores públicos que presten sus servicios ni podrán ser modificados para cubrirlas.** Este supuesto no aplica para los servidores públicos de base.

DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO

VI. Los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

> *Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,*** *cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***
>
> ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*** *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*
>
> *(...)*
>
> ***Art. 35.*** *Son derechos del ciudadano:*
>
> *(...)*
>
> **VI.** Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
>
> (...)

VII. Ahora bien, México desde 1998 ratificó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; con ello, nuestro país tiene la obligación jurídica internacional de adoptar la jurisprudencia internacional, así como disposiciones emitidas por ese Tribunal. Es así que los artículos 1; 23.1, inciso c) y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que:

> ***Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos***
>
> *1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
>
> *2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*
>
> **Artículo 23.**
>
> *1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
>
> *(...)*
>
> *c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
>
> **Artículo 63.**
>
> *1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".*

Sirven de apoyo y antecedente a lo anterior, los siguientes casos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se establece criterio respecto al lucro cesante[1], en los que se indemniza a las víctimas, dado que les fueron vulnerados derechos humanos protegidos por el derecho internacional:

> **CASO NEIRA ALEGRÍA Y OTROS VS PERÚ**. SENTENCIA DE 19 DE ENERO DE 1995[2].
>
> **CASO ROSENDO RADILLA PACHECHO VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009[3].

---

[1] Lucro cesante se define como "una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño y que éste no se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado".

[2] Visible en la siguiente liga de internet: http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoNeiraAlegriaOtrosVsPeru_Fondo.htm

CASO DE LA MASACRE DE MAPIRIPÁN VS COLOMBIA. SENTENCIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005[4].

VIII. Los artículos 1; 21.2; 23.1 y 23.3; 25.1 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescriben:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo *21.*

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 23.

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

(...)

3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(...)

Artículo 30.

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

IX. Por su parte, los artículos 2 y 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen:

Artículo 2.

---

[3]Visible en la siguiente liga: http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoRadillaPachecoVsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm

[4]Visible en la siguiente liga de internet: http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoMasacreMapiripanvsColombia_FondoReparacionesCostas.htm

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 25.
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a funciones públicas de su país.

X. Que el Considerando Noveno del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, establece que:

NOVENO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere al presente transitorio.

XI. Que la Jurisprudencia número 31/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declarada formalmente obligatoria de rubro "**CONSEJEROS DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA NORMA QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE ENCARGO DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY**", establece:

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Así, para que se considere ilegal la aplicación retroactiva de una norma es necesario que, entre otros supuestos, modifique o desconozca derechos que han entrado a la esfera jurídica de la persona. En este sentido, la disposición legal que determina la renovación anticipada, total o escalonada, de consejeros electorales en funciones es violatoria del principio de irretroactividad de la ley, en razón de que se interrumpe el periodo previsto para el desempeño del encargo para el que fueron designados, en menoscabo de los derechos y obligaciones surgidos bajo la vigencia de la legislación anterior, que se afectan de inmediato con la entrada en vigor de la nueva normativa.

Cuarta Época:
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-105/2008 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2676/2008.—Actor: Isidro Hildegardo Cisneros Ramírez.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y otros.—1 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Mauricio Lara Guadarrama.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-31/2009 y acumulados.—Actores: Lydia Georgina Barkigia Leal y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y otro.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 25 y 26.

DEL FUNDAMENTO LEGAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO TERCERO

XII. Con fecha 07 de noviembre de 2013, el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, como enseguida se trascribe:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:
I.- ...

IX.- Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. Universidad Autónoma de Baja California Sur, y demás órganos constitucionales autónomos.

XIII. Los Transitorios de dicho Decreto establecen lo siguiente:

Artículo Primero.- Los organismos a que se refiere la fracción IX del Artículo Tercero de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, deberán sujetarse a las presentes disposiciones e iniciar los procedimientos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

XIV. Las disposiciones relativas al cumplimiento del Decreto antes referido, deberán surtir sus efectos una vez que se publique este último en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 98, último párrafo y 99, fracción XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

ACUERDA

Primero.- Con fundamento en lo señalado en los considerandos IV y V del presente Acuerdo, se modifica la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como enseguida se señala:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE MODIFICA
Artículo 30.- Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes: E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, haber por retiro, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.	**Artículo 30.-** Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes: E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.

Segundo.- Con fundamento en lo señalado en los considerandos VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente Acuerdo, se adicionan dos párrafos a la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como enseguida se señala:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE ADICIONA (EN NEGRILLAS)
Artículo 30.- Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes:	**Artículo 30.-** Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes:
E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA	E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, haber por retiro, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.	XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General. **En caso de terminación anticipada del cargo o cambio de estructura, se indemnizará a los integrantes del Consejo General a excepción de los partidos políticos por el tiempo que le falte en su encargo; en el caso del titular de la Secretaría General, se le indemnizará por el mismo tiempo que le falte al Consejero Presidente que lo propuso y se tomará en cuenta para el pago de las mencionadas indemnizaciones, el salario integrado que se perciba a la fecha de la separación, así como pagos correspondientes a vacaciones, aguinaldo y demás prestaciones económicas que el Instituto otorga al funcionario, independientemente de la indemnización que corresponda por Ley Federal del Trabajo, en los que se incluirán incluso lo señalado en el artículo 50, fracción II de esta misma.** **Y en el caso del personal institucional, excepto los de contrato por tiempo determinado, se indemnizará con la cantidad que resulte de 180 días de salario integrado, independientemente de la indemnización que corresponda por Ley Federal del Trabajo en los que se incluirán incluso lo señalado en el artículo 50, fracción II de esta misma.**

Tercero.- Con fundamento en lo señalado en los considerandos XII, XIII y XIV del presente Acuerdo, se adicionan los Títulos Séptimo y Octavo al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relativo a su Órgano de Control Interno, como enseguida se señala:

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
Disposiciones generales

Artículo 89. *El Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica para decidir sobre su funcionamiento, dictámenes y resoluciones, sujetándose a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.*

Artículo 90. *El presente título, así como el Título Octavo, tienen por objeto regular lo relativo a la integración, atribuciones y funcionamiento del órgano de control interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

Artículo 91. *El presente Reglamento se sujetará a las reglas de interpretación establecidas en el artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*

TÍTULO OCTAVO
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DE SU ESTRUCTURA

Artículo 92. *Para la gestión y resolución de los asuntos de su competencia el Órgano de Control Interno contará con la siguiente estructura:*
I. Titular del Órgano de Control Interno, mismo que será nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, cuyo rango dentro de la Estructura Organizacional de este Instituto, será equivalente al de una Secretaría Técnica;
II. El número de asistentes que le apruebe el Consejo General, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal del Instituto.
Con independencia de la estructura aprobada por el Consejo General, las demás áreas y Comisiones que conforman el Instituto brindarán apoyo en los asuntos con ellas relacionados.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 93. *Para ocupar puesto de Titular del Órgano de Control Interno, el funcionario Público deberá cumplir con los siguientes Requisitos:*

- *Ser Licenciado en Administración Pública, Contabilidad, Economía, Derecho o carreras afines; titulado y con Cédula Profesional;*
- *Contar con experiencia en por lo menos un Proceso Electoral, ya sea Estatal o Federal;*
- *Contar con experiencia en materia de Contabilidad Gubernamental, Armonización Contable y elaboración de Proyectos de Cuenta Pública.*

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADOES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 94. *El Titular del Órgano de Control Interno tendrá las facultades siguientes:*

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto.

II. *Examinar las operaciones cualesquiera que sea su naturaleza del Instituto, para verificar los estados financieros; los resultados de operación; uso eficiente de los recursos; cumplimiento eficaz y congruente de los objetivos y metas; determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que sean administrados los ingresos y egresos.*

III. *Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental del Instituto a través de emisión de propuestas con un enfoque preventivo para su fortalecimiento.*

IV. *Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección, así como suscribir las cédulas de observaciones y el informe correspondiente y comunicar su resultado al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, y a los responsables de las áreas auditadas;*

V. *Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.*

VI. *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.*

VII. *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.*

VIII. *Verificar que la Comisión de Administración hubiere recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.*

IX. *Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.*

X. *Verificar las obras, adquisiciones o arrendamientos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, con estricto apego a la normatividad aplicable.*

XI. *Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.*

XII. *Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*

XIII. *Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.*

XIV. *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto.*

XV. *Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.*

XVI. *Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y comisiones del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas.*

XVII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

XVIII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa.

XIX. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

XX. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la Legislación adjetiva aplicable.

XXI. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo.

XXII. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente.

XXIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio órgano de control interno.

XXIV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

XXV. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo por motivo del ejercicio de sus facultades cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente.

XXVI. Evaluar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Consejo General.

XXVII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza electoral, de capacitación, organización y demás aprobados por el Consejo.

XXVIII. Validar el proyecto de Cuenta Pública que el Instituto presente al Congreso del Estado.

XXIX. Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

XXX. Las demás que otorgue las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

***Artículo 95.** Para el desarrollo de las actividades del Órgano de Control Interno, las áreas, especialmente los responsables del manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, por conducto de sus Titulares, deberán presentar la documentación e información que les sea requerida.*

Cuarto.- La modificación a la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, surtirá sus efectos el mismo día de la aprobación del presente Acuerdo, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Quinto. La adición de dos párrafos a la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, surtirá sus efectos el mismo día de la aprobación del presente Acuerdo, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Sexto.- La adición de los Títulos Séptimo y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, surtirá sus efectos, al momento de la publicación del Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de fecha 07 de noviembre de 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General y publíquese en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de Internet www.ieebcs.org.mx

El Consejo General

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Mtro. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **trece** de **diciembre** de **dos mil trece**, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 6 de Diciembre del 2013

HONORABLE CABILDO
DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE

Los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en cumplimiento a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV inciso C) párrafo cuarto; artículos 133 y 148 fracción XI de la Constitución Política del Estado de B.C.S., los artículos 51 fracción IV, inciso C, el 125 fracción V, 181, 181 bis, 182,183,184,185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 33 fracción IV del Reglamento de La Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; 160 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo en funciones el presente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

PRIMERO: Por oficio número SG/DTC/1027/2013 de fecha 6 de Diciembre de 2013, remitido por el C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General Municipal; mismo que contiene el envío del Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos municipal para el ejercicio fiscal 2014, emitido por el C.P.C. Rosendo Castro Orantes, Tesorero General Municipal, elaborado con la finalidad de optimizar la recaudación y la justa aplicación del gasto que la administración pública municipal genera en todas y cada una de las áreas que la conforman; es que se genera el presente dictamen.

INGRESOS

Respecto al Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, la suma total asciende a la cantidad de $ 929,923,158.00 (Novecientos veintinueve millones novecientos veintitrés mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESO PRESUPUESTADO
Impuestos	$ 188,973,678.00
Contribución de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 154,513,555.00
Productos	$ 9,512,076.00
Aprovechamientos	$ 31,581,918.00
Participaciones Federales	$ 264,019,035.00
Participaciones Estatales	$ 18,238,141.00
Aportaciones Federales	$ 161,727,254.00
Subsidios y Subvenciones	$ 13,302,889.00
Ayudas Sociales	$ 48,054,612.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 40,000,000.00
TOTAL	$ 929,923,158.00

De acuerdo a la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año 2014 en el rubro de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, se declara el Ingreso por la cantidad de $ 460,112,088.00 (Cuatrocientos sesenta millones ciento doce mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo y toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 160 del Registro de la Administración Pública Municipal en relación al artículo 2 del Estatuto Orgánico del Organismo

Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz; dicho derecho no es considerado como parte de este presupuesto toda vez que por tratarse de un organismo descentralizado de la administración pública municipal, el organismo operador posee personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también es libre en la administración de su hacienda.

EGRESOS

Respecto al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, la suma total asciende a la cantidad de $ 929,923,158.00 (Novecientos veintinueve millones novecientos veintitrés mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO
Servicios Personales	$ 725,984,691.00
Materiales y Suministros	$ 48,464,114.00
Servicios Generales	$ 98,269,363.00
Transferencias	$ 15,925,172.00
Bienes Muebles	$ 7,095,414.00
Obra Pública	$ 22,894,644.00
Deuda Pública	$ 11,289,760.00
TOTAL	$ 929,923,158.00

SEGUNDO: Este H. Ayuntamiento está plenamente facultado para conocer el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV inciso C) párrafo cuarto; artículos 133 y 148 fracción XI de la Constitución Política del Estado de B.C.S., los artículos 51 fracción IV, inciso C, el 125 fracción V, 181, 181 bis, 182,183,184,185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 33 fracción IV del Reglamento de La Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; 160 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este cuerpo edilicio reunido en sesión de cabildo el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal del año 2014 del Municipio de La Paz, B.C.S. con un total presupuestado de Ingresos y Egresos de $ 929,923,158.00 (Novecientos veintinueve millones novecientos veintitrés mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que remita la documentación correspondiente para la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

RESPETUOSAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

C. DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. ING. SAÚL LAMAS GUZMAN
XII REGIDOR Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
VIII REGIDOR Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LA PAZ, B.C.S. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2013.

HONORABLE CABILDO
DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN IV ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULOS 133 Y 148 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE B.C.S.; LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN IV, INCISO C, EL 125 FRACCIÓN V, 181,181 BIS,182 FRACCIÓN I,183,184,185 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ; TENEMOS A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL PRESENTE:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO AL RUBRO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE ACUERDO AL EXHORTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S., PARA ESTE SUPUESTO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante oficio SG/DTC/782/2013 del 11 de octubre de 2013, y derivado de la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 9 de Septiembre de 2013, se determinó turnar a esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el punto de acuerdo aprobado en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2013, donde el H. Congreso del Estado, consistente en el siguiente resolutivo:

"...La XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con respeto a su autonomía hacendaria, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para que contemplen en sus respectivos Proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Catorce, un incremento del ciento cincuenta por ciento al recurso asignado al rubro de Protección Civil, que les correspondió a sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Trece..."

SEGUNDO.- El presupuesto de ingresos y de egresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es elaborado con la finalidad de optimizar la recaudación y la justa aplicación del gasto que la Administración Pública Municipal, genera en todas y cada una de las áreas que lo conforman.

TERCERO.- Con base al exhorto realizado por la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, esta Comisión Edilicia, ha revisado la asignación presupuestal histórica al rubro de Protección Civil, durante los últimos cuatro años a efecto de dimensionar el impacto de incremento presupuestal del 150% anual propuesto por el Congreso del Estado, presentándose de la siguiente manera:

Ejercicio presupuestal	Presupuesto asignado	%
2010	5,173,729.00	60
2011	4,303,046.00	-17
2012	5,020587.00	17
2013	8,599556.00	71

La actual Administración del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, ha realizado un incremento sustancial, que ha logrado duplicar, el presupuesto de egresos para la asignación del Rubro de Protección Civil, del período del 2011 al 2013, que paso de $4,303,046.00 a $8,599,556.00, siendo relevante dicha asignación.

Por lo que, una vez realizado el estudio correspondiente y de acuerdo al análisis financiero, que mediante factibilidad presentada en oficio TGM/DEM/166/13 de fecha 26 de Noviembre de 2013, por el C. C.P. Carlos Roberto Garcia Fermentin Nuñez, Director de Egresos, comunica que el incremento se podrá asignar con un monto superior al 150%, con base a las estimaciones realizadas por dicha Dirección y en concordancia a lo propuesto por H. Congreso del Estado.

Por lo que dicho incremento presupuestal deberá ser asignado a los capítulos de gastos 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) y 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles).De ninguna manera se podrá aplicar el incremento presupuestal al Capítulo 1000 de Servicios personales, por lo que no se podrá contratar personal o crear plazas nuevas.

Así mismo, se autorice al C. Dr. Eduardo Bautista Palacios, Director de la Dirección de Protección Civil Municipal, para que conforme a los artículos 66, 67, Ley General de Protección Civil, gestione ante el gobierno del Estado de Baja California Sur, recursos del Fondo Estatal de Protección Civil, para fortalecer las funciones que en materia de Protección Civil, se requieren para la población de La Paz. B.C.S.

CUARTO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, ya que es jurídicamente autónomo en su Hacienda Pública Municipal, lo anterior fundado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV último párrafo; artículos 133 y 148 fracción XI de la Constitución Política del Estado de B.C.S., los artículos 51 fracción IV, inciso c, el 125 fracción V, 181,181 bis,182 fracción I,183,184,185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 33 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; 160 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este cuerpo edilicio reunido en Sesión de Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL 150% DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. PARA EL RUBRO DE PROTECCIÓN CIVIL, INCREMENTO PRESUPUESTAL QUE DEBERÁ EJERCERCE EN BIENES TANGIBLES QUE FORTALEZCAN LA INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochin, H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique, al C. Dr. Eduardo Bautista Palacios, Director de Protección Civil Municipal, y este gestione ante el Gobierno del Estado de Baja California Sur, recursos del Fondo Estatal de Protección Civil, para fortalecer las funciones que en materia de Protección Civil, se requieren para la población de La Paz. B.C.S., lo anterior conforme a los artículos 66, 67, Ley General de Protección Civil.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto le notifique al C. Rosendo Castro Orantes, Tesorero Municipal, a efecto de que considere lo aprobado, y se aplique en la presentación del Presupuesto de Egresos de 2014.

TERCERO.- Se Instruye al Secretario General Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que remita la documentación correspondiente para la publicación del presente dictamen en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

C. DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. ING. SAÚL LAMAS GUZMAN
XII REGIDOR Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
VIII REGIDOR Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la Reprogramación de los recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de Noviembre del 2013.

H. CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE.

Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en mi calidad de Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a consideración de este cuerpo colegiado, el presente punto de acuerdo mediante el cual se **autoriza la modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la Reprogramación de los recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013.**", de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Primero. El H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de Marzo del 2013, aprobó el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la Programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo para a Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio 2013".

Segundo. Según consta en el anexo No. II del punto de acuerdo antes descrito, se autorizó la ejecución de las obras No. FTUM201326, FTUM201327, FTUM201351, FTUM201310, FTUM201313, FTUM201315, FTUM201317, FTUM201318 y FTUM201319, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, como a continuación se detalla:

1

No. DE OBRA	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTUM201326	REHABILITACION DE OFICINAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	300,000.00	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ALBAÑILERIA EN GENERAL, DIVISIONES TABLAROCA Y REPISAS Y PINTURA	D.G.O.P. Y A.H.
FTUM201327	ADECUACIÓN EXPLANADA DE EDIFICIO MUNICIPAL	380,000.00	CONSTRUCCIÓN DE BANCAS, IMAGEN INSTITUCIONAL, PINTURA, ACABADOS	D.G.O.P. Y A.H.
FTUM201351	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO ACCESO SUR A CIUDAD	1,500,000.00	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COLOCACION DE CABLE DE ALUMINIO, COLOCACION DE BASES PARA POSTES METALICOS, COLOCACION DE LAMPARAS DE SUPER SODIO.	D.G.O.P. Y A.H.
FTFM201310	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1,000,000.00	ADQUISICIÓN DE LOTE DE VEHICULOS PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO.	OFICIALIA MAYOR
FTFM201313	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A VEHICULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	750,000.00	ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES, FILTROS, ACUMULADORES, LLANTAS Y REPARACIONES MENORES	OFICIALIA MAYOR
FTFM201315	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN RECAUDATORIO	750,000.00	ADQUISICIÓN DE LOTE DE 12 EQUIPOS CONSISTENTE EN KIOSKO DE INFORMACIÓN, ACCESORIOS.	OFICIALIA MAYOR
FTFM201317	ADQUISICIÓN DE LOTE DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1,000,000.00	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOTE DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	OFICIALIA MAYOR
FTFM201318	ADQUISICIÓN DE LOTE DE MOBILIARIO	1,000,000.00	ADQUISICIÓN DE LOTE DE EQUIPO DE MOBILIARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	OFICIALIA MAYOR
FTFM201319	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SISTEMA INFORMACIÓN SATELITAL	1,000,000.00	ADQUISICIÓN DE 2 EQUIPOS GPS 2 BANDAS, 1GB CON PRECISIÓN DE 5mm/ 10mm, 75 CANALES.	OFICIALIA MAYOR
TOTAL		$7,680,000.00		

Tercero. En virtud del acelerado crecimiento presentado diversos sectores de la ciudad de La Paz, la cual repercute considerablemente en el aumento de los índices delictivos, por lo que la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal requiere un mayor número de elementos policiales para los rondines de vigilancia y proporcionar a la ciudadanía la seguridad requerida. Por lo anterior y con el objetivo de atender a un mayor número de ciudadanos, se somete a consideración de este H. Cabildo el incremento al recurso para pago de sueldos compactos del personal de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Cuarto. Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de estos, priorizando en todo momento la atención de las necesidades directamente vinculadas con sus habitantes.

Quinto. El Ayuntamiento está plenamente facultado para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del

Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que señala que podrán revocar sus acuerdos siguiendo el mismo procedimiento para su probación.

Propuesta a Reprogramar en el presente Punto de Acuerdo:

No. DE OBRA	NOMBRE	DESCRIPCION	JUSTIFICACIÓN	MONTO A REASIGNAR	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTSP201301	PAGO DE SUELDOS COMPACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DE SALARIOS DE NUEVOS ELEMENTOS CONTRATADOS Y ALCANZAR UNA MEJOR COBERTURA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	83,000,000.00 7,680,000.00	TESORERIA
			TOTAL	90,680,000.00	

Con base en lo anterior, se somete a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se revoca el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2013", únicamente en lo que respecta a las obras No. FTUM201326, FTUM201327, FTUM201351, FTUM201310, FTUM201313, FTUM201315, FTUM201317, FTUM201318 y FTUM201319.

Segundo. Se autoriza la reasignación y modificación de montos de los recursos asignados para la ejecución de la obra número FTSP201301, detallada en el punto que antecede.

Tercero. Se autoriza la modificación de montos de la obra FTSP201301 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, según lo establecido en el punto quinto de antecedentes y considerandos del presente punto de acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se instruye al ciudadano Secretario General Municipal para que por su conducto se envíen copias debidamente certificadas del presente punto de acuerdo, así

como del acta de la Sesión de Cabildo en la que éste sea aprobado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur.

Tercero. Se instruye a la ciudadana Directora General de Desarrollo Social para que realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias ejecutoras de las obras y se dé el seguimiento y control de lo autorizado.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento administrativo respectivo.

Quinto. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RESPETUOSAMENTE,

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la cancelación de tres obras de infraestructura con recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), recursos que se asignarán al pago de la obra "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EL CENTENARIO" mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013.

La Paz, Baja California Sur, a 26 de Noviembre del 2013.

H. CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE.

Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en mi calidad de Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a consideración de este cuerpo colegiado, el presente punto de acuerdo **mediante el cual se autoriza la cancelación de tres obras de infraestructura con recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), recursos que se asignarán al pago de la obra "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EL CENTENARIO" mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Primero. El H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Decimo Séptima Sesión Extraordinaria Privada, de fecha 24 de febrero del 2012, aprobó el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la Programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo para a Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serian ejecutados en el ejercicio 2012".

Segundo. Según consta en los anexos del punto de acuerdo antes descrito, se autorizó la ejecución de la obra No. FISD201208, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2012, como a continuación se detalla:

No. DE OBRA	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTSD201208	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EL CENTENARIO	$4,613,023.11	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, INSTALACIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO DE AGUAS NEGRAS	O.O.M.S.A.P.A.S.

Tercero. La obra anteriormente descrita fue adjudicada mediante contrato número SAPA-FISM-08-12, el 16 de Noviembre de 2012 a nombre de CONSTRUCTORA EYCO S.A. DE C.V. representada por el Lic. Luis Ramírez Reyes, por un monto de $ 3,328,754.09 (Tres millones trescientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), y se generó un convenio adicional el día 28 de Noviembre de 2012, por la cantidad de $ 832,188.52 (Ochocientos treinta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.) para dar un total de $4,160,942.61 (Cuatro millones ciento sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.).

Cuarto. Se pagó al contratista un anticipo de $998,626.23 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 23/100M.N.).

Se tramitaron: Estimación 1: por la cantidad de $475,384.19 (Cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro 19/100 M.N.) y Estimación 2: por la cantidad de $172,557.91 (Ciento setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete 91/100 M.N.), las cuales no fueron liquidadas.

Quinto. Con fundamento en la observación No. 12, de la Cédula de resultados preliminares de la Auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación ASF Número 736, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Ejercicio Fiscal 2012, la cual menciona que derivado de la visita física a la obra de nombre "Ampliación de Red de Alcantarillado" en el Centenario con número de contrato FISC201208, la cual registra un anticipo por $998,626.23 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 23/100 M.N.), no beneficia directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo anterior en incumplimiento al artículo 33, inciso "a", de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo el FISM exclusivo para el financiamiento de obras que benefician a estos sectores.

Sexto. En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo que el monto del contrato por una cantidad de$ 4,160,942.61 (Cuatro millones ciento sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), se cubra con recursos provenientes de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN, Ejercicio Fiscal 2013.

Séptimo. El H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de Marzo del 2013, aprobó el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la Programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo para a Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio 2013".

Octavo. Según consta en el anexo No. II del punto de acuerdo antes descrito, se autorizó la ejecución de las obras No. FTUM201324, FTUM201335 y FTUM201336 con recursos

del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, como a continuación se detalla:

No. DE OBRA	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTUM201324	REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA EN REFERENCIA A LA MUJER	$1,000,000.00	REHABILITACIÓN EN BASE A - CONSTRUCCIÓN MONUMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO EN BASE DE CIMENTACIÓN, PLACA, ILUMINACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ENTORNO	D.G.O.P. Y A.H.
FTUM201335	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL SECTOR 6 EN CAMINO REAL SEGUNDA ETAPA	$1,700,000.00	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN, MUROS, LOSA DE CONCRETO ARMADO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y SANITARIA, BAÑOS, CANCELERÍA, PINTURA, EMPLASTES, ACABADOS	D.G.O.P. Y A.H.
FTUM201336	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN COLONIA AMPLIACIÓN NAVARRO RUBIO	$1,500,000.00	CONSTRUCCIÓN A BASE DE CIMENTACIÓN, CERCO PERIMETRAL, BANQUETAS Y REFORESTACIÓN	D.G.O.P. Y A.H.
		$4,200,000.00		

Noveno. Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de estos, priorizando en todo momento la atención de las necesidades directamente vinculadas con sus habitantes.

Décimo. El Ayuntamiento está plenamente facultado para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que señala que podrán revocar sus acuerdos siguiendo el mismo procedimiento para su probación.

Propuesta a reprogramar en el presente Punto de Acuerdo:

No. DE OBRA	NOMBRE	DESCRIPCION	JUSTIFICACIÓN	MONTO A REASIGNAR	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTSD201362	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EL CENTENARIO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, INSTALACIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO DE AGUAS NEGRAS	ATENCIÓN A OBSERVACIÓN No. 12 DE AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ASF, AL FISM EJERCICIO 2012, LA CUAL SOLICITA EL REINTREGO TOTAL DEL IMPORTE DEL CONTRATO	$4,200,000.00	O.O.M.S.A.P.A.S.
			TOTAL	**$4,200,000.00**	

Con base en lo anterior, se somete a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se revoca el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FISM ejercicio fiscal 2012**", únicamente en lo que respecta a la obra No. FTSD201208.

Segundo. Se revoca el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, FORTAMUN ejercicio fiscal 2013**", únicamente en lo que respecta a las obras No. FTUM201324, FTUM201335 y FTUM201336.

Tercero. Se autoriza la ejecución de la obra FTSD201362 "Ampliación de Red de Alcantarillado" en el Centenario con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN, Ejercicio fiscal 2013, según lo establecido en el punto decimo primero de antecedentes y considerandos del presente punto de acuerdo.

Cuarto. Se establece que los procedimientos serán detallados mediante Adendum al contrato el cual se anexa al presente punto de acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se instruye al ciudadano Secretario General Municipal para que por su conducto se envíen copias debidamente certificadas del presente punto de acuerdo, así como del acta de la Sesión de Cabildo en la que éste sea aprobado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur.

Tercero. Se instruye a la ciudadana Directora General de Desarrollo Social para que realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias ejecutoras de las obras y se dé el seguimiento y control de lo autorizado.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento administrativo respectivo.

Quinto. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RESPETUOSAMENTE,

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MAR, Y LA NOMENCLATURA DE SUS CALLES INTERNAS PARA LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO.

La Paz, Baja California Sur, a 19 de Noviembre 2013

Los suscritos integrantes de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con los artículos 115 fracción II párrafo II y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 párrafo II, 148 fracción XX, 153 fracción II y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 fracción II inciso f), 52 fracción III, 60 fracción IV y IX, 63, 66 inciso j), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 145, 147, 157 fracción IX, y 167 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz y demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar a la consideración de este cuerpo edilicio el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

- El día 2 de septiembre de 2013, en la oficina del Ing. Saúl Lamas Guzmán, XII Regidor del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y presidente de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales, se recibió oficio mediante el cual, el Ing. Alberto Ojeda Ramos, Gerente General de Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V., presenta propuesta de nombre para el Fraccionamiento Villas del Mar y nomenclatura de sus calles internas, referentes a la primera etapa del mencionado desarrollo. Dicho documento a su vez fue turnado al Ing. Tito Guillermo Fenech Cardoza, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, en su carácter de Presidente del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, para que se incluya el asunto en la siguiente reunión de Comité Técnico de Calles. Así mismo, se anexa a la solicitud, plano con clave NOC-01 y justificación de propuesta de nomenclatura de calles.

- Derivado del antecedente anterior, la propuesta antes mencionada consiste en lo siguiente:

  - Nombre del Fraccionamiento: **Fraccionamiento Villas del Mar** (Primera Etapa)

  - Nombre de Calles:
    - Villas del Mar
    - Retorno Villas del Mar
    - Grandes Lagos
    - Mar Argentino
    - Mar Chileno
    - Mar de Grau
    - Mar de Groenlandia
    - Mar de Labrador
    - Mar de los Sargazos
    - Mar Amarillo
    - Mar de Banda
    - Mar de Japón
    - Mar de Sulú
    - Mar Rojo

- El día 10 de Septiembre de 2013, se celebró en las oficinas del Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, la **Decima Reunión de Trabajo del Comité Técnico de Nomenclatura** de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, en la cual se presentó la propuesta de nomenclatura de calles para el **Fraccionamiento Villas del Mar** (Primera Etapa).

- Dentro del marco de la **Decima Reunión de Trabajo del COMITÉ TÉCNICO DE NOMENCLATURA** de Calles Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, dicho comité **aprobó la propuesta** presentada para la nomenclatura del **fraccionamiento Villas del Mar** (Primera Etapa).

- El día 08 de Octubre de 2013, se llevó a cabo en la oficina del Ing. Saúl Lamas Guzmán XII Regidor del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Presidente de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales, ubicada en Luis Donaldo Colosio entre Av. Los Deportistas y Carabineros, Col. Donceles, segundo piso, reunión de trabajo con los integrantes de la **COMISIÓN DE NOMENCLATURAS OFICIALES** en la cual se **aprobó la propuesta recibida por parte del Comité Técnico de Nomenclatura** de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, referente al nombre del **Fraccionamiento Villas del Mar y la nomenclatura de sus calles internas** (Primera Etapa).

Considerandos:

- **Primero:** Que el **Ayuntamiento de La Paz** está plenamente facultado para conocer y resolver el presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido por el articulo 148 fracción I, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que a la letra dice:

  *"**Articulo 148:** Son Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos:*
  I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales..."

- **Segundo:** El **Comité Técnico de Nomenclatura de Calles**, Monumentos y Placas Conmemorativas está plenamente facultado para realizar los trabajos de estudio y dictaminación técnica, tal como lo marca el artículo 10 del Reglamento de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, que a la letra dice:

  *"**Articulo 10:** El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas es el órgano competente creado por el H. Ayuntamiento de La Paz, para realizar los trabajos de estudio y dictaminación técnica, mismos que serán turnados al H. Ayuntamiento de La Paz, a través de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales, para que en*

su caso, ***AUTORICE O NIEGUE LA ASIGNACIÓN O CAMBIO DE NOMBRE DE CALLES,*** *COLONIAS,* ***FRACCIONAMIENTOS,*** *CONJUNTOS URBANOS, parques y lugares públicos de competencia municipal, la erección y reubicación de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del municipio de La Paz."*

- **Tercero:** La **Comisión de Nomenclaturas Oficiales** está plenamente facultada para ejercer sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas en lo relativo a la denominación de vías creadas al interior de fraccionamientos y espacios abiertos públicos, tal como lo marca el artículo 167 fracción III y IV del Reglamento Interior del el H. Ayuntamiento de La Paz, que a la letra dice:

> ***"Articulo 167:*** La Comisión de Nomenclaturas Oficiales ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución a cuestiones relativas a las siguientes materias:
> ...
> **III.** Denominación de vías y espacios públicos abiertos.
> **IV.** Denominación de vías creadas al interior de fraccionamientos.
> ..."

- **Cuarto:** Las nomenclaturas, para ser autorizadas deben concordar con un contexto histórico, cultural o geográfico del Municipio de La Paz, el Estado de Baja California Sur o la República Mexicana, tal como lo estipula el **articulo 32** del Reglamento de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, que a la letra dice:

> *"**ARTÍCULO 32.- Los nombres de las calles**, colonias, **fraccionamientos,** conjuntos urbanos, parques, jardines, lugares públicos de competencia municipal, monumentos y placas conmemorativas, deben obligatoriamente concordar con un contexto histórico, cultural o geográfico del Municipio de La Paz, el Estado de Baja California Sur o la República Mexicana."*

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a consideración de este, Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

- **UNICO: "SE AUTORIZA EL NOMBRE DEL "FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MAR" Y LA NOMENCLATURA DE SUS CALLES INTERNAS PARA LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO".**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se instruye al Secretario General Municipal, a efecto de que notifique a las dependencias competentes, la determinación adoptada en el presente dictamen.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

ING. SAÚL LAMAS GUZMÁN
DECIMO SEGUNDO REGIDOR DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURAS OFICIALES

ARQ. YAKAELEL RAMIREZ PEREZ
CUARTO REGIDOR DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURAS OFICIALES

ING. RICARDO FIOL HIGUERA
SEXTO REGIDOR DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURAS OFICIALES

COMISION DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE (H-RM) HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO A (H-IS-P) USO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR AL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-325-0009, CON UNA SUPERFICIE DE 96,110.68 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL EJIDO CHAMETLA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, B.C.S. a 04 de diciembre del 2013.

HONORABLE CABILDO,
PRESENTE.

Los integrantes de la **Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. XIV Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción I y V inciso d) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 fracción V, 13 fracción II, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur; 51 fracción II incisos b) y k), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 145, 157 fracción IV, 162 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el presente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE (H-RM) HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO A (H-IS-P) USO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR AL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-325-0009, CON UNA SUPERFICIE DE 96,110.68 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL EJIDO CHAMETLA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 31 de octubre del año en curso, signado por el C. José Víctor Padilla Muñoz, en su carácter de Administrador Único de Inmobiliaria del Sol, S.A. de C.V. y propietario del lote de terreno identificado con Clave Catastral número 1-01-325-0009, correspondiente a la Parcela número 197Z1P2/11, lote número 09 de la Manzana 325, ubicado en el Ejido Chametla, Municipio de la Paz, con una superficie de 96,110.68 metros cuadrados, se solicitó a la C. Presidenta Municipal autorización de

cambio de uso de suelo de **HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO (H-RA) A HABITACIONAL INTERES SOCIAL POPULAR(H-IS-P).**

SEGUNDO. El C. José Víctor Padilla Muñoz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 895 e/ Josefa O. de Domínguez y Calle Palma de esta Ciudad, acredita su personalidad como Administrador Único de la persona moral denominada Inmobiliaria del Sol, S.A. de C.V., mediante Acta Constitutiva número 136 (ciento treinta y seis), inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en el libro I (primero) de Registro de Sociedades Mercantiles en fecha 21 de Abril del 2007.

TERCERO. Que el solicitante acredita la propiedad de referencia mediante Escritura Pública número 48227 (cuarenta y ocho mil doscientos veintisiete) Libro No. (mil seiscientos setenta y cinco) de fecha 02 de Mayo del 2013, emitido por el C. Lic. Jorge L. Álvarez Gámez, Notario Público Número 11, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

CUARTO. De la trayectoria del grupo inmobiliario Fraccionamiento del Sol, se infiere que es una empresa sudcaliforniana con amplia experiencia y líder en el mercado inmobiliario dedicada al rubro de la vivienda, esto ha permitido forjar una cartera de actividades donde se enlistan proyectos de vivienda de interés medio y residencial principalmente.

QUINTO. La pretensión de desarrollar el Proyecto Habitacional de Interés Social "LOS ALAMOS" es viable debido a que cuenta con 369 de lotes aptos para tales efectos, situación que se justifica dada la necesidad de vivienda en el municipio de La Paz, derivado del crecimiento de las actividades económicas y a la nueva dinámica demográfica, así como a la imposibilidad de las familias de menores ingresos para acceder a la oferta institucional de vivienda.

SEXTO. Que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, señala como uso de suelo del predio de referencia el de **HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO (H-RM)**, resultando incongruente con el uso real de la zona, ya que en el área en cuestión se encuentran los Fraccionamientos Santa Fe, Miramar, Paraíso del Sol, Misiones, Villas de San Fernando entre otras, las cuales están calificadas como de interés social popular.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Paz está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por el C. José Víctor Padilla Muñoz, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada Inmobiliaria del Sol, S.A. de C.V. y propietario del predio identificado con Clave Catastral número 1-01-325-0009, correspondiente a la Parcela número 197Z1P2/11, lote número 09 de la Manzana 325 ubicado en el Ejido Chametla, Municipio de la Paz, con una superficie de 96,110.68 metros cuadrados, toda vez que la Constitución Federal vigente, en su numeral 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; asimismo, la

Constitución del Estado de Baja California Sur, en su numeral 117 instituye que la finalidad del Ayuntamiento consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas.

SEGUNDO. La Ley de Desarrollo Urbano, en su Numeral 13 fracción XI, establece que es atribución de los Ayuntamientos, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios, en términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Las demandas ciudadanas expresan el anhelo social de vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, además de entrar los habitantes en un esquema de beneficios como lo son, principalmente el contar con una vivienda digna y decorosa.

CUARTO. La zona Suroeste de la ciudad de La Paz, donde se pretende desarrollar este proyecto, está considerada por los inversionistas y desarrolladores, como la idónea para el desarrollo económico y social, toda vez que no se encuentra afectada por escurrimientos pluviales, no cuenta con vegetación que pudiera estar sujeta a restricciones de autoridades gubernamentales, ya que el predio de referencia es derivado de actividades agrícolas y ganaderas desde hace más de 30 años y el mismo no requiere de rellenos especiales ya que la mayoría, si no es que toda la superficie, es plana y cuenta relativamente cerca con toda la infraestructura de servicios básicos, así como con la distribución y venta de todos los artículos necesarios para vivir a través de instalaciones de empresas diversas que cubren las necesidades de sus habitantes.

Es de considerar que el predio motivo del presente dictamen, se encuentra en colindancia con asentamientos humanos populares con las características de uso de suelo habitacional social, popular.

QUINTO. Dicha autorización quedará sujeta a que el desarrollador deberá cumplir con todos aquellos requisitos, condiciones y especificaciones, contenidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

SEXTO. Que en virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se considera procedente la autorización para cambio de uso de suelo de (H-RM) HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO a (H-IS-P) USO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR al lote de terreno identificado con clave catastral número 1-01-325-0009, con una superficie de 96,110.68 metros cuadrados, ubicado en el Ejido Chametla, municipio de La Paz, Baja California Sur.

Con base a los antecedentes y consideraciones anteriores, se somete a este H. Cabildo el siguiente

DICTAMEN

UNICO. DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE (H-RM) HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO A (H-IS-P) USO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR AL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-325-0009, CON UNA

SUPERFICIE DE 96,110.68 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL EJIDO CHAMETLA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al C. Lic. Guillermo Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen al C. José Víctor Padilla Muñoz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 895 e/ Josefa O. de Domínguez y Calle Palma de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes; Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El presente dictamen, entrará en vigor al momento de su aprobación.

RESPETUOSAMENTE
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. REGIDOR ING. RICARDO FIOL HIGUERA
PRESIDENTE

C. REGIDORA SILVIA GARCIA GONZALEZ.
PRIMERA SECRETARIA

C. REGIDOR JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DEL LEMA "OPINANDO LAS NIÑAS Y NIÑOS, EVOLUCIONA LA PAZ", AL CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La Paz, Baja California Sur, 5 de diciembre de 2013.

C. C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL
H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.
PRESENTES

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Educación y Cultura de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 fracción I, inciso a) 60 fracciones IV y V, 63, 66 incisos g) y o) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal en el Estado de Baja California Sur; 60 inciso d), 71, 72, 143, 157 fracción VI, 164 Fracciones IV y IX, y 166 Fracción I, y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, tenemos a bien someter a su consideración el presente

PUNTO DE ACUERDO

Se autoriza la asignación del lema **"Opinando las niñas y niños, evoluciona La Paz"**, al Cabildo Infantil del Municipio de La Paz.

Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

Primero. El Plan Municipal de Desarrollo 2011 – 2015 instrumentado y aprobado por este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, contempla dentro de sus cinco ejes rectores las legítimas aspiraciones de los habitantes del Municipio de La Paz de alcanzar un desarrollo social justo y equilibrado partiendo de una eficiente gestión pública Municipal.

Segundo. Que el citado Plan, en su eje I, La Paz con desarrollo social integral señala como uno de sus criterios ampliar los derechos sociales para lograr un desarrollo con equidad, en un marco de convivencia democrática y participación cívica de nuestra comunidad, el cual debe incluir el enriquecimiento de la vida humana a través de expresión y prácticas cívico culturales, y para la búsqueda del cumplimiento de estos propósitos, establece los objetivos, las estrategias y líneas de acción, sobresaliendo la estrategia de generar un movimiento educativo sustentado en la solidaridad y la búsqueda de una mejor calidad de vida, y dentro de sus acciones se encuentra el estímulo para los mejores estudiantes en el programa "Cabildo Infantil", el cual se pretendía en un principio poner en marcha en abril de 2011.

Tercero. Que en el marco de la Décimo Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 9 de noviembre de 2012 este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, aprobó el Dictamen mediante el cual se autoriza a la C. Presidenta Municipal de La Paz, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General Municipal, y a

la Comisión Edilicia Permanente de Educación y Cultura de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por los medios de comunicación más idóneos emitan, en tiempo y forma, la convocatoria a los alumnos de sexto grado de educación primaria y del nivel equivalente en los programas educativos del CONAFE del Municipio de La Paz, a efecto de integrar en el mes de abril de cada año, el "Cabildo Infantil del Municipio de La Paz", de conformidad a los criterios base señalados en el documento adjunto.

Cuarto. La Comisión Edilicia de Educación y Cultura en acatamiento del mandato del H. Cabildo del XIV Ayuntamiento de La Paz, así como de las obligaciones legales y reglamentarias que competen al ámbito de sus responsabilidades edilicias, en enero de 2013, convocó a las y los alumnos de sexto grado de educación primaria y su equivalente de CONAFE inscritos en centros educativos establecidos en el Municipio de La Paz a integrar el Cabildo Infantil en el Municipio de La Paz en el mes de Abril de 2013.

Quinto. De conformidad con los criterios base y con lo establecido en el dictamen del que se hace referencia en el párrafo que antecede, del 24 al 26 de abril del año dos mil trece se llevaron a cabo actividades relacionadas con el Primer Cabildo Infantil, culminando éstas con una Sesión Única de Cabildo en las instalaciones de Palacio Municipal; resulta conveniente acotar que este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a través de esta Comisión de Educación y Cultura ha venido dando seguimiento a las expresiones vertidas por las niños y niñas que fue fueron parte del Primer Cabildo Infantil.

CONSIDERANDOS

Primero. Que este H. XIV Ayuntamiento de La Paz se ha caracterizado por promover cotidianamente entre las comunidades del Municipio de La Paz, la práctica de los valores cívicos, democráticos y la participación de todos los sectores sociales en la toma de decisiones que conlleven el mejoramiento de la familia, la educación y la sociedad en su conjunto.

Segundo. Que es responsabilidad de la Comisión Edilicia de Educación y Cultura del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, dar continuidad al mandato del acuerdo del H. Cabildo de La Paz, emanado de la Décimo Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 9 de noviembre de 2012 y que para el seguimiento y fin del propósito anterior se tiene la disposición de contar con el apoyo institucional y colaboración de instituciones de la administración pública Estatal, Municipal, Federal y Organizaciones de la sociedad civil.

Tercero. Que esta Comisión Edilicia de Educación y Cultura previo a lanzar la convocatoria para la organización del Cabildo Infantil en el Municipio de La Paz a celebrarse en Abril de 2014, ha venido realizando diversas actividades encaminadas todas al mejoramiento de dicho evento, por lo que en el mes de octubre del año en curso emitió convocatoria para que la niñez estudiosa inscrita en sexto grado de educación primaria y similar de CONAFE establecidas en el Municipio de La Paz participaran en la creación de un lema alusivo al Cabildo Infantil, el cual quedará asignado como tal para lo subsecuentes Cabildos Infantiles que se celebren en el Municipio de La Paz.

Cuarto. La respuesta a dicha convocatoria registró al cierre de la fecha de recepción de trabajos ciento treinta y ocho propuestas, de las cuales el Jurado Calificador seleccionó como ganador único el Lema **"OPINANDO LAS NIÑAS Y NIÑOS, EVOLUCIONA LA PAZ"**, de la autoría de Yuruén Carolina Davis Hernández, alumna de sexto grado de la Escuela Primaria "Víctor Hugo" de la colonia El Calandrio, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Es por lo anterior que esta Comisión Edilicia de Educación y Cultura del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, considera viable que el lema triunfador sirva como distintivo de los subsecuentes Cabildos Infantiles, virtud de los antecedentes y considerandos expuestos; por lo que tenemos a bien proponer para su a autorización a este H. Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se autoriza la asignación del lema **"Opinando las niñas y niños, evoluciona La Paz"**, al Cabildo Infantil del Municipio de La Paz.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al C. Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se comunique el presente resolutivo a las áreas que correspondan de la administración pública del Municipio de La Paz.

Segundo. Se instruye al C. Secretario General Municipal, de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

C. REGIDOR PROFR. LUIS FERNANDO BARAJAS GÁMEZ
PRESIDENTE.

C. REGIDORA ANA LUISA YUEN SANTA ANA
PRIMERA SECRETARIA

C. REGIDOR JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO
SEGUNDO SECRETARIO.

La Paz, B. C. S., a 02 de Diciembre de 2013.

H. Cabildo del XIV Ayuntamiento de La Paz.
P r e s e n t e.-

Los suscritos Dr. Francisco Javier Moreno Soria, Ing. Saúl Lamas Guzmán y C. José de la Toba Camacho, integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad a lo establecido por el 115 fracción II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX e) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 17, 35, 51 fracción VI, 52, 60 fracciones I,III,V,VI,X y XII, 63,66 fracción I inciso b), 144,148,149,150 y 151 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 6, 32, 145, 157 fracción II, 160 fracción XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 1, 2, 3 fracción VIII, 7 inciso b), 9 fracción IV y V, 23, 24, 47, 48, 49 y 50, 51, 52 y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, es que tenemos a bien someter a consideración de este H. Cabildo en funciones el presente:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EN CUANTO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DGDE/281/13 el Director de Fomento Económico Lic. Antonio A. Manriquez Bancalari, turna a esta Comisión Edilicia el expediente relativo a atender la solicitud que en fecha 06 de Septiembre de 2010 hiciere el C. José Guadalupe Carrillo Cota; respecto de la solicitud de otorgamiento del local número 51 del Mercado Público Municipal Francisco I. Madero.

2.- Derivado de lo anterior, en fecha 14 de Enero de 2013 se notifico a las autoridades señaladas como responsables Director de Desarrollo Económico; Administrador del Mercado Francisco I. Madero y Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; el Juicio de amparo número 801/2012, promovido por José Guadalupe Carrillo Cota en contra del dictamen referido en el

antecedente 1. Juicio que en su momento oportuno fue substanciado en cada una de sus etapas.

3.- Con base en lo anterior, y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en mérito de lo expuesto por el quejoso, se procede al análisis del presente asunto:

a) La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deje insubsistente el Dictamen mediante el cual "Se autoriza el otorgamiento de la concesión del Local No. 51 con superficie de 9.00m2 ubicado en el interior del mercado público municipal "Francisco I. Madero", a favor del beneficiario del C. Héctor Fernando Carrillo Zuñiga. Así como su aprobación por parte del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

b) Al dictaminar en cuanto a la solicitud de otorgamiento de la concesión del citado local número 51, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio de sus facultades, se considere la petición formulada por el quejoso de conformidad con todos los antecedentes del caso y, en su oportunidad, se resuelva la misma, previo a someter dicha solicitud a consideración del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California sur.

1) Con fecha 06 de Septiembre del 2010 y debido al fallecimiento del C. Oscar Mijares Sandoval, el C. José Guadalupe Carrillo Cota, solicita la asignación del local número 51 con giro comercial de "Cremeria con venta de pollos", argumentando que no existe beneficiario del mismo.
2) Con fecha 27 de Octubre de 2010 mediante oficio DGDSE/DDE/332/10, el C. Director de Desarrollo Económico hace del conocimiento de la Administradora del Mercado Público Municipal, que no es posible atender la solicitud de asignación del Local número 51 a favor del C. José Guadalupe Carrillo Cota; toda vez que del documento de concesión emitida por el H. VIII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. aparece a nombre de persona distinta del solicitante.
3) Con fecha 28 de Octubre de 2010 mediante el oficio número AMM/190-10, con fundamento en diversas disposiciones aplicables del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, B. C. S. se le comunica al C. José Guadalupe Carrillo Cota que en relación a su solicitud de fecha 06 de Septiembre de 2010, la misma no es procedente en virtud de que en la concesión del local 51 aparece el nombre de un beneficiario, por lo que se le notifica que se dará inicio al procedimiento pertinente a fin de determinar la situación legal del mismo.
4) Derivado del acta circunstanciada de fecha 17 de Noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Económico determina turnar a la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para que sea esta la que resuelva al respecto.

5) Con fecha 23 de Noviembre de 2010 mediante oficio DGDSE/DDE/374/10, se turna a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su debido análisis, revisión y en su caso, dictaminación.

CONSIDERANDO

Único.- Con base en lo anterior y una vez analizado el asunto que nos ocupa y toda vez que del mismo se desprende que la Dirección de Desarrollo Económico y la Administración del Mercado Público **sí dieron contestación a la solicitud del C. José Guadalupe Carrillo Cota**, haciendo de su conocimiento que no era procedente su solicitud fundando y motivando dicha respuesta; sin embargo, como en el Juicio de Amparo el quejoso manifiesta que la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública fue omisa en resolver respecto de su solicitud ya que no existe constancia de ello, es por lo que mediante este punto de acuerdo se da el trámite respectivo a fin de cumplir con la ejecutoria del Juicio de Amparo 801/2012.

En ese sentido y una vez analizadas las documentales que constan en el expediente de concesión del local número 51, la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **determina:**

I.- En relación a la solicitud de otorgamiento de concesión que realiza el C. José Guadalupe Carrillo cota en fecha 06 de Septiembre de 2010, respecto del local 51 del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" y en virtud de que tal y como se demuestra con la copia certificada de la concesión de local expedida por el H. 8avo Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. en fecha 12 de Enero de 1995, de la misma se desprende que en la clausula XII en términos del artículo 16 del Reglamento de Mercados, el locatario designa como su beneficiario al C. Héctor Fernando Carrillo Zuñiga; en ese tenor se niega al C. José Guadalupe Carrillo Cota el otorgamiento de la concesión solicitada por tal virtud.

II.- Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que para no infringir con lo derechos que como beneficiario tiene el C. Héctor Fernando Carrillo Zúñiga en fecha 06 de Junio de 2012, la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dictamino y resolvió aprobando el otorgamiento de la concesión del Local número 51 del Mercado Público Municipal Francisco I. Madero, a su favor, puesto que el mismo acredito ser el beneficiario del C. Oscar Minjarez Sandoval. Posterior a esto, y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo que nos ocupa, en fecha 09 de Octubre del presente año en el marco de la Trigésima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo se revocó el dictamen mediante el cual se otorgó la concesión del Local 51 a favor del C. Héctor Fernando Carrillo Zúñiga, lo

que en su momento se informó mediante escrito de fecha 10 de Octubre al Juez Primero de Distrito de este Partido Judicial. Encontrándonos en vías de dar cumplimiento a la ejecutoria.

III.- Este Ayuntamiento del Municipio de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 115 fracción II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX e) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 17, 35, 51 fracción VI, 52, 60 fracciones I,III,V,VI,X y XII, 63,66 fracción I inciso b), 144,148,149,150 y 151 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 6, 32, 145, 157 fracción II, 160 fracción XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 1, 2, 3 fracción VIII, 7 inciso b), 9 fracción IV y V, 23, 24, 47, 48, 49 y 50, 51, 52 y demás ordenamientos legales relativos y aplicables. Con base en lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se somete a consideración de este H. XIV Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE MANERA NEGATIVA EN CUANTO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 51, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO PRESENTADA POR EL C. JOSE GUADALUPE CARRILLO COTA; DE ACUERDO A LO VERTIDO EN EL CONSIDERANDO ÚNICO DEL PRESENTE DICTAMEN.

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye al Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General Municipal, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la Dirección de Fomento Económico, así como también al C. José Guadalupe Carrillo Cota respecto de su solicitud de otorgamiento de concesión.

Segundo.- Se instruye al Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

RESPETUOSAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ING. SAÚL LAMAS GUZMÁN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR Y
PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
OCTAVO REGIDOR Y SEGUNDO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2120

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN XV, 54 FRACCIÓN XXVI, 55 FRACCIÓN XXVI INCISOS a) y c), 97 FRACCIÓN V Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 105 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II Y III, 114 PRIMER PÁRRAFO, 199, 226 FRACCIÓN V Y 247 FRACCIÓN XV, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 51 fracción XV, 54 fracción XXVI, 55 fracción XXVI, incisos a) y c), 97, fracción V y penúltimo párrafo, 105 primer párrafo y fracciones II y III, 114 primer párrafo, 199, 226 fracción V y 247 fracción XV, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a la XIV...

XV.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado.

XVI a la XXII...

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Permanentes serán:

I a la **XXV**.- . . .

XXVI.- DE SEGUIMIENTO **A LOS PUNTOS DE ACUERDO**.

XXVII. . .

ARTÍCULO 55.- Serán materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

I a **XXV**.- . . .

XXVI.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO:

a).- Llevar el listado actualizado de los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.

b).- . . .

c).- Informar mensualmente al Pleno del H. Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se trasmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.

XXVII. . .

ARTÍCULO 97.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I a la **IV**. . . .

V.- Proposiciones con punto de acuerdo.

VI a la **IX**...

...

...

...

Para el caso de proposiciones con punto de acuerdo o iniciativas con proyecto de decreto o dictámenes con proyecto de decreto que se presenten para lectura ante el Pleno, que fueren distintos a los registrados, en ningún caso podrán dispensarse los trámites a que se refiere la presente ley; para el caso de **dictámenes con punto de acuerdo,** el presidente de la Mesa Directiva deberá regresarlo a la comisión dictaminadora.

...

ARTÍCULO 105.- Las proposiciones provenientes de los diputados que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requieran de la sanción, promulgación y publicación se considerarán proposiciones con punto de acuerdo, y se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- ...

II.- Inmediatamente después se pondrán a discusión y votación de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en la que se dio cuenta al Pleno.

III.- Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis más acucioso la proposición con punto de acuerdo, antes de ponerse a discusión, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada ésta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud.

ARTÍCULO 114.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la

consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o **puntos de acuerdo,** según corresponda.

...

ARTÍCULO 119.- Los proyectos de decreto que se refieren a asuntos electorales y los dictámenes con punto de acuerdo, recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión.

ARTÍCULO 226.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I a la IV...

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto, las proposiciones con punto de acuerdo y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan, turnándolas para dictamen a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones.

VI a la X...

ARTÍCULO 247.- En general, el Poder Legislativo deberá informar por lo menos:

I a la XIV...

XV.- La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, proposiciones con punto de acuerdo, y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;

XVI a la XXVI...

XVI a la XXVI...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2125

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución**, ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, determina que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los Estados Financieros del ente fiscalizado no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, denominado devengo contable derivado de que se registraron activos fijos sin anexar documentación comprobatoria y justificativa que demuestre la tenencia a favor del Instituto. Así mismo, en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en los doce meses y se elaboraron 97 observaciones de

las cuales no han sido solventadas el 56% de las observaciones fincadas, que hacen un importe financiero de $4´683,100.91 (Cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil cien pesos 91/100 MN), por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, es que no se aprueba la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución.

Tercero.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

I.- Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;

II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y

V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en la integración y averiguación previa y en su momento procesal oportuno en la etapa Judicial correspondiente. En estos casos, el Agente del Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Quinto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2126

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MULEGÉ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Mulegé**, ejercicio fiscal 2012.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Mulegé**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, determina que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los Estados Financieros del ente fiscalizado no presenta razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Así mismo, en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas en los plazos establecidos en los 12 meses y que además se le **formularon 92 observaciones, de las que solo 33 observaciones fueron solventadas satisfactoriamente quedando pendientes de atender 59 que representan el 64% de las observaciones fincadas, mismas que hacen un importe financiero de $1´492,280.79 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil, doscientos ochenta pesos 79/100 MN), por lo que en razón de lo**

anteriormente expuesto al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, es que no se aprueba la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Mulegé.

Tercero. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;

II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y

V.- Coadyuvar con el Agente del Ministerio Público en la debida integración de la Averiguación previa, así como en el proceso penal judicial correspondiente. En el primero de los casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Quinto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2127

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, determina que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los Estados Financieros del ente fiscalizado no presenta razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Así mismo, en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas en los plazos establecidos en 9 meses y que además se le **formularon 57 observaciones, de las que solo 13 observaciones fueron solventadas satisfactoriamente quedando pendientes de atender 44 que representan el 77% de las observaciones fincadas, mismas que hacen un importe financiero de $13´673,649.91 (Trece millones seiscientos setenta y tres mil, seiscientos cuarenta y nueve pesos 91/100 MN), por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de**

Baja California Sur, es que no se aprueba la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.

Tercero. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;

II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y

V.- Coadyuvar con el Agente del Ministerio Público en la debida integración de la Averiguación previa, así como en el proceso penal judicial correspondiente. En el primero de los casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Quinto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2130

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, este Honorable Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Honorable Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en relación a su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el Honorable Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y se cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, se solventaron 19 observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, no quedando observaciones pendientes de solventar. Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este Honorable Congreso, esta Comisión de

Vigilancia tiene a bien manifestar que aprueba la cuenta pública del Honorable Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
P R E S I D E N T A

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
S E C R E T A R I O

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2131

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, hace conocimiento del pleno, que el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables y se solventaron las

observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en la totalidad de las mismas, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este Honorable Congreso, se aprueba la cuenta pública del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO

PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2132

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1°. En el ejercicio fiscal del 2014, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

	Ingresos Propios							**844,693,315**
	I	**Impuestos**						**189,330,721**
		1	Impuestos Sobre los Ingresos					1,580,654
			a)	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos				1,821,076
			b)	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías				116,621
		2	Impuestos Sobre el Patrimonio					113,612,877
			a)	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual				62,271,476
			b)	Impuesto Sobre Urbanización				0
			c)	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles				51,341,401
		3	Accesorios de Impuestos					5,207,866
		4	Otros Impuestos					45,965,123
			a)	Impuesto Adicional				45,965,123
		5	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago					22,607,158
	II	**Contribuciones de Mejoras**						**0**
		1	Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas					0
		2	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago					0
	III	**Derechos**						**614,268,600**
		1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público					5,341,906
			a)	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública				5,341,906

		2	Derechos por Prestación de Servicios			607,987,262
			a)	Registro Público de la Propiedad y del Comercio		26,716,500
			b)	Servicios Catastrales		5,726,472
			c)	Licencias para Construcción		12,829,373
			d)	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales		460,112,088
			e)	Servicios del Registro Civil		2,926,611
			f)	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas		641,705
			g)	Servicios Funerarios y Panteones		4,708,205
			h)	Servicios de Rastros		2,247,144
			i)	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos		1,287,459
			j)	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal		205,667
			k)	Servicios de Seguridad y Tránsito		51,643,865
			l)	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura		2,943,293
			m)	Servicios de Inspección Municipal		1,433,705
			n)	Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales		6,153,195
			o)	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas		25,710,901
			p)	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad		2,306,344
			q)	Emisión de Dictámenes, Autorizaciones e Inspecciones en Materia Ambiental		37,692
		3	Otros Derechos			0
		4	Accesorios de Derechos			1,296,475
		5	Derechos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago			0
	IV	**Productos**				**9,512,076**
		1	Productos de Tipo Corriente			6,226,024
			a)	Venta o explotación de Bienes Muebles o Inmuebles		5,647,164
				I	Venta de Bienes Inmuebles	0
				II	Venta de Terrenos	3,711,268

2

				III	Explotación de Bienes Inmuebles		0
				IV	Renta de Inmuebles Deportivos y Otros		145,096
				V	Renta de Locales en Mercados Municipales		1,790,800
			b)	Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco Municipal			578,860
			c)	Venta de Bienes Mostrencos			0
			d)	Accesorios de Productos			332,991
			e)	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes			2,769,551
				I	Expedición de Títulos de Propiedad		181,011
				II	Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito Municipal		284,275
				III	Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil		38,704
				IV	Venta de Formatos Oficiales		689,878
				V	Productos Diversos		1,575,683
		2	Productos de Capital				183,510
			a)	Intereses Bancarios			123,392
			b)	Intereses No Bancarios			60,118
		3	Productos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago				0
	V	**Aprovechamientos**					**31,581,918**
		1	Aprovechamientos de Tipo Corriente				31,581,918
			a)	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			22,003,882
				I	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre		16,926,063
				II	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT		5,077,819
			b)	Multas			7,084,920
				I	Multas Administrativas No Fiscales		7,084,920
			c)	Indemnizaciones			116,443
			d)	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas			0
			e)	Donativos, Herencias y Legados			832,303
			f)	Accesorios de Aprovechamientos			731,953
			g)	Otros Aprovechamientos			812,417
		2	Aprovechamientos de Capital				0

		3	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago			0
B	**Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas**					**505,341,931**
	I	**Participaciones y Aportaciones**				**443,984,430**
		1	**Participaciones**			**282,257,176**
			a	**Participaciones Federales**		**264,019,035**
				I	Fondo General de Participaciones	186,135,121
				II	Fondo de Fomento Municipal	43,674,746
				III	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1,061,582
				IV	Impuestos Especiales de Tabaco	1,534,946
				V	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,808,922
				VI	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,953,404
				VII	Recaudación Federal Participable 0.136%	237,504
				VIII	Fondo de Fiscalización	7,041,052
				IX	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,571,758
			b	**Participaciones Estatales**		**18,238,141**
				I	Impuesto Sobre Nómina	10,915,662
				II	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	730,644
				III	Impuesto Estatal Vehicular	6,591,835
		2	**Aportaciones Federales**			**161,727,254**
			a)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios		140,855,424
			b)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		20,871,830
	II	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**				**61,357,501**
		1	**Subsidios y Subvenciones**			**13,302,889**
			a)	Subsidio Municipal para la Seguridad Pública		11,302,889
			b)	Subsidios Federales y Estatales		2,000,000
		2	**Ayudas Sociales**			**48,054,612**
			a)	Programa Hábitat		9,500,000
			b)	Rescate de Espacios Públicos		4,000,000
			c)	Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO		2,000,000
			d)	Programa Unidad Básica de Vivienda FONHAPO		6,625,000
			e)	Programa de Empleo Temporal		1,000,000
			f)	Desarrollo de Zonas Prioritarias		1,500,000

			g)	Programa Comunidades Saludables (Instituto Municipal de la Mujer)	500,000
			h)	Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	15,000,000
			i)	Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	7,929,612
C				**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**40,000,000**
	I			Endeudamiento Interno	40,000,000
		1		Empréstitos	40,000,000
	TOTAL				**1,390,035,246**

Artículo 2°. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de de la Tesorería Municipal; así también, se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 3°. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4°. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal debiendo contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, las cantidades que se recaben por los conceptos citados en el artículo 1° serán concentrados en la misma Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2135

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, hace conocimiento del pleno, que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables y se solventaron las observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en la totalidad de las mismas, por lo que en razón de lo anteriormente

expuesto al Pleno de este Honorable Congreso, se aprueba la cuenta pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2136

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero.- En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, este Honorable Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en relación a su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y se cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, se solventaron la totalidad de las observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, no quedando observaciones pendientes de solventar. Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno

de este Honorable Congreso, esta Comisión de Vigilancia tiene a bien manifestar que aprueba la cuenta pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2137

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera de Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2012, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al ejercicio de los recursos, las cuales fueron observadas por el Órgano de Fiscalización mediante el fincamiento de 219 observaciones, de las cuales 90 no han sido solventadas.

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos de Baja California Sur, no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con

los principios y Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y en relación al cumplimiento de las disposiciones aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en 11 meses y 90 observaciones no han sido solventadas que representan el 41% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de $14,155,861.87 (Catorce millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 87/100 MN). Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, no se aprueba la cuenta pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

I.- Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;

II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

IV.-Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y

V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

QUINTO.- El presente informe con proyecto de decreto, no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2138

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y LA APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS A DICHO PRESUPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, una ampliación neta al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013, del orden de **$2,011,726,065.00 (DOS MIL ONCE MILLONES, SETESIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, así como la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2013	PRESUP MODIF 2013	PRESUP MODIF VS INICIAL	
			$	%
GASTO CORRIENTE	**2,619,757,445**	**2,688,864,919**	**69,107,474**	**3%**
Servicios Personales	984,208,303	982,495,939	-1,712,364	0%
Materiales y Suministros	90,696,627	110,736,658	20,040,031	22%
Servicios Generales	149,129,007	209,207,171	60,078,164	40%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,395,723,508	1,386,425,151	-9,298,357	-1%
GASTO DE CAPITAL	**6,064,733,327**	**7,919,082,018**	**1,854,348,691**	**31%**

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	26,006,015	15,574,779	-10,431,236	-40%
Inversión Pública	118,295,809	1,507,149,649	1,388,853,840	1174%
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	203,959,452	203,959,451	-1	0%
Participaciones y Aportaciones	5,716,472,051	6,192,398,139	475,926,088	8%
AMORTIZACIONES DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	**421,701,446**	**509,971,346**	**88,269,900**	**21%**
Deuda Pública	421,701,446	509,971,346	88,269,900	21%
TOTAL:	**9,106,192,218**	**11,117,918,283**	**2,011,726,065**	**22%**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2013	PRESUP MODIF 2013	PRESUP MODIF VS INICIAL $	PRESUP MODIF VS INICIAL %
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**984,208,303**	**982,495,939**	**-1,712,364**	**-0.2%**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE**	**325,666,787**	**310,009,204**	**-15,657,583**	**-4.8%**
113001	Sueldo al Personal de Base	73,098,474	71,270,976	-1,827,498	-2.5%
113002	Sueldo Compactado	173,892,366	163,597,676	-10,294,690	-5.9%
113003	Sueldo Compactado Supernumerario	7,742,220	5,957,599	-1,784,621	-23.1%
113004	Sobresueldos	70,933,727	69,182,953	-1,750,774	-2.5%
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO**	**22,099,255**	**14,493,376**	**-7,605,879**	**-34.4%**
121001	Honorarios Asimilables a Salarios	22,099,255	14,493,376	-7,605,879	-34.4%
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**311,549,071**	**253,498,704**	**-58,050,367**	**-18.6%**
131001	Prima Quinquenal por Años de Servicios	13,421,400	13,306,234	-115,166	-0.9%

	132001	Prima Vacacional	18,867,894	18,747,007	-120,887	-0.6%
	132002	Gratificacion de Fin de Año	59,290,401	58,444,265	-846,136	-1.4%
	133001	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	0	40,902	40,902	100.0%
	134001	Compensación de Servicios	3,465,792	4,002,019	536,227	15.5%
	134002	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	122,935,368	95,277,625	-27,657,743	-22.5%
	134003	Complemento Percepciones	93,568,216	63,388,859	-30,179,357	-32.3%
	137001	Honorarios y Gastos de Ejecución	0	291,793	291,793	100.0%
1400	**SEGURIDAD SOCIAL**		**73,473,148**	**73,198,892**	**-274,256**	**-0.4%**
	141001	Cuotas al Issste	47,942,594	44,904,537	-3,038,057	-6.3%
	141002	Cuotas al Instituto de Salud	0	0	0	0.0%
	142001	Cuotas al Fovissste	18,236,047	16,693,066	-1,542,981	-8.5%
	143001	Sistema de Ahorro para el Retiro	7,294,507	9,217,628	1,923,121	26.4%
	144001	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal	0	2,383,661	2,383,661	100.0%
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**		**232,808,643**	**302,919,715**	**70,111,072**	**30.1%**
	152001	Indemnizaciones	0	1,639,385	1,639,385	100.0%
	153001	Prestaciones de Retiro y Defunción	0	1,824,751	1,824,751	100.0%
	154001	Otras Prestaciones de Seguridad Social	231,593,865	298,673,465	67,079,600	29.0%
	159002	Ahorro Solidario	1,214,778	700,777	-514,001	-42.3%
	159003	Subsidio al Empleo	0	81,337	81,337	100.0%
1600	**PREVISIONES**		**0**	**9,233,137**	**9,233,137**	**100.0%**
	161001	Previsión Social	0	9,233,137	9,233,137	100.0%
1700	**PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS**		**18,611,399**	**19,142,911**	**531,512**	**2.9%**
	171001	Estímulos al Personal	18,611,399	19,038,302	426,903	2.3%
	171002	Estímulos al Personal Sindicalizado	0	104,609	104,609	100.0%
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**		**90,696,627**	**110,736,658**	**20,040,031**	**22.1%**

2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOC. Y ART. OF.**		**17,375,973**	**17,174,220**	**-201,753**	**-1.2%**
	211001	Material de Oficina	7,365,833	6,274,780	-1,091,053	-14.8%
	211002	Papel, Vasos y Servilletas Desechables	0	131,158	131,158	100.0%
	211003	Artículos de Envoltura	0	546	546	100.0%
	212001	Material y Útiles de Impresión	6,555,818	6,919,992	364,174	5.6%
	214001	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de Información	0	144,892	144,892	100.0%
	215001	Material Didáctico	1,103,076	986,625	-116,451	-10.6%
	215002	Suscripciones a Periódicos, Revistas y Publicaciones Especializadas	0	158,095	158,095	100.0%
	215003	Material Impreso e Información Digital	0	23,732	23,732	100.0%
	216001	Material de Limpieza	2,351,246	2,534,400	183,154	7.8%
2200	**ALIMENTACIÓN Y UTENSILIOS**		**29,334,646**	**46,990,618**	**17,655,972**	**60.2%**
	221001	Alimentación de Personas	29,258,485	46,842,136	17,583,651	60.1%
	222001	Alimentación de Animales	0	66,608	66,608	100.0%
	223001	Utensilios para el Servicio de Alimentación	76,161	81,874	5,713	7.5%
2300	**MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PROD. Y COMERCIALIZACIÓN**		**4,881**	**4,881**	**0**	**0.0%**
	231001	Materias Primas para Producción	4,881	4,881	0	0.0%
	235001	Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0	0	0	0.0%
2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**		**1,890,946**	**3,630,473**	**1,739,527**	**92.0%**
	241001	Productos Minerales no Metálicos	0	88,083	88,083	100.0%
	242001	Cemento y Productos de Concreto	0	99,600	99,600	100.0%
	243001	Cal , Yeso y Productos de Yeso	0	46,593	46,593	100.0%
	244001	Madera y Productos de Madera	0	65,730	65,730	100.0%
	245001	Vidrio y Productos de Vidrio	0	1,843	1,843	100.0%
	246001	Material Eléctrico	1,292,643	1,996,167	703,524	54.4%

	246002	Material Electrónico	0	5,501	5,501	100.0%
	247001	Artículos Metálicos para la Construcción	14,300	356,487	342,187	2392.9%
	248001	Materiales Complementarios	0	48,048	48,048	100.0%
	249001	Materiales de Construcción	584,003	863,940	279,937	47.9%
	249002	Otros Materiales de Construcción y Reparación	0	58,481	58,481	100.0%
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**		**2,011,646**	**1,704,766**	**-306,880**	**-15.3%**
	251001	Gas Refrigerante	0	9,927	9,927	100.0%
	252001	Fertilizantes Pesticidas y Otros Agroquímicos	0	12,464	12,464	100.0%
	253001	Material y Productos Químicos, Farmacéuticos	2,011,646	1,576,524	-435,122	-21.6%
	254001	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	0	4,178	4,178	100.0%
	255001	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	0	30,365	30,365	100.0%
	256001	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	0	71,308	71,308	100.0%
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**		**33,594,798**	**33,282,416**	**-312,382**	**-0.9%**
	261001	Combustibles	32,127,408	32,417,885	290,477	0.9%
	261002	Lubricantes y Aditivos	1,467,390	860,770	-606,620	-41.3%
	262001	Carbón y sus Derivados	0	3,761	3,761	100.0%
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**		**3,279,174**	**3,000,154**	**-279,020**	**-8.5%**
	271001	Ropa, Vestuario y Equipo	3,097,273	2,798,198	-299,075	-9.7%
	272001	Materiales Explosivos y de Seguridad Pública	18,560	50,054	31,494	169.7%
	272002	Prendas de Seguridad y Protección Personal	0	2,250	2,250	100.0%
	273001	Artículos Deportivos	163,341	114,195	-49,146	-30.1%
	274001	Productos Textiles	0	35,262	35,262	100.0%
	275001	Blancos y otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	0	195	195	100.0%
2900	**HARRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**		**3,204,563**	**4,949,130**	**1,744,567**	**54.4%**

291001	Herramientas Auxiliares de Trabajo	0	200,278	200,278	100.0%
292001	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	21,096	436,282	415,186	1968.1%
293001	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Admón.	0	68,804	68,804	100.0%
294001	Dispositivos Internos y Externos de Equipo de Cómputo	6,000	383,065	377,065	6284.4%
294002	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo	0	58,500	58,500	100.0%
296001	Herramientas, Refacciones y Accesorios	3,177,467	3,554,940	377,473	11.9%
297001	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa	0	250	250	100.0%
298001	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria	0	119,798	119,798	100.0%
299001	Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles	0	127,213	127,213	100.0%
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**149,129,007**	**209,207,171**	**60,078,164**	**40.3%**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**38,548,608**	**36,306,361**	**-2,242,247**	**-5.8%**
311001	Servicio de Energía Eléctrica	15,451,230	16,039,037	587,807	3.8%
312001	Servicio de Gas LP	0	40,703	40,703	100.0%
313001	Servicio de Agua Potable	4,444,499	3,528,525	-915,974	-20.6%
314001	Servicio Telefónico	15,559,865	11,268,101	-4,291,764	-27.6%
316001	Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	2,919,202	2,985,263	66,061	2.3%
317001	Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamientos	0	2,251,526	2,251,526	100.0%
318001	Servicio Postal y Telegráfico	173,812	193,206	19,394	11.2%
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS**	**11,675,853**	**19,498,301**	**7,822,448**	**67.0%**
321001	Arrendamiento de Terrenos	0	0	0	0.0%
322001	Arrendamiento de Edificios	8,903,956	9,269,207	365,251	4.1%
323001	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	1,285,799	3,330,584	2,044,785	159.0%
323002	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración	2,460	587	-1,873	-76.1%
323004	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo	0	38,000	38,000	100.0%
325001	Arrendamiento de Vehículos	546,703	152,738	-393,965	-72.1%

	326001	Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	522	522	100.0%
	329001	Arrendamientos Especiales	936,935	6,706,663	5,769,728	615.8%
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TEC Y OTROS SERVICIOS**		**24,097,756**	**31,418,346**	**7,320,590**	**30.4%**
	331001	Asesorías	4,974,604	3,761,927	-1,212,677	-24.4%
	332001	Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades	0	105,645	105,645	100.0%
	333001	Estudios e Investigaciones	837,808	673,009	-164,799	-19.7%
	333002	Sistematización de la Armoniz. Contable y Presupuestal, FAFEF	15,162,648	17,711,123	2,548,475	16.8%
	333003	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos	0	1,086,162	1,086,162	100.0%
	334001	Cuotas e Inscripciones	1,630,293	1,406,343	-223,950	-13.7%
	334002	Servicios de Capacitación	1,648	5,391	3,743	227.1%
	336001	Servicio de Fotocopiado, Enmicado y Encuadernación	0	94,941	94,941	100.0%
	336002	Servicio de Impresión y Elaboración de Material Informativo	0	580,527	580,527	100.0%
	337001	Dispositivo de Seguridad Pública	1,241,635	1,876,438	634,803	51.1%
	338001	Servicio de Seguridad Privada	249,120	4,031,717	3,782,597	1518.4%
	339001	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	0	85,123	85,123	100.0%
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**		**4,662,394**	**6,172,434**	**1,510,040**	**32.4%**
	341001	Comisiones, Descuentos y Otros Servicios Bancarios	1,457,248	2,606,915	1,149,667	78.9%
	343001	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	0	18,653	18,653	100.0%
	345001	Seguros	1,168,773	1,340,241	171,468	14.7%
	347001	Fletes, Maniobras y Almacenaje	2,036,373	2,206,625	170,252	8.4%
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTTO. Y CONS.**		**12,862,722**	**20,044,947**	**7,182,225**	**55.8%**
	351001	Mantenimiento de Inmuebles	2,924,033	7,593,438	4,669,405	159.7%
	351002	Fumigación de Inmuebles	0	11,236	11,236	100.0%
	352001	Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	1,254,061	1,759,123	505,062	40.3%
	352002	Gastos de Instalación	382,502	209,230	-173,272	-45.3%
	353001	Instalación, Reparación y	0	117,324	117,324	100.0%

		Mantenimiento Equipo Cómputo				
	354001	Instalación, Reparación y Mantenimiento Equ. e Instrum. Médico	0	0	0	0.0%
	355001	Mantenimiento de Maquinaria, Vehículos y Equipo	6,491,302	7,436,587	945,285	14.6%
	357001	Instalación, Reparación y Mantenimiento Equipo Telecomunicaciones	0	14,080	14,080	100.0%
	357002	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros	0	0	0	0.0%
	358001	Servicios de Higiene y Limpieza	1,755,229	2,776,936	1,021,707	58.2%
	358002	Servicios de Limpieza y Lavado de Vehículos	0	64,591	64,591	100.0%
	359001	Árboles, Plantas, Semillas y Abonos	55,595	56,852	1,257	2.3%
	359002	Fumigación de Áreas Verdes	0	5,550	5,550	100.0%
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**		**12,005,797**	**45,227,041**	**33,221,244**	**276.7%**
	361001	Gastos de Difusión	8,625,162	34,950,178	26,325,016	305.2%
	361002	Impresiones y Publicaciones Oficiales	2,720,585	3,043,402	322,817	11.9%
	361003	Rotulaciones Oficiales	660,050	695,892	35,842	5.4%
	363001	Servicio de Producción y Diseño Publicitario	0	3,278,385	3,278,385	100.0%
	364001	Revelado de Fotografías	0	560	560	100.0%
	365001	Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	0	55,506	55,506	100.0%
	366001	Gastos de Difusión a Través de Internet	0	358	358	100.0%
	369001	Monitoreo de Información y Encuestas	0	3,202,760	3,202,760	100.0%
3700	**SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS**		**21,897,487**	**16,539,229**	**-5,358,258**	**-24.5%**
	371001	Pasajes Aéreos	5,925,533	5,956,324	30,791	0.5%
	372001	Pasajes Terrestres	0	5,930	5,930	100.0%
	373001	Pasajes Marítimos	0	9,000	9,000	100.0%
	375001	Viáticos	8,103,720	9,361,604	1,257,884	15.5%
	376001	Viáticos en el Extranjero	217,453	394,776	177,323	81.5%
	378001	Diligencias Judiciales	7,516,373	625,123	-6,891,250	-91.7%
	379001	Traslado de Vehículos	51,759	9,566	-42,193	-81.5%
	379002	Gastos de Traslado de	82,649	68,156	-14,493	-17.5%

		Personas				
	379003	Hospedajes de Personas	0	108,750	108,750	100.0%
3800	**SERVICIOS OFICIALES**		**20,636,424**	**28,796,547**	**8,160,123**	**39.5%**
	381001	Atención a Personalidades Nacionales y Extranjeros	0	0	0	0.0%
	382001	Espectáculos y Actividades Culturales	2,349,279	1,075,990	-1,273,289	-54.2%
	382002	Gastos de Recepción, Conmemorativos y de Orden Social	14,686,024	18,370,030	3,684,006	25.1%
	382003	Adaptaciones para Eventos Sociales y Culturales	1,097,377	3,037,812	1,940,435	176.8%
	382004	Festividades y Eventos	0	4,526,605	4,526,605	100.0%
	383001	Congresos, Convenciones y Exposiciones	2,503,744	1,786,110	-717,634	-28.7%
	385001	Gastos de Representación	0	0	0	0.0%
3900	**SERVICIOS DIVERSOS**		**2,741,966**	**5,203,965**	**2,461,999**	**89.8%**
	391001	Servicios Funerarios y de Cementerios	0	1,332	1,332	100.0%
	392001	Impuestos y Derechos	1,725,525	1,017,909	-707,616	-41.0%
	394001	Sentencias y Resoluciones Judiciales	0	3,529,205	3,529,205	100.0%
	395001	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	0	235,098	235,098	100.0%
	399001	Gastos Menores	1,012,719	381,846	-630,873	-62.3%
	399002	Retribuciones a Reos	3,722	1,286	-2,436	-65.4%
	399003	Previsión para Gastos de Operación	0	37,289	37,289	100.0%
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**		**1,395,723,508**	**1,386,425,151**	**-9,298,357**	**-0.7%**
4100	**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**		**1,329,937,694**	**1,283,110,515**	**-46,827,179**	**-3.5%**
4200	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**		**0**	**13,803,217**	**13,803,217**	**100.0%**
4300	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		**0**	**0**	**0**	**0.0%**
4400	**AYUDAS SOCIALES**		**65,785,814**	**89,511,419**	**23,725,605**	**36.1%**

5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**		**26,006,015**	**15,574,779**	**-10,431,236**	**-40.1%**
5100	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.**		**0**	**2,454,656**	**2,454,656**	**100.0%**
	511001	Mobiliario	0	780,480	780,480	100.0%
	513001	Bienes Artisticos y Culturales	0	0	0	0.0%
	515001	Equipo de Administración	0	352,520	352,520	100.0%
	515002	Equipo de Cómputo y Aparatos de Uso Informático	0	1,064,479	1,064,479	100.0%
	515003	Sistemas de Rastreo Satelital (GPS)	0	0	0	0.0%
	519001	Camaras y Circuitos Cerrados de Seguridad	0	51,946	51,946	100.0%
	519002	Equipos de Audio	0	94,319	94,319	100.0%
	519003	Otras Herramientas, Mobiliarios y Equipos de Administración	0	110,912	110,912	100.0%
5200	**MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**		**0**	**1,689,011**	**1,689,011**	**100.0%**
	521001	Equipo Educacional y Recreativo	0	1,492,555	1,492,555	100.0%
	523001	Cámaras Fotográficas	0	56,486	56,486	100.0%
	523002	Cámaras de Video	0	139,970	139,970	100.0%
	529001	Instrumentos Musicales	0	0	0	0.0%
5400	**VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**		**26,006,015**	**6,952,439**	**-19,053,576**	**-73.3%**
	541001	Vehículos y Equipo Terrestre	26,006,015	6,732,821	-19,273,194	-74.1%
	542001	Carrocerías y Remolques	0	99,618	99,618	100.0%
	545001	Vehículos y Equipo Marino	0	0	0	0.0%
	549001	Otros Equipos de Transporte	0	120,000	120,000	100.0%
5500	**EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD**		**0**	**0**	**0**	**0.0%**
	551001	Equipo de Defensa y Seguridad Pública	0	0	0	0.0%
5600	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**		**0**	**2,774,023**	**2,774,023**	**100.0%**
	562001	Bombas Industriales	0	0	0	0.0%

	564001	Sistemas de Aire Acondicionado	0	289,738	289,738	100.0%
	565001	Maquinaria y Equipo de Telecomunicaciones, Eléctrica y Electrónica	0	6,105	6,105	100.0%
	566001	Equipos de Generación Eléctrica	0	423,116	423,116	100.0%
	567001	Herramientas y Refacciones Mayores	0	2,040,296	2,040,296	100.0%
	569001	Maquinaria y Equipo Diverso	0	14,768	14,768	100.0%
	569002	Motores Fuera de Borda	0	0	0	0.0%
5800	**BIENES INMUEBLES**		**0**	**0**	**0**	**0.0%**
	583001	Edificios y Locales	0	0	0	0.0%
	589001	Adjudicaciones, Expropiaciones e Indemnizaciones de Inmuebles	0	0	0	0.0%
5900	**ACTIVOS INTANGIBLES**		**0**	**1,704,650**	**1,704,650**	**100.0%**
	591001	Software	0	1,704,650	1,704,650	100.0%
	597002	Licencias Microsoft Windows Server	0	0	0	0.0%
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**		**118,295,809**	**1,507,149,649**	**1,388,853,840**	**1174.1%**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**118,295,809**	**1,507,094,629**	**1,388,798,820**	**1174.0%**
6300	**PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO**		**0**	**55,020**	**55,020**	**100.0%**
7000	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**		**203,959,452**	**203,959,451**	**-1**	**0.0%**
7500	**INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS**		**203,959,452**	**203,959,451**	**-1**	**0.0%**
-	757003	Fideicomiso de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	20,313,867	20,313,867	0	0.0%
-	757007	Fideicomiso Est. Admón. 8% Impto. S/Hospedaje	0	0	0	0.0%
-	757008	Fideicomiso Est. de G.O. 2% Impto. S/Hospedaje	0	0	0	0.0%
-	757010	Fideicomiso Estatal p/Prom. Turística 17.5% Impto. s/Hospedaje	18,294,247	18,294,247	0	0.0%

-	757011	Fideicomiso Estatal de Gtos. Admón. 2.5% Impto. S/Hospedaje	2,613,463	2,613,463	0	0.0%
-	758001	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. La Paz	0	0	0	0.0%
-	758002	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Comondú	0	0	0	0.0%
-	758003	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Mulegé	0	0	0	0.0%
-	758004	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Los Cabos	0	0	0	0.0%
-	758005	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Loreto	0	0	0	0.0%
-	758006	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. La Paz	0	0	0	0.0%
-	758007	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Comondú	0	0	0	0.0%
-	758008	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Mulegé	0	0	0	0.0%
-	758009	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Los Cabos	0	0	0	0.0%
-	758010	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Loreto	0	0	0	0.0%
-	758016	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. La Paz	15,046,049	15,046,049	0	0.0%
-	758017	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Comondú	8,603,800	8,603,800	0	0.0%
-	758018	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Mulegé	8,325,175	8,325,175	0	0.0%
-	758019	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Los Cabos	15,803,917	15,803,917	0	0.0%
-	758020	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Loreto	7,230,813	7,230,813	0	0.0%
-	758021	Fideicomiso Zofemat Mpio. La Paz	5,937,437	5,937,437	0	0.0%
-	758022	Fideicomiso Zofemat Mpio. Comondú	301,739	301,738	-1	0.0%
-	758023	Fideicomiso Zofemat Mpio. Mulegé	383,833	383,833	0	0.0%
-	758024	Fideicomiso Zofemat Mpio. Los Cabos	15,018,525	15,018,525	0	0.0%
-	758025	Fideicomiso Zofemat Mpio. Loreto	2,455,736	2,455,736	0	0.0%
-	758026	Fideicomiso Turismo 80% Impto. s/Hospedaje Mpio. La Paz	4,114,639	4,114,639	0	0.0%
-	758027	Fideicomiso Turismo 80% Impto. s/Hospedaje Mpio. Comondú	372,157	372,157	0	0.0%

-	758028	Fideicomiso Turismo 80% Impto. s/Hospedaje Mpio. Mulegé	372,157	372,157	0	0.0%
-	758029	Fideicomiso Turismo 80% Impto. s/Hospedaje Mpio. Los Cabos	78,270,112	78,270,112	0	0.0%
-	758030	Fideicomiso Turismo 80% Impto. s/Hospedaje Mpio. Loreto	501,786	501,786	0	0.0%
-						
-						
8000	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**		**5,716,472,051**	**6,192,398,139**	**475,926,088**	**8.3%**
8100	**PARTICIPACIONES**		**927,313,662**	**958,019,933**	**30,706,271**	**3.3%**
8300	**APORTACIONES**		**4,203,898,306**	**4,602,801,213**	**398,902,907**	**9.5%**
8500	**CONVENIOS**		**585,260,083**	**631,576,993**	**46,316,910**	**7.9%**
9000	**DEUDA PÚBLICA**		**421,701,446**	**509,971,346**	**88,269,900**	**20.9%**
9100	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**		**308,701,762**	**396,971,662**	**88,269,900**	**28.6%**
	911001	Amortización de la Deuda Pública Interna	308,701,762	308,701,762	0	0.0%
	911002	Saneamiento Financiero	0	88,269,900	88,269,900	100.0%
9200	**INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA**		**99,499,684**	**99,499,684**	**0**	**0.0%**
	921001	Intereses de la Deuda Pública	99,499,684	99,499,684	0	0.0%
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)**		**13,500,000**	**13,500,000**	**0**	**0.0%**
	991001	Adefas por Servicios Personales	1,000,000	1,000,000	0	0.0%
	991002	Adefas por Conceptos Distintos de Servicios Personales	12,500,000	12,500,000	0	0.0%
	991004	Devol. de Ing. Percibidos Indebidamente en Ejercicio Fiscal Anterior.	0	0	0	0.0%
	GRAN TOTAL:		**9,106,192,218**	**11,117,918,283**	**2,011,726,065**	**22.1%**

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2118

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, 62, 63, PRIMER PÁRRAFO, 66 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61, 62, 63 primer párrafo, 66 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

61.- El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre las resoluciones del Congreso respecto a las proposiciones con punto de acuerdo, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al Decreto de Convocatoria a periodo extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley Orgánica del Poder Legislativo o Reglamentos del mismo.

62.- Las iniciativas de ley o decreto, así como las proposiciones con punto de acuerdo que fueren desechadas por el Congreso del Estado, no podrán volver a ser presentadas en el mismo periodo de sesiones.

63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto, punto de acuerdo o reglamento, las que a excepción de estas dos últimas se remitirán al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del presidente y el secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

...
...
...

66.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I a la IV. . .

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto, así como las proposiciones con punto de acuerdo y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan, turnándolas para dictamen a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en términos de ley.

VI a la X. . .

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2123

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBAN LAS DELIMITACIONES DE COLONIAS CATASTRALES Y AVENIDAS ESPECIALES ACTUALES DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES; Y SE APRUEBA UNA ACTUALIZACIÓN DEL SEIS POR CIENTO (6%) A LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO QUE RIGEN EN ÉSTE MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA SEÑALADA EN EL PRESENTE DECRETO, LOS CUALES SE DEBERÁN APLICAR EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2014 DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales actuales del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como se establece en los planos correspondientes; y se aprueba una actualización del seis por ciento (6%) a los valores unitarios de terreno que rigen en éste Municipio, en los términos de la tabla señalada en el presente Decreto, los cuales se deberán aplicar en el Ejercicio Fiscal de 2014 del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en los términos siguientes:

ZONAS HOMOGENEAS FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
SANTA ROSALIA, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
SANTA ROSALIA, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$636.00	ZONA TURISTICA TIPO MEDIA.
02	$424.00	ZONA COMERCIAL-HABIT. CENTRO.
03	$212.00	ZONA HABIT. TURISTICA EN DESARROLLO.
04	$190.80	ZONA HABIT. ANTIGUO MEDIO.
05	$148.40	ZONA ESCOLAR.
06	$137.80	ZONA INDUSTRIAL.
07	$132.50	ZONA HABIT. MEDIA COMERC. EN DESARROLLO.
08	$127.20	ZONA HABIT. MODERNO MEDIO.
09	$106.00	ZONA HABIT. MEDIA.
10	$ 95.40	ZONA HABIT. REGULAR.
11	$ 90.10	ZONA TURISTICA DE SEGUNDO NIVEL.
12	$ 68.90	ZONA HABIT. INTERES SOCIAL EN DESARROLLO.
13	$ 63.60	ZONA HABITACIONAL RÚSTICA.
14	$ 31.80	ZONA HABITACIONAL POPULAR.
15	$ 15.90	ZONA RÚSTICA CAMPESTRE.

FRONTERAS DE ZONA
SANTA ROSALIA, B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$530.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$386.90	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06
03	$365.70	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 10
04	$270.90	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06
05	$259.70	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 10
06	$227.90	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 14
07	$180.20	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 05
08	$137.80	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 13
09	$113.95	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 15
10	$164.30	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06
11	$111.30	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 14

12	$180.20	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 03
13	$143.10	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 06
14	$127.20	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 09
15	$ 90.10	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 14
16	$121.90	ENTRE ZONA 06 Y ZONA 09
17	$111.30	ENTRE ZONA 07 Y ZONA 11
18	$100.70	ENTRE ZONA 07 Y ZONA 12
19	$111.30	ENTRE ZONA 08 Y ZONA 10
20	$108.65	ENTRE ZONA 08 Y ZONA 11
21	$ 98.05	ENTRE ZONA 08 Y ZONA 12
22	$ 63.60	ENTRE ZONA 10 Y ZONA 14
23	$ 66.25	ENTRE ZONA 12 Y ZONA 13
24	$ 42.82	ENTRE ZONA 12 Y ZONA 15
25	$ 39.75	ENTRE ZONA 13 Y ZONA 15

BANDAS DE EXCEPCIÓN
SANTA ROSALIA, B.C.S.

BANDAS	VALORES/M2
01 AVENIDA ALVARO OBREGON.	$689.00
02 AVENIDA CONSTITUCIÓN.	$636.00
03 CARRET. TRANSPENINSULAR.	$265.00

04: A PARTIR DEL KILÓMETRO 2 HASTA EL KILÓMETRO 7 DEL TRAMO CARRETERO SANTA ROSALIA-GUERRERO NEGRO, COLINDANTE CON CARRETERA TRANSPENINSULAR Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, SE TOMARÁN LOS PRIMEROS 200 METROS A UN VALOR DE $265 PESOS POR METRO CUADRADO, Y LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA A UN VALOR DE $138.80 PESOS POR METRO CUADRADO; EL RESTO DEL PREDIO SE TOMARÁ A RAZÓN DE $10,600 PESOS POR HECTAREA.

ZONAS HOMOGÉNEAS Y FRONTERAS DE ZONA HERÓICA MULEGÉ, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS

ZONAS	VALORES/M2	
01	$150.00	ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA (A DESARROLLAR).
02	$12.00	ZONA TURISTICA (TENDENCIA A DESARROLLO).
03	$106.00	ZONA HABIT. COMERCIAL (TENDENCIA A DESARROLLO).
04	$ 95.40	ZONA CENTRO.
05	$ 53.00	ZONA RESIDENCIAL MEDIA.
06	$ 37.10	ZONA HABIT. POPULAR.
07	$ 21.20	ZONA HABIT. RURAL.

FRONTERAS DE ZONA HEROICA MULEGE, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$136.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$93.55	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06
03	$74.20	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05
04	$66.25	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06
05	$114.00	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03
06	$29.15	ENTRE ZONA 06 Y ZONA 07
07	$71.55	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 06
08	$79.55	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION GUERRERO NEGRO, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS GUERRERO NEGRO, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$180.20	ZONA RESIDENCIAL DE ALTA CALIDAD (ESSA)
02	$127.20	ZONA HABIT. MEDIA (CON AREAS PAVIMENTADAS)
03	$116.60	ZONA HABIT. MEDIA (ESSA)
04	$106.00	ZONA HABIT. MEDIA
05	$84.80	ZONA INDUSTRIAL
06	$74.20	ZONA ESCOLAR (UABCS)
07	$68.90	ZONA HABIT. INTERES SOCIAL (INFONAVIT, FOVISSSTE E INVI)
08	$63.60	ZONA HABIT. POPULAR CON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
09	$42.40	ZONA HABIT. POPULAR CON SERVICIOS BÁSICOS
10	$37.10	ZONA HABIT. POPULAR SIN SERVICIOS BÁSICOS

FRONTERAS DE ZONA
GUERRERO NEGRO, BC.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$148.40	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03
02	$132.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 05
03	$121.90	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 08
04	$95.40	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05
05	$90.10	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06
06	$87.45	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 07
07	$76.85	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 07
08	$74.20	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 09
09	$71.55	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 10
10	$55.65	ENTRE ZONA 06 Y ZONA 10
11	$39.75	ENTRE ZONA 09 Y ZONA 10

BANDAS DE EXCEPCION
GUERRERO NEGRO, B.C.S.

BANDA	VALORES/M2
B.E. 01 BOULEVARD EMILIANO ZAPATA	$318.00
B.E. 02 AV. DOMINGO CARBALLO FELIX Y CALZADA DE LA REPÚBLICA	$212.00
B.E. 03 CARRETERA TRANSPENINSULAR	$159.00
B.E. 04 AV. JOSEFINA FLORES ESTRADA	$148.40

5

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$84.80	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA.
02	$74.20	ZONA HABITACIONAL MEDIA.
03	$63.60	ZONA INDUSTRIAL.
04	$37.10	ZONA HABITACIONAL POPULAR.

FRONTERAS DE ZONA VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$74.20	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03.
02	$60.95	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 04.
03	$50.35	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04.

BANDAS DE EXCEPCION VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

BANDA	VALOR/M2
B.E. 01 BOULEVARD LAZARO CARDENAS	$212.00
B.E. 01 AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	$212.00
B.E. 01 AVENIDA JORGE LUGO	$212.00

ZONAS HOMOGENEAS Y BANDAS DE EXCEPCION
BAHIA TORTUGAS, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
BAHIA TORTUGAS, B.C.S.

ZONA	VALOR/M2	
01	$63.60	ZONA HABITACIONAL MEDIA

BANDAS DE EXCEPCION
BAHIA TORTUGAS, B.C.S.

BANDA	VALOR/M2
COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$265.00

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
BAHIA ASUNCION, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
BAHIA ASUNCION, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$212.00	ZONA HABIT. TURISTICA A DESARROLLAR
02	$106.00	ZONA HABIT. MEDIA TURISTICA
03	$53.00	ZONA HABIT. MEDIA

FRONTERAS DE ZONA
BAHIA ASUNCION, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$159.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$79.50	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03

BANDAS DE EXCEPCION
BAHIA ASUNCION, B.C.S.

BANDA	VALORES/M2
B.E. 01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORRES. CON Z. H. 01	$318.00
B.E. 02 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORRES. A LA Z. H.02	$212.00
B.E. 03 BOULEVARD BENITO JUAREZ	$116.60

ZONAS HOMOGENEAS Y FRONTERAS DE ZONA
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$424.00	ZONA TURÍSTICA
02	$212.00	ZONA TURÍSTICA
03	$159.00	ZONA TURÍSTICA
04	$ 74.20	ZONA HABITACIONAL MEDIO

FRONTERAS DE ZONA
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$ 318.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$291.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03
03	$185.55	ENTRE ZONA 02 Y Z0NA 03

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
SAN IGNACIO, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
SAN IGNACIO, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$63.60	ZONA URBANA CENTRO
02	$47.70	ZONA HABIT. POPULAR
03	$26.50	ZONA HUERTAS

FRONTERAS DE ZONA
SAN IGNACIO, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$45.05	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03
02	$37.10	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 02

BANDAS DE EXCEPCION
SAN IGNACIO, B.C.S.

BANDA	VALOR/M2
CARRETERA TRANSPENINSULAR	$106.00

RUSTICO 1 Y RUSTICO 2
PUNTA CHIVATO, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2
01 RUSTICO	$742.00
02 RUSTICO	$318.00
03 URBANA	$37.10

LOS VALORES DE ZONA 01 RÚSTICA DE $742.00 PESOS POR METRO CUADRADO, Y LOS DE LA ZONA 02 RÚSTICA DE $318.00 PESOS POR METRO CUADRADO, SE APLICARÁN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100.00 METROS A PARTIR DEL LÍMITE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

LOS 100.00 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL, TENDRÁN UN VALOR DE $84.80 PESOS POR METRO CUADRADO.

EN AMBAS ZONAS RUSTICAS Y EL RESTO DEL PREDIO A $5,300.00 PESOS POR HECTAREA.

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$265.00	ZONA ESTERO SAN LUCAS.
02	$212.00	ZONA DE PLAYA.
03	$37.10	ZONA URBANA.
04	$21.20	ZONA HABIT. RUSTICA.

FRONTERAS DE ZONA
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$238.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02.
02	$151.05	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03.
03	$124.55	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03.
04	$29.15	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04.

BANDAS DE EXCEPCION
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

BANDA	VALORES/M2
01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$318.00
02 COLINDANCIA CON CARRETERA	$159.00

SE TOMARÁ LA COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, A UN VALOR DE $318.00 PESO METRO CUADRADO LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD; LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL, SE COBRARÁN A RAZÓN DE $84.80 PESOS METRO CUADRADO, Y EL RESTO DEL PREDIO $5,300.00 PESOS POR HECTAREA.

ZONAS HOMOGENEAS
SANTA MARIA

ZONA	VALOR/M2.
14	$37.10 ZONA RUSTICA TURÍSTICA.

ZONAS HOMOGENEAS
SAN LUCIANO Y SANTA AGUEDA

ZONA	VALOR/M2
13	$22.26 ZONA RÚSTICA CAMPESTRE.

VALORES CATASTRALES DE LA BOCANA, SAN MARCOS Y OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS

POBLADO	VALORES /M2
CAMPO RENE (ZONA TURÍSTICA)	$132.40
LA BOCANA	$ 26.77
ISLA SAN MARCOS, SAN BRUNO	$ 26.77
LAGUNA OJO DE LIEBRE	$79.69
LAGUNA DE SAN IGNACIO	$79.69
BAHIAS Y ESTEROS ZONA PACIFICO NORTE	$15.94
OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS DEL MUNICIPIO	$26.77

HUERTOS, REGADIOS Y AGOSTADEROS

	VALOR/HA.
HUERTO DE PRIMERA	$2,650.00
HUERTO DE SEGUNDA	$1,484.00
TERRENOS DE REGADIO DE PRIMERA	$1,166.00
TERRENOS DE REGADIO DE SEGUNDA	$636.00
TERRENOS DE TEMPORAL DE PRIMERA	$106.00
TERRENOS DE TEMPORAL DE SEGUNDA	$63.60
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ERA. (PLANO)	$53.00
TERRENOS DE AGOST. DE 2DA. (LOMAS CON POCA ALTURA)	$37.10
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ERA. (CERRIL, LOMERIA, BARRANCO Y DUNAS)	$21.20

A).- TERRENOS RÚSTICOS CON COLINDANCIA A ZONAS URBANAS.

A).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON ZONA URBANA Y QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS DENTRO DE UNA ZONA HONOGENEA DE POBLACION SE DETERMINARA CON UN VALOR DE $5,300.00 LA HECTAREA.

B).- TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA FEDERAL

B).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA FEDERAL, DESPUES DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE $212.00 METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 METROS SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA.

C).- TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA.

C).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA DESPUES DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE $106.00 METROS CUADRADOS; EL RESTO DEL PREDIO DESPUÉS DE ESA FRANJA DE 100 METROS SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA.

D).- TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CAMINOS DE TERRACERIA.

D).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CAMINOS DE TERRACERIA Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD DE CONSIDERARA UN VALOR DE $53.00 METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 METROS SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA.

VASOS EXPLOTACION DE SAL:

VALOR DE $5,300.00 POR HECTÁREA.

POZO ADEMADO A UN VALOR DE $1,060.00 PESOS; Y A CIELO ABIERTO VALOR DE $530.00 M.L.

ZONAS HOMOGENEAS
BAHIA CONCEPCION, B.C.S.

A).- A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO "EL TIBURÓN" HASTA EL ÁREA DONDE TERMINA EL LÍMITE MUNICIPAL ("EL REMATE") Y DE ESTE MISMO PUNTO HASTA LUGAR CONOCIDO COMO "EL CARDONCITO" (LÍMITE MUNICIPAL), SE TOMARA LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DENTRO DE LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD, A UN VALOR $265.00 PESOS POR METRO CUADRADO, LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARAN A RAZON DE $84.80 PESO POR METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO $5,300.00 POR HECTAREA.

ZONA HOMOGENEA TURISTICA EL GOLFO 01

ZONAS	VALORES/M2	
01	$212.00	ZONA PLAYA EL COLORADITO.
02	$265.00	ZONA TURISTICA SANTA INES SUR.

FRONTERAS DE ZONA

ZONA TURISTICA EL GOLFO 01

FRONTERA	VALOR/M2	
01	$238.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02

1.- A PARTIR DE LA PLAYA EL COLORADITO HASTA EL LIMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRESE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TEERRESTRE LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD A UN VALOR DE $212.00, LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARAN A RAZON DE $84.80 POR METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO A UN VALOR DE $5,300.00 POR HECTAREA.

2.- A PARTIR DEL LÍMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL PUNTO CONOCIDO COMO ESTERO "EL MOJON", SE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LOS PRIMEROS 100 METROS DE

PROFUNDIDAD, A UN VALOR DE $265.00 PESOS POR METRO CUADRADO, Y LOS100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARAN A RAZON DE UN VALOR $84.80 POR METRO CUADRADO; EL RESTO DEL PREDIO A UN VALOR DE $5,300.00 POR HECTÁREA.

ZONA TURÍSTICA EL GOLFO 02

ZONA	VALOR/M2	
01	$106.00	ZONA TURISTICA A FUTURO DESARROLLO

1.- A PARTIR DEL CAMPO PESQUERO SANTA MARIA HASTA EL LÍMITE DEL PARALELO 28 SE TOMARA LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD A UN VALOR DE VALOR $106.00, EL RESTO DEL PREDIO A UN VALOR DE $2,120.00 HECTAREA

T R A N S I T O R IO S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día primero de enero de dos mil trece, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

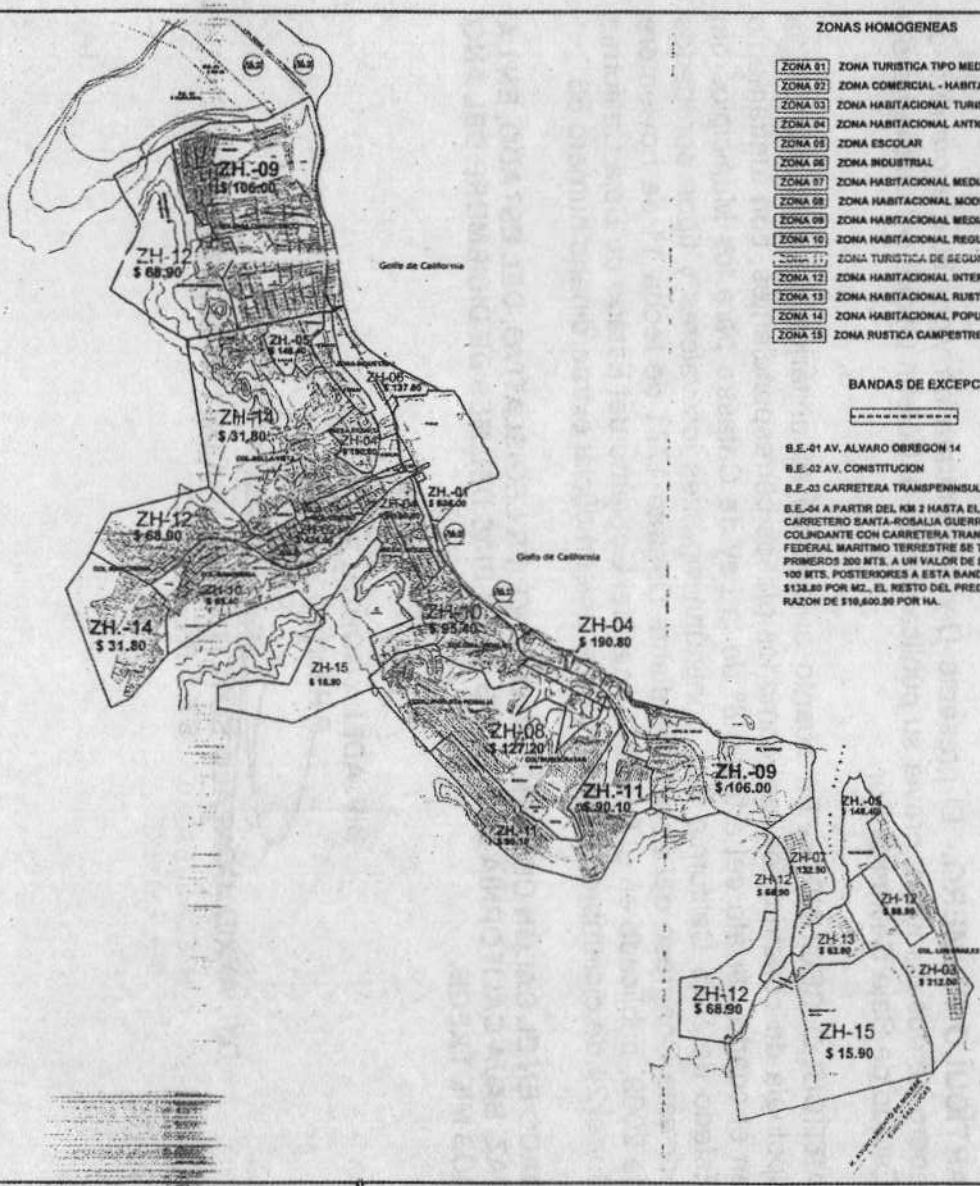
ARTÍCULO SEGUNDO.- En cuanto a los valores unitarios de construcción, la tipología de construcción, así como los planos correspondientes, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 8° de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, continúan vigentes los valores y tipos aprobados por este Congreso del Estado mediante Decreto 1771 de fecha 11 de noviembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 24 de diciembre de 2008, bajo el boletín oficial extraordinario número 66.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA TURISTICA TIPO MEDIA
ZONA 02	ZONA COMERCIAL - HABITACIONAL CENTRO
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL TURISTICA EN DESARROLLO
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO
ZONA 05	ZONA ESCOLAR
ZONA 06	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 07	ZONA HABITACIONAL MEDIA/COMERCIAL EN DESARROLLO
ZONA 08	ZONA HABITACIONAL MODERNO MEDIO
ZONA 09	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 10	ZONA HABITACIONAL REGULAR
ZONA 11	ZONA TURISTICA DE SEGUNDO NIVEL
ZONA 12	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL EN DESARROLLO
ZONA 13	ZONA HABITACIONAL RUSTICA
ZONA 14	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 15	ZONA RUSTICA CAMPESTRE

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 836.00	ZONA TURISTICA TIPO MEDIA
ZONA 02	$ 424.00	ZONA COMERCIAL - HABITACIONAL CENTRO
ZONA 03	$ 212.00	ZONA HABITACIONAL TURISTICA EN DESARROLLO
ZONA 04	$ 190.80	ZONA HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO
ZONA 05	$ 148.40	ZONA ESCOLAR
ZONA 06	$ 137.80	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 07	$ 132.50	ZONA HABITACIONAL MEDIA/COMERCIAL EN DESARROLLO
ZONA 08	$ 127.20	ZONA HABITACIONAL MODERNO MEDIO
ZONA 09	$ 106.00	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 10	$ 95.40	ZONA HABITACIONAL REGULAR
ZONA 11	$ 90.10	ZONA TURISTICA DE SEGUNDO NIVEL
ZONA 12	$ 68.90	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL EN DESARROLLO
ZONA 13	$ 63.80	ZONA HABITACIONAL RUSTICA
ZONA 14	$ 31.80	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 15	$ 15.90	ZONA RUSTICA CAMPESTRE

BANDAS DE EXCEPCION

B.E.-01 AV. ALVARO OBREGON 14	$ 669.00
B.E.-02 AV. CONSTITUCION	$ 636.00
B.E.-03 CARRETERA TRANSPENINSULAR	$ 265.00

B.E.-04 A PARTIR DEL KM 2 HASTA EL KM 7 DEL TRAMO CARRETERO SANTA-ROSALIA GUERRERO NEGRO COLINDANTE CON CARRETERA TRANSPENINSULAR Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE SE TOMARAN LOS PRIMEROS 200 MTS. A UN VALOR DE $266.80 POR M2, Y LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA A UN VALOR DE $138.80 POR M2., EL RESTO DEL PREDIO SE TOMARA A RAZON DE $10,600.00 POR HA.

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 530.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06	$ 386.90
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA10	$ 365.70
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06	$ 270.90
05 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 10	$ 259.70
06 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 14	$ 227.90
07 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 05	$ 180.20
08 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 13	$ 137.80
09 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 15	$ 113.85
10 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06	$ 164.30
11 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 14	$ 111.30
12 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 03	$ 180.20
13 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 06	$ 143.10
14 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 09	$ 127.20
15 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 14	$ 90.10
16 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 06 Y ZONA 09	$ 121.90
17 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 07 Y ZONA 11	$ 111.30
18 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 07 Y ZONA 12	$ 100.70
19 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 10	$ 111.30
20 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 11	$ 108.65
21 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 12	$ 98.05
22 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 10 Y ZONA 14	$ 63.60
23 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 12 Y ZONA 13	$ 66.25
24 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA12 Y ZONA 15	$ 42.82
25 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 13 Y ZONA 15	$ 39.75

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S.
LIC. GUILLERMO MONTAÑO LARA MEZA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. JOSÉ HUMBERTO MAYORGA LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
C.P. JESÚS SALVACIÓN VERDUGO UREÑA

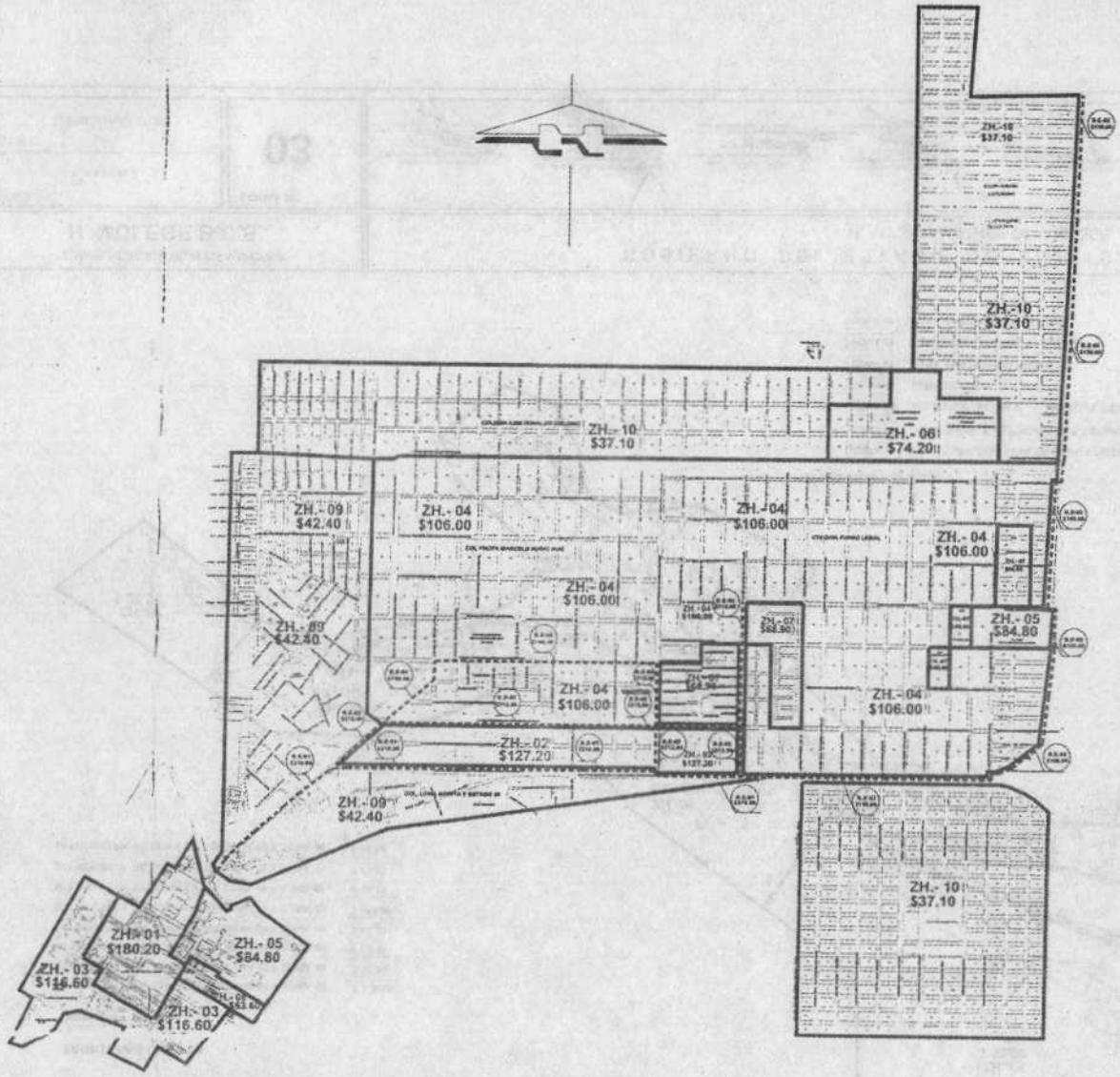
ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
SANTA ROSALIA B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

FECHA: SEPTIEMBRE / 2013

LAMINA NO. 01



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA RESIDENCIAL DE ALTA CALIDAD (ESSA)
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL MEDIA (CON AREAS PAVIMENTADAS)
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL MEDIA (ESSA)
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 05	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 06	ZONA ESCOLAR (BARCO)
ZONA 07	ZONA HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL (INFONAVIT Y FOVIMIETE E INVI)
ZONA 08	ZONA HABITACIONAL POPULAR CON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
ZONA 09	ZONA HABITACIONAL POPULAR (CON SERVICIOS BASICOS)
ZONA 10	ZONA HABITACIONAL POPULAR (SIN SERVICIOS BASICOS)

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 148.20	ZONA RESIDENCIAL DE ALTA CALIDAD (ESSA)
ZONA 02	$ 127.20	ZONA HABITACIONAL MEDIA (CON AREAS PAVIMENTADAS)
ZONA 03	$ 116.60	ZONA HABITACIONAL MEDIA (ESSA)
ZONA 04	$ 106.00	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 05	$ 84.80	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 06	$ 74.20	ZONA ESCOLAR (BARCO)
ZONA 07	$ 63.60	ZONA HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL (INFONAVIT Y FOVIMIETE E INVI)
ZONA 08	$ 53.00	ZONA HABITACIONAL POPULAR CON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
ZONA 09	$ 42.40	ZONA HABITACIONAL POPULAR (CON SERVICIOS BASICOS)
ZONA 10	$ 37.10	ZONA HABITACIONAL POPULAR (SIN SERVICIOS BASICOS)

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 148.20
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 05	$ 132.50
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 09	$ 121.00
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05	$ 95.40
05 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 09	$ 95.10
06 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 07	$ 87.45
07 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 07	$ 76.85
08 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 08	$ 74.20
09 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 10	$ 71.55
10 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 09 Y ZONA 10	$ 55.45
11 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 09 Y ZONA 10	$ 39.70

BANDAS DE EXCEPCION

B.E.- 01 BLVD.EMILIANO ZAPATA	$ 211.00
B.E.- 03 AV. DOMINGO CARBALLO FELIX - CALZADA DE LA REPUBLICA	$ 212.00
B.E.- 02 CARRETERA TRANSPENINSULAR	$ 130.00
B.E.- 04 AV. JOSEFINA FLORES ESTRADA	$ 140.00

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015

ESTADO DE B.C. SUR

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
GUERRERO NEGRO B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA
SIN ESCALA

LAMINA NO
02

FECHA
SEPTIEMBRE / 2013

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

LIC. [illegible]

REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL

C. [illegible]

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

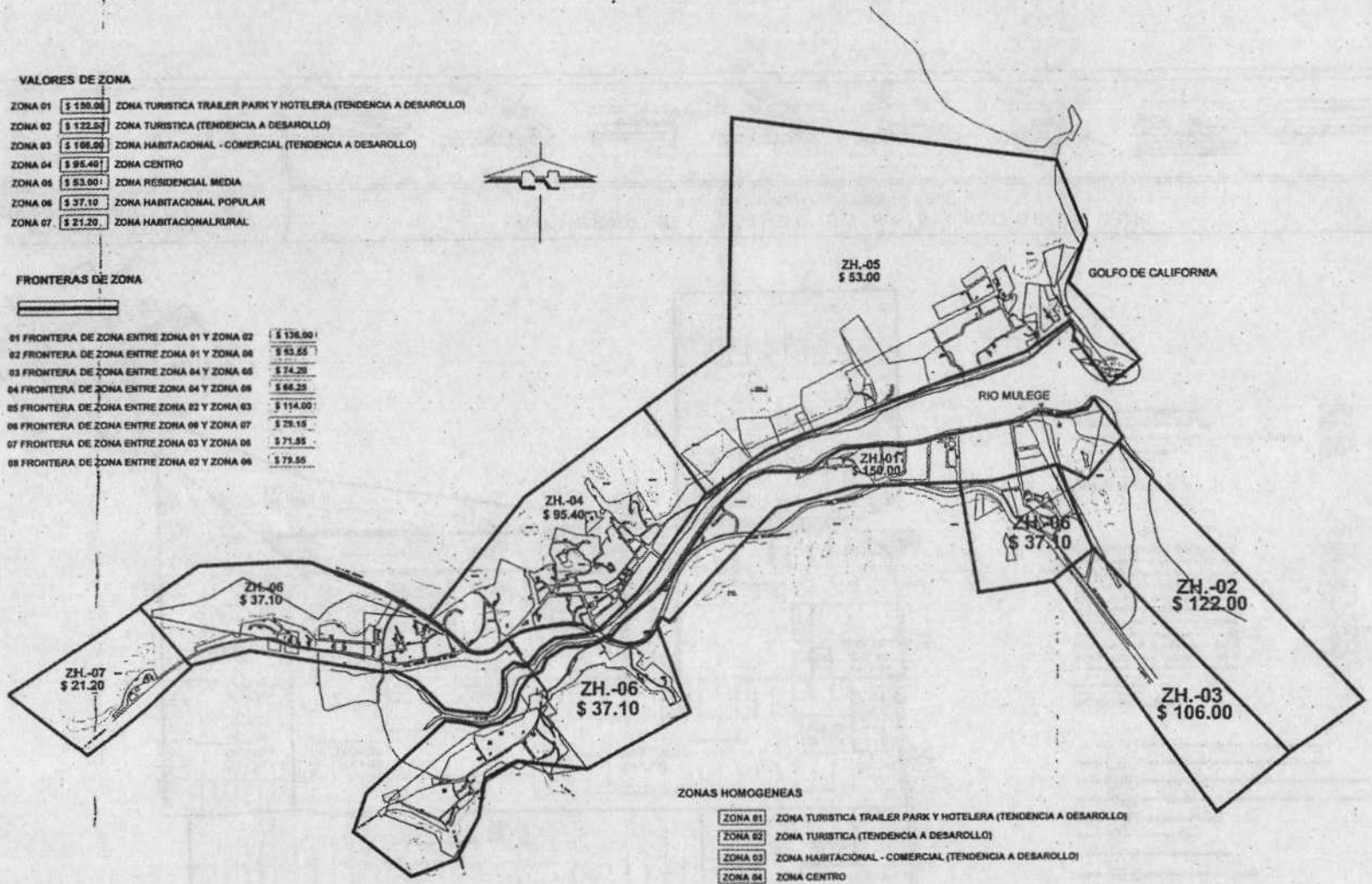
DIPUTADO JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 150.00	ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 02	$ 122.00	ZONA TURISTICA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 03	$ 106.00	ZONA HABITACIONAL - COMERCIAL (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 04	$ 95.40	ZONA CENTRO
ZONA 05	$ 53.00	ZONA RESIDENCIAL MEDIA
ZONA 06	$ 37.10	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 07	$ 21.20	ZONA HABITACIONAL RURAL

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 136.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06	$ 93.55
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05	$ 74.20
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06	$ 66.25
05 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 114.00
06 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 06 Y ZONA 07	$ 28.15
07 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 06	$ 71.55
08 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06	$ 79.55



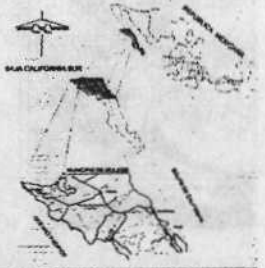
ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 02	ZONA TURISTICA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL - COMERCIAL (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 04	ZONA CENTRO
ZONA 05	ZONA RESIDENCIAL MEDIA
ZONA 06	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 07	ZONA HABITACIONAL RURAL

mulegé
PARA ADELANTE 2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
H. MULEGE B.C.S.

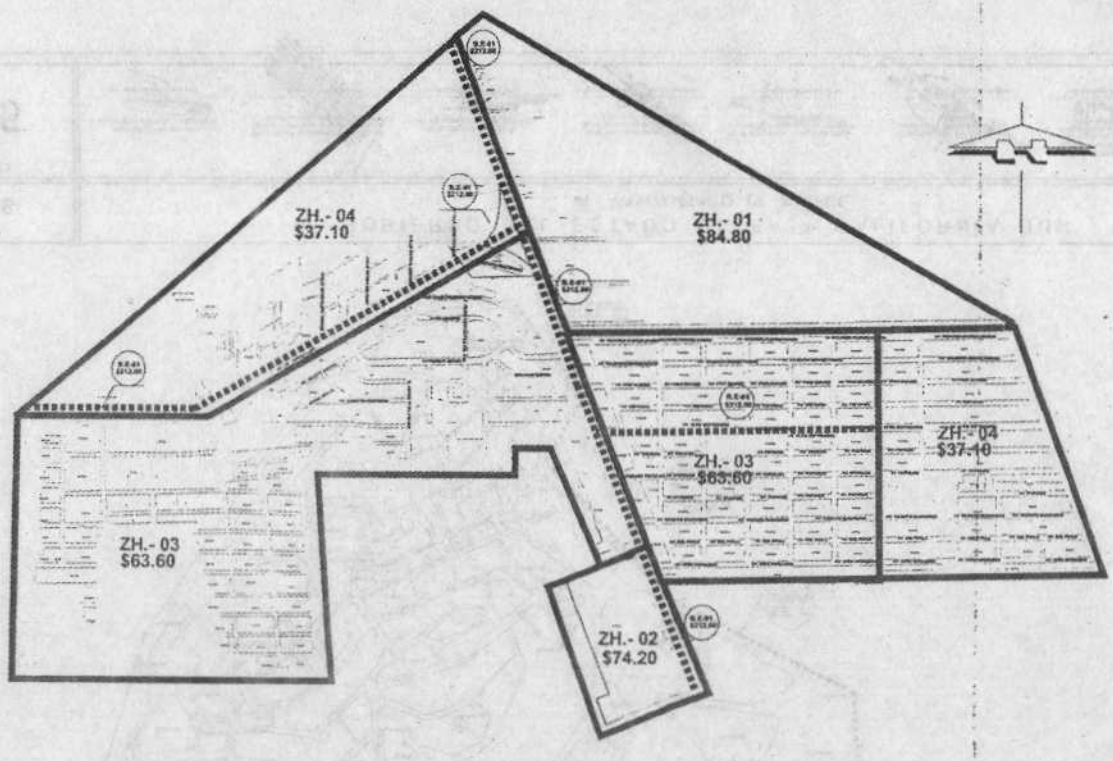
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

FECHA: SEPTIEMBRE / 2013

LAMINA NO. **03**

196



mulegé
PARA ADELANTE 2011-2015

ESTADO DE B.C. SUR

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 03	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL POPULAR

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 84.80	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA
ZONA 02	$ 74.20	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 03	$ 63.60	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 04	$ 37.10	ZONA HABITACIONAL POPULAR

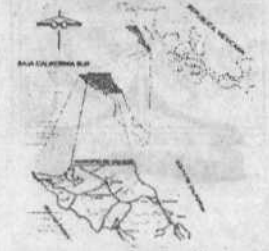
BANDAS DE EXCEPCION

B.E.- 01 BLVD. LAZARO CARDENAS
AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y AV. LIC. JORGE LOGO $ 212.88

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 74.20
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 04	$ 68.85
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04	$ 50.35

CROQUIS DE LOCALIZACION



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
VILLA ALBERTO ALVARADO A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA
FECHA: SEPTIEMBRE / 2013
LAMINA NO. 04

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S.

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

DIPUTADO JESUS SALVADOR VERDUGO GARCIA

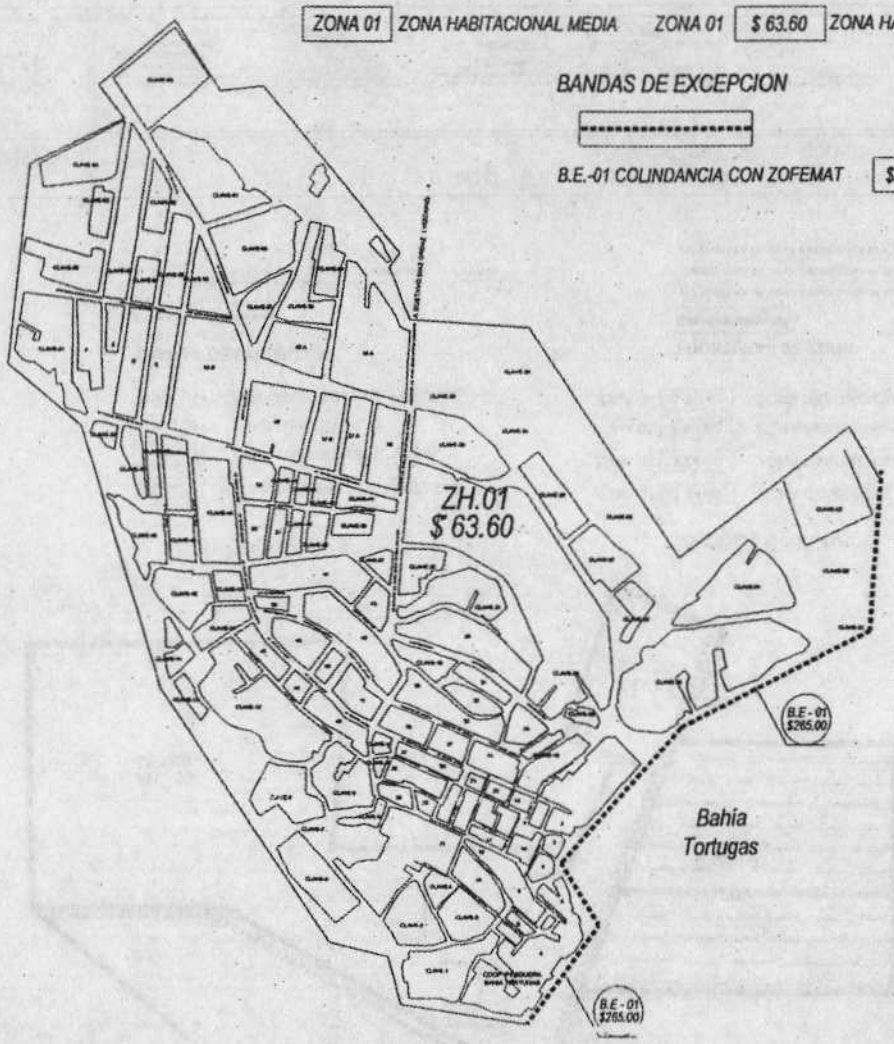
ZONAS HOMOGENEAS

VALORES DE ZONA

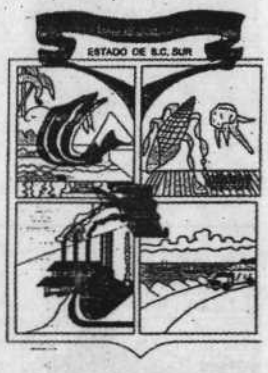
ZONA 01	ZONA HABITACIONAL MEDIA	ZONA 01	$ 63.60	ZONA HABITACIONAL MEDIA

BANDAS DE EXCEPCION

B.E.-01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT $ 265.00



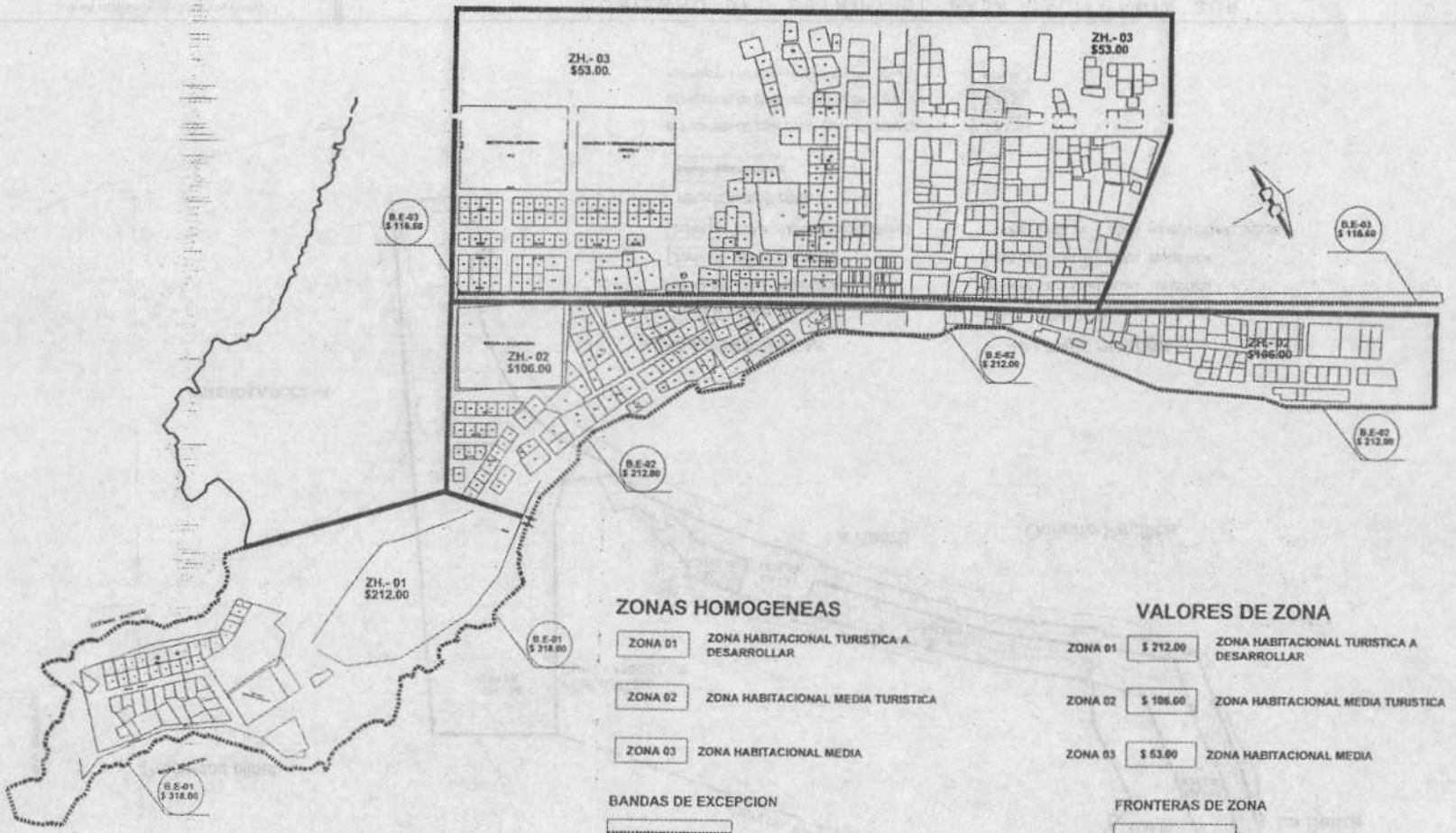
mulege
PARA ADELANTE2011-2015





ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **BAHIA TORTUGAS, B.C.S.**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. 05

198



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA HABITACIONAL TURISTICA A DESARROLLAR
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL MEDIA TURISTICA
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL MEDIA

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 212.00	ZONA HABITACIONAL TURISTICA A DESARROLLAR
ZONA 02	$ 106.00	ZONA HABITACIONAL MEDIA TURISTICA
ZONA 03	$ 53.00	ZONA HABITACIONAL MEDIA

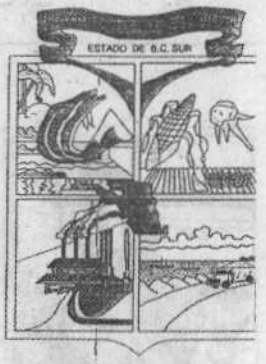
BANDAS DE EXCEPCION

B.E - 01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORRESPONDIENTE A LA ZH.-01	$ 318.00
B.E - 02 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORRESPONDIENTE A LA ZH.-02	$ 212.00
B.E - 03 BLVD. BENITO JUAREZ	$ 116.60

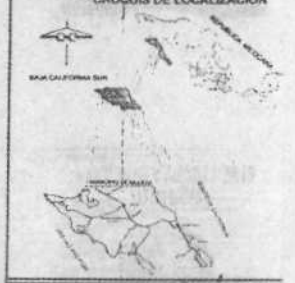
FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 159.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 79.50

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
BAHIA ASUNCION B.C.S.

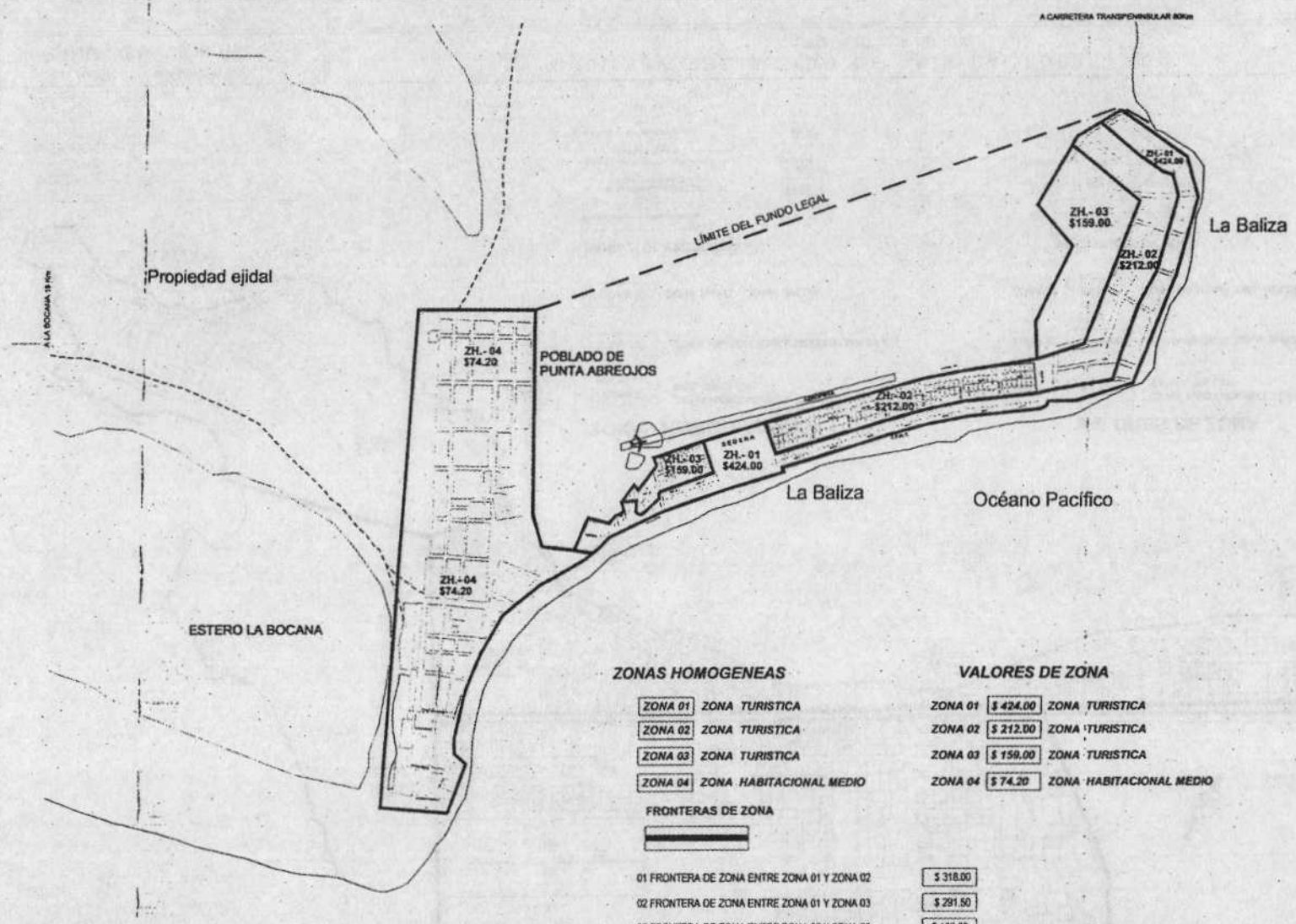
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

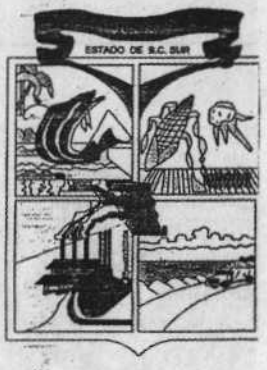
LAMINA NO. 06

FECHA: SEPTIEMBRE / 2013

199



mulegé
PARA ADELANTE 2011-2015



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA TURISTICA
ZONA 02	ZONA TURISTICA
ZONA 03	ZONA TURISTICA
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL MEDIO

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 424.00	ZONA TURISTICA
ZONA 02	$ 212.00	ZONA TURISTICA
ZONA 03	$ 159.00	ZONA TURISTICA
ZONA 04	$ 74.20	ZONA HABITACIONAL MEDIO

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 318.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 291.50
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04	$ 185.55

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



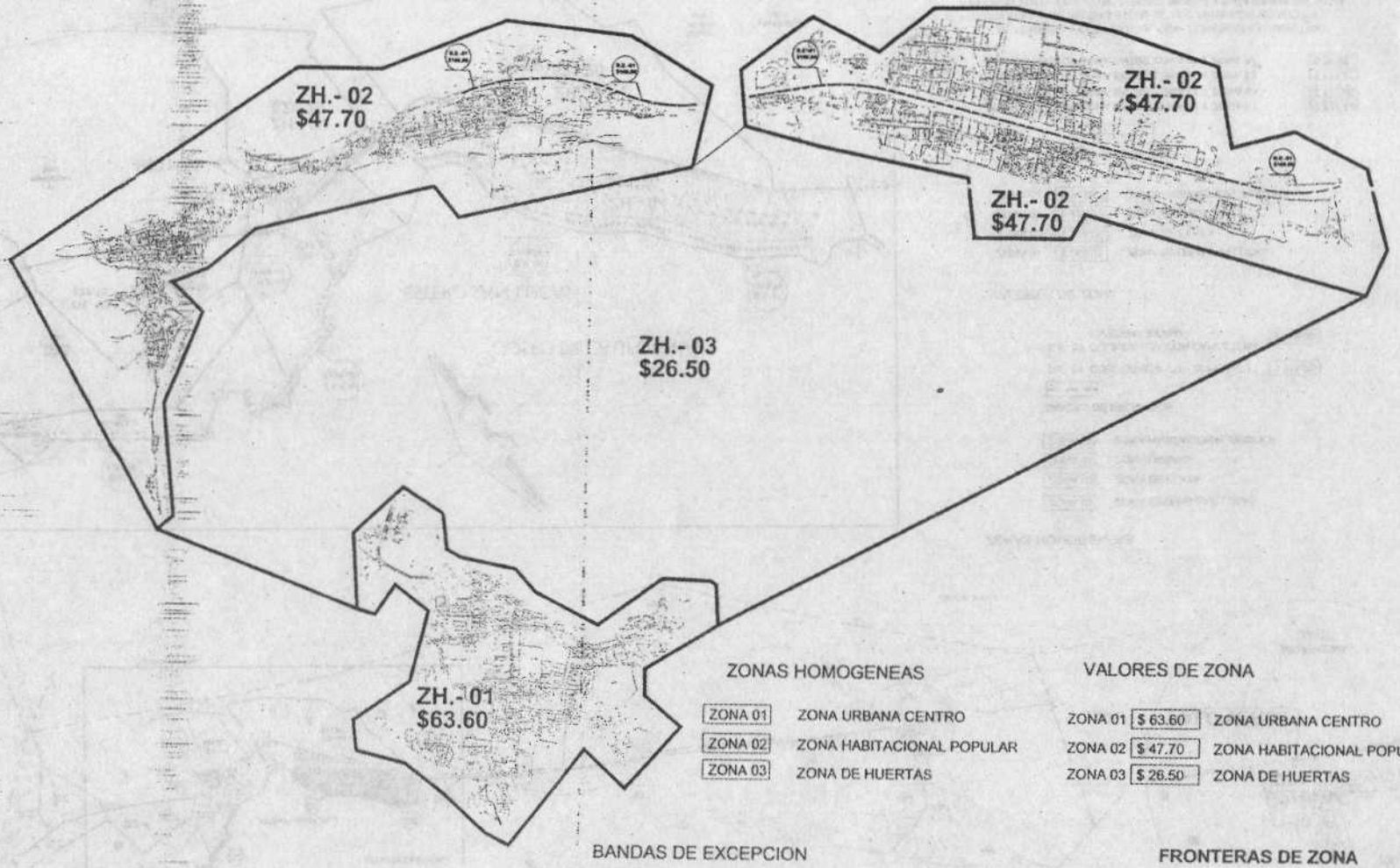
ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

FECHA: SEPTIEMBRE / 2013

LAMINA NO. **07**



mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA URBANA CENTRO
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 03	ZONA DE HUERTAS

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 63.60	ZONA URBANA CENTRO
ZONA 02	$ 47.70	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 03	$ 26.50	ZONA DE HUERTAS

BANDAS DE EXCEPCION

B.E. - 01 CARRETERA TRANSPENINSULAR $ 106.00

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE 01 Y 03	$ 45.05
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE 03 Y 02	$ 37.10



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
SAN IGNACIO, B.C.S.

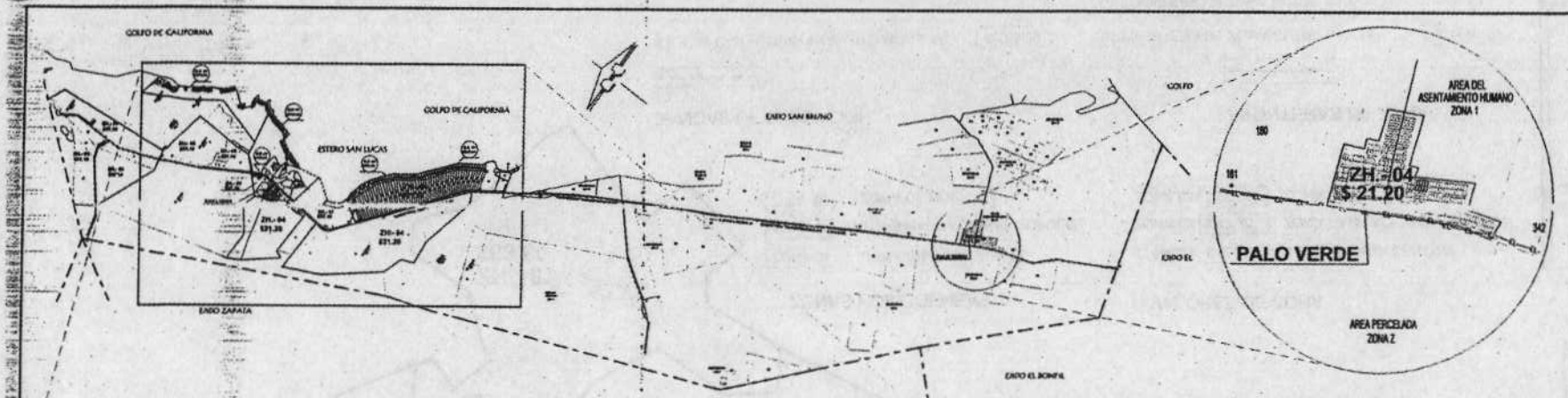
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

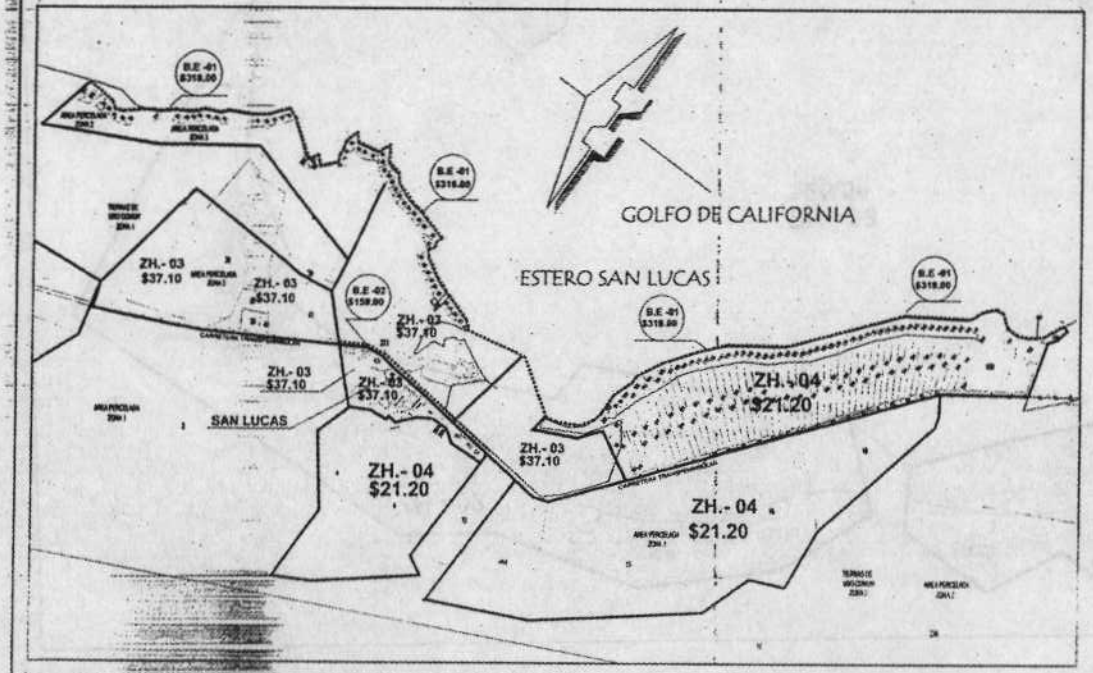
FECHA: SEPTIEMBRE / 2013

LAMINA NO. 08

201



muiegé
PARA ADELANTE2011-2015



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA ESTERO SAN LUCAS
ZONA 02	ZONA DE PLAYA
ZONA 03	ZONA URBANA
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL RUSTICA

BANDAS DE EXCEPCION

B.E.-01	COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$ 318.00
B.E.-02	COLINDANCIA CON CARRETERA EN ZONA URBANA	$ 159.00

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 265.00	ZONA ESTERO SAN LUCAS
ZONA 02	$ 212.00	ZONA DE PLAYA
ZONA 03	$ 37.10	ZONA URBANA
ZONA 04	$ 21.20	ZONA HABITACIONAL RUSTICA

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 238.50
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 151.05
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 124.55
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04	$ 29.15

a) .- SE TOMARA LA COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $ 318.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS DE PROFUNDIDAD. LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $ 84.80 M2 Y EL RESTO DEL PREDIO $ 5,300.00 POR Ha



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

FECHA: SEPTIEMBRE / 2013

LAMINA NO. 09

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S.

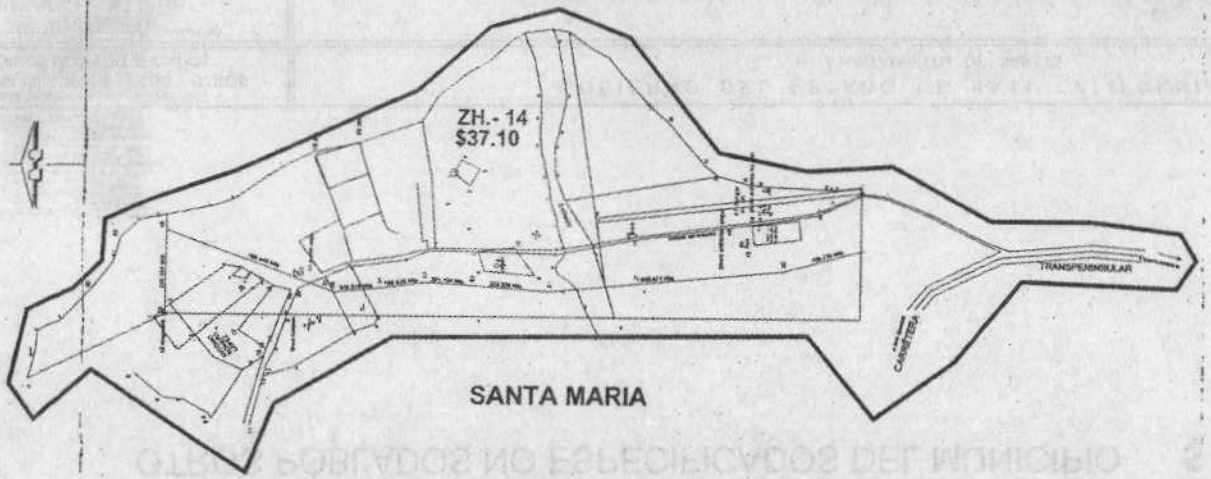
LIC. JESUS LEONEL SICAIROS MEZA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

C. JOSE ARMANDO SALMORAL LOPEZ

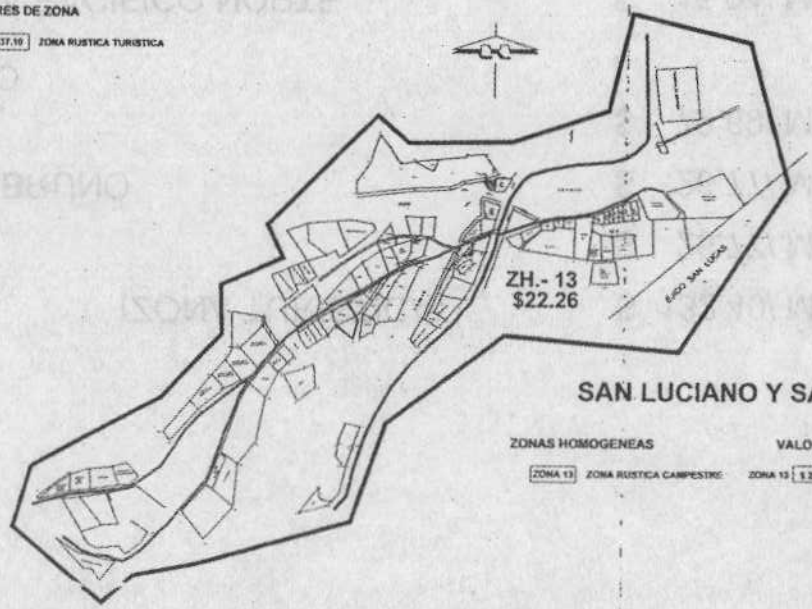
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

DIPUTADO JESUS SALVADOR RENDON LUCERO



SANTA MARIA

ZONAS HOMOGENEAS		VALORES DE ZONA	
ZONA 14	ZONA RUSTICA TURISTICA	ZONA 14 $37.10	ZONA RUSTICA TURISTICA



SAN LUCIANO Y SANTA AGUEDA

ZONAS HOMOGENEAS		VALORES DE ZONA	
ZONA 13	ZONA RUSTICA CAMPESTRE	ZONA 13 $ 22.26	ZONA RUSTICA CAMPESTRE

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES SANTA MARIA / SAN LUCIANO	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. 10

muiegé
PARA ADELANTE2011-2015

CAMPO RENE	(ZONA TURISTICA)	$ 132.40/ M2
LA BOCANA		$ 26.77/ M2
ISLA SAN MARCOS, SAN BRUNO		$ 26.77/ M2
LAGUNA OJO DE LIEBRE, LAGUNA DE SAN IGNACIO		$ 79.69/ M2
BAHIAS Y ESTEROS ZONA PACIFICO NORTE		$ 15.94/ M2
OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS DEL MUNICIPIO		$ 26.77/M2



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES LA BOCANA,ISLA SAN MARCOS Y OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. 11.

HUERTO DE 1ra.	$ 2,650.00 POR Ha.
HUERTO DE 2da.	$ 1,484.00 POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 1ra.	$ 1,166.00 POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 2da.	$ 636.00 POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1ra.	$ 106.00 POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2da.	$ 63.60 POR Ha.
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ra.	$ 53.00 POR Ha. (PLANO)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2da.	$ 37.10 POR Ha. (LOMAS CON POCA ALTURA)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ra.	$ 21.20 POR Ha. (CERRIL, LOMERIA, BARRANCO Y DUNAS)

A).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A ZONAS URBANAS

A) - LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON ZONA URBANA Y QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS DENTRO DE UNA ZONA HOMOGENEA DE POBLACION SE DETERMINARA CON UN VALOR DE $ 5,300.00 POR HECTAREA

B).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA FEDERAL

B.)- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA FEDERAL , DESPUES DEL DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 MTS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE$ 212.00/M2 Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 MTS, SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA

C).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA

C.)- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA, DESPUES DEL DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 MTS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE $ 106.00/M2 Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 MTS, SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA

D).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CAMINOS DE TERRACERIA

D.)- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CAMINOS DE TERRACERIA Y A 100 MTS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE$ 53.00/M2 Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 MTS, SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA

VASOS EXPLOTACION DE SAL $ 5,300.00 POR Ha.
POZO ADEMADO $ 1,060.00
CIELO ABIERTO $ 530.00 / M.L

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



TERRENOS RUSTICOS DE AGOSTADERO Y HUERTOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. 12	
FECHA: SEPTIEMBRE / 2013		

205

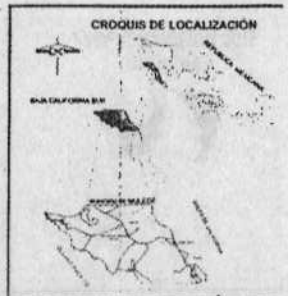
muiegé
PARA ADELANTE2011-2015



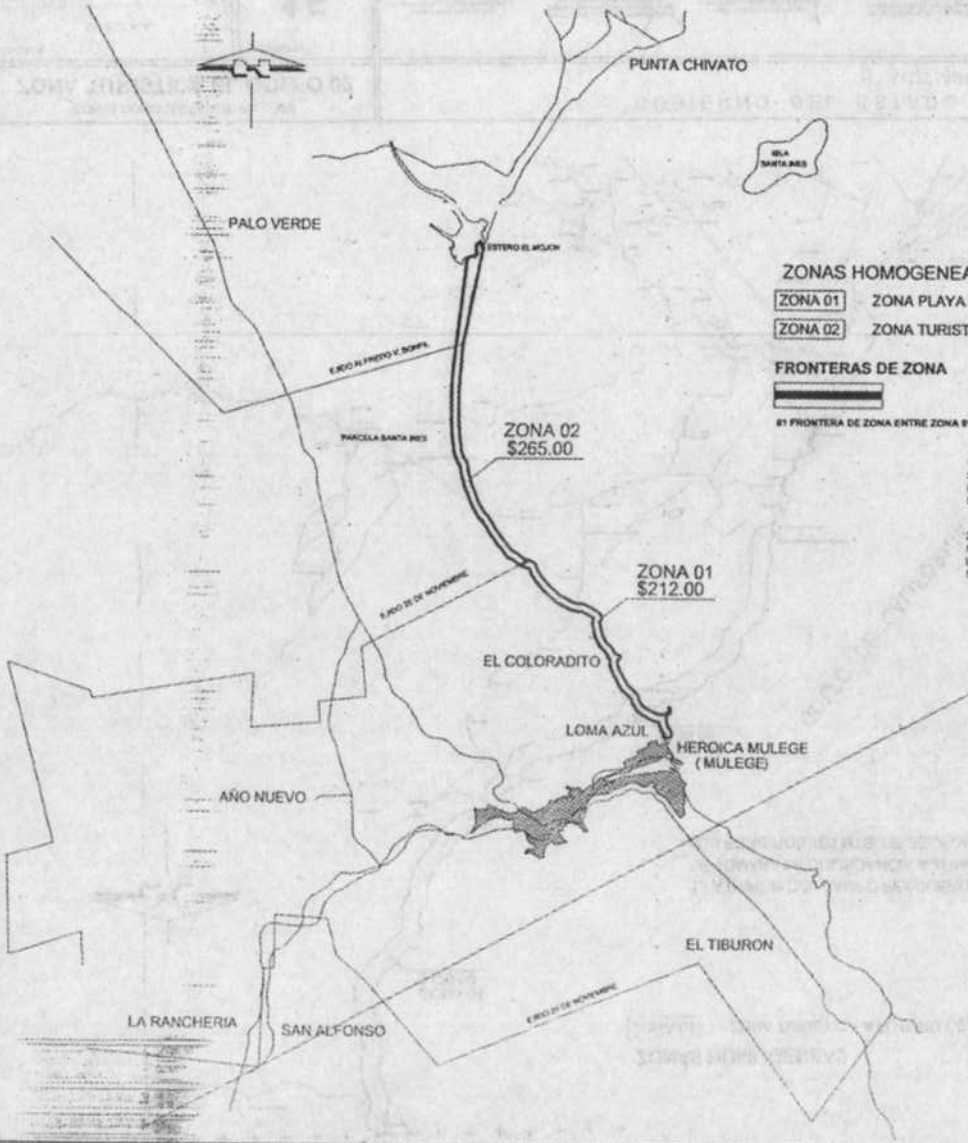
MUNICIPIO DE LORETO

P1.- A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO EL TIBURON HASTA EL AREA DONDE TERMINA EL LIMITE MUNICIPAL (EL REMATE)Y DE ESTE MISMO PUNTO HASTA LUGAR CONOCIDO COMO EL CARDONCITO (LIMITE MUNICIPAL, SE TOMARALA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $ 865.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS, POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $ 84.00 M2 Y EL RESTO DEL PREDIO $ 5,300.00 POR Hr.





ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES BAHIA CONCEPCION, B.C.S.	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. 13
FECHA SEPTIEMBRE / 2013	



ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA PLAYA EL COLORADITO
ZONA 02	ZONA TURISTICA SANTA INES SUR

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 212.00	ZONA PLAYA EL COLORADITO
ZONA 02	$ 265.00	ZONA TURISTICA SANTA INES SUR

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02 $ 238.50

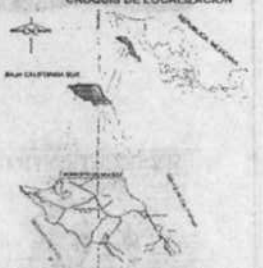
1.- A PARTIR DE LA PLAYA EL COLORADITO HASTA EL LIMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE SE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $212.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS. DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $84.80 M2 Y EL RESTO EL PREDIO A $5,300.00 POR HECTAREA.

2.-A PARTIR DEL LIMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL PUNTO CONOCIDO COMO ESTERO EL MOJON SE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $265.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS. DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $84.80 M2 Y EL RESTO EL PREDIO A $5,300.00 POR HECTAREA.

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



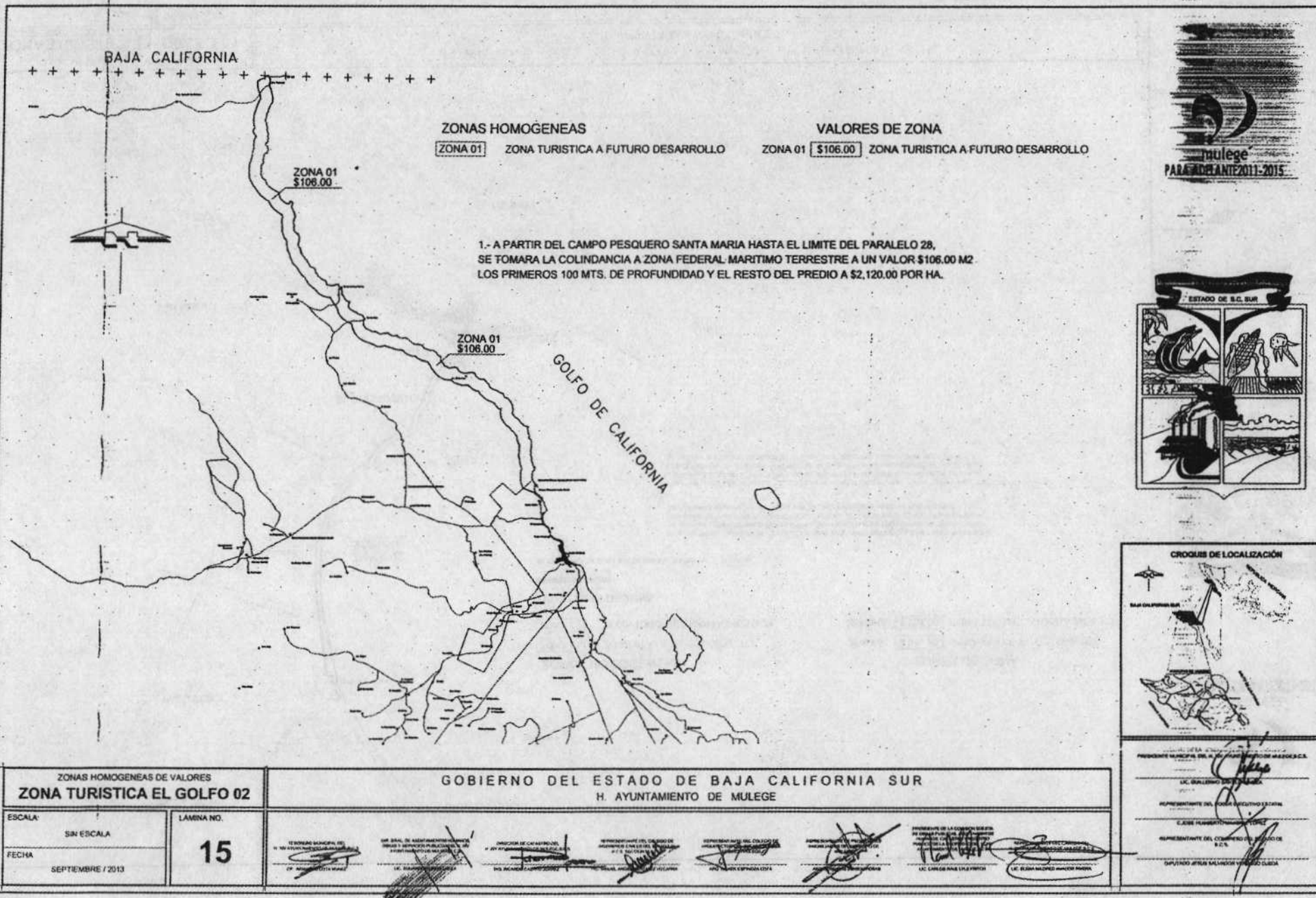
ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
ZONA TURISTICA EL GOLFO 01

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA: SIN ESCALA

LAMINA NO: 14

FECHA: SEPTIEMBRE / 2013



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES

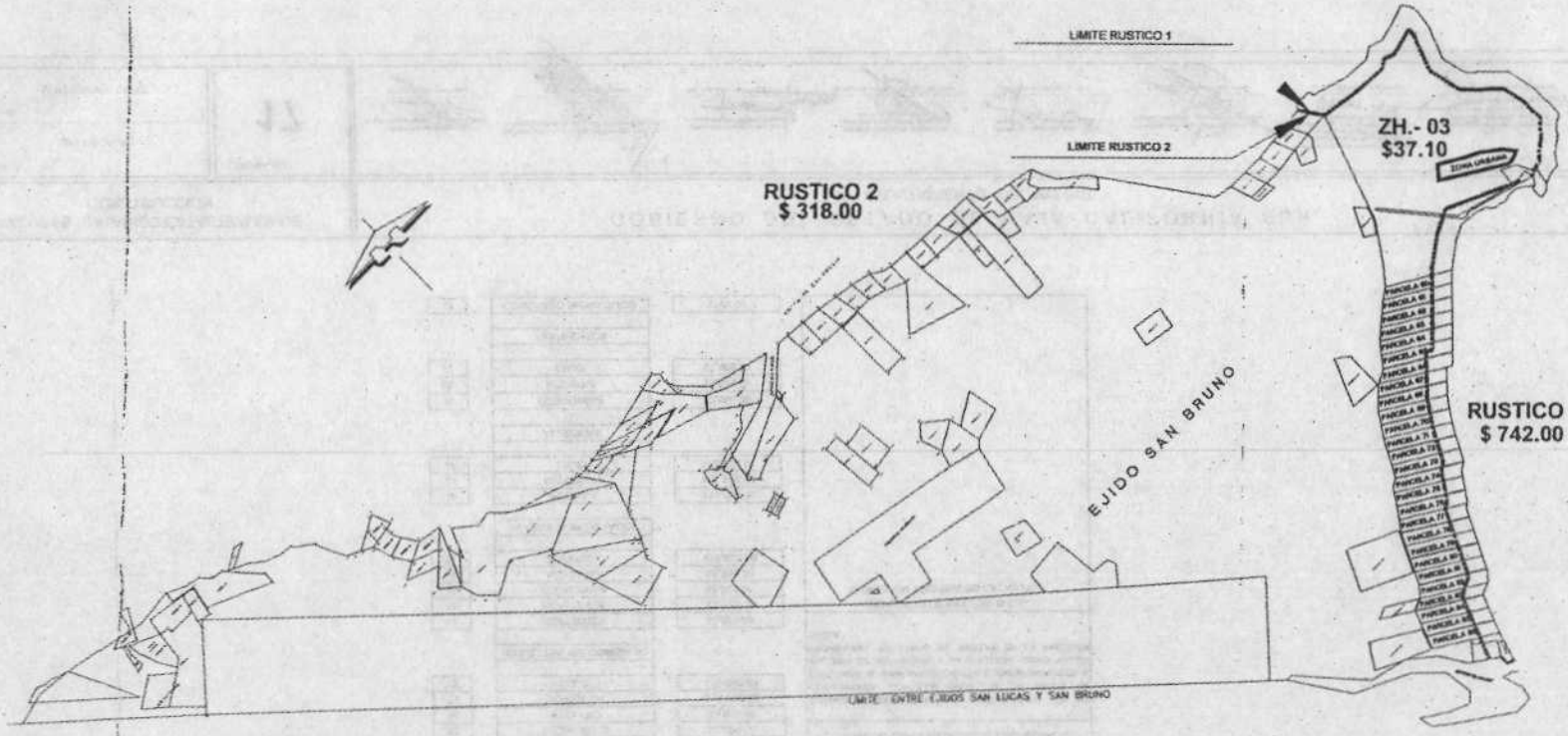
ZONA TURISTICA EL GOLFO 02

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA:	LAMINA NO.
SIN ESCALA	15
FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	

208



mulegé
PARA ADELANTE 2011-2015



ZONA 03 ZONA URBANA ZONA 03 $ 37.10

LOS VALORES DE ZONA RUSTICA 1 DE $742.00 Y LOS VALORES DE ZONA RUSTICA 2 DE $318.00 M2 SE APLICARAN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100.00 MTS. A PARTIR DEL LIMITE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE VALUARA A RAZON $ 84.80 M2
EN AMBAS ZONAS RUSTICAS Y EL RESTO DEL PREDIO A $5,300.00 POR HECTAREA.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES PUNTA CHIVATO, B.C.S.	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. 16	

H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ B.C.S.

VALORES UNITARIOS CATASTRALES POR M2. PARA LAS CONSTRUCCIONES

CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO POR M2. EN PESOS
	ANTIGUAS	
1	ECONOMICA	$3,500.00
2	MEDIANA	$7,000.00
3	SUPERIOR	$10,000.00
29	ECONOMICA (madera)	$3,000.00
30	MEDIANA (madera)	$5,000.00
31	SUPERIOR (madera)	$9,000.00
	MODERNAS	
4	COBERTIZO	$1,200.00
5	POPULAR	$1,600.00
6	CORRIENTE	$2,800.00
7	INTERES SOCIAL	$4,000.00
8	ECONOMICA	$4,500.00
9	MEDIANA	$5,000.00
10	SUPERIOR	$7,000.00
11	LUJO	$12,000.00
	EDIFICIOS	
12	INTERES SOCIAL	$5,000.00
13	ECONOMICO	$6,000.00
14	MEDIANO	$8,000.00
15	SUPERIOR	$12,000.00
16	LUJO	$20,000.00
	INDUSTRIA Y/O COMERCIO	
17	COBERTIZO	$2,500.00
18	CORRIENTE	$3,500.00
19	ECONOMICA	$5,000.00
20	MEDIANA	$8,000.00
21	SUPERIOR	$10,000.00
	PLAZAS COMERCIALES	
22	MEDIANA	$10,000.00
23	SUPERIOR	$15,000.00
24	LUJO	$25,000.00
	ALBERCAS	
25	ECONOMICA	$2,000.00
26	MEDIANA	$3,000.00
27	LUJO	$3,500.00
	PAVIMENTOS	
28	CONCRETO HIDRAULICO	$700.00

DEMERITOS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

CONCEPTO	CODIGO	COEF.
BUENO	1	1.00
REGULAR	2	0.8
MALO	3	0.6

TERMINACIÓN

CONCEPTO	CODIGO	COEF.
TERMINADA	1	1.00
OCUPADA S/TERM.	2	0.70
OBRA NEGRA	3	0.40

ANTIGUEDAD

CONCEPTO	COEF.
SI NO EXCEDE DE 5 AÑOS	1.00
SI EXCEDE DE 5 AÑOS Y NO DE 15	0.80
SI EXCEDE DE 15 AÑOS PERO NO DE 30	0.75
SI EXCEDE DE 30 AÑOS PERO NO DE 50	0.60
DE 50 AÑOS EN ADELANTE	0.50

EN EL CAMPO DE ANTIGÜEDAD SE ANOTARÁ EL AÑO EN QUE SE TERMINO U OCUPO LA CONSTRUCCIÓN. EJEMPLO: 1990

AVALUO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL:

CUANDO SE IDENTIFIQUE UNA CONSTRUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LOS TIPOS DE LA TABLA, SE EFECTUARÁ EL ANALISIS DE COSTOS CORRESPONDIENTES, A VALORES DE REPOSICIÓN Y SE UTILIZARA COMO VALOR PROVISIONAL EN TANTO SE INCLUYE EN LA PRESENTE TABLA.

MUNICIPIO DE MULEGÉ B.C.S.
COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

mulegé
PARA ADELANTE 2011-2015

ESTADO DE B.C. SUR

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. 17

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE B.C.S.

LIC. [illegible]

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

C. JOSE RUMUALDO [illegible]

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

DIPUTADO JESUS SALVADOR [illegible]

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRASTRALES DE CONSTRUCCION A PARTIR DE ENERO DEL 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

ANTIGUA

VALOR DE LA CONSTRUCCION	ECONOMICA $3,550.00			MEDIANA $7,600.00			INTERES $10,000.00			ECONOMICA (MADERA) $3,000.00			MEDIANA (MADERA) $5,000.00			$9,000.00		
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO			
COEFICIENTE	1.00	0.90	0.80	1.00	0.90	0.80	1.00	0.90	0.80	1.00	0.90	0.80	1.00	0.90	0.80	1.00	0.90	0.80
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,550.00	$3,195.00	$2,840.00	$7,600.00	$6,840.00	$6,080.00	$10,000.00	$9,000.00	$8,000.00	$3,000.00	$2,700.00	$2,400.00	$5,000.00	$4,500.00	$4,000.00	$9,000.00	$8,100.00	$7,200.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION HASTA 5 AÑOS	1.00	$3,550.00	$3,195.00	$2,840.00	$7,600.00	$6,840.00	$6,080.00	$10,000.00	$9,000.00	$8,000.00	$3,000.00	$2,700.00	$2,400.00	$5,000.00	$4,500.00	$4,000.00	$9,000.00	$8,100.00	$7,200.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 6-15 AÑOS	0.85	$3,017.50	$2,715.75	$2,414.00	$6,460.00	$5,814.00	$5,168.00	$8,500.00	$7,650.00	$6,800.00	$2,550.00	$2,295.00	$2,040.00	$4,250.00	$3,825.00	$3,400.00	$7,650.00	$6,885.00	$6,120.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 16-30 AÑOS	0.70	$2,485.00	$2,236.50	$1,988.00	$5,320.00	$4,788.00	$4,256.00	$7,000.00	$6,300.00	$5,600.00	$2,100.00	$1,890.00	$1,680.00	$3,500.00	$3,150.00	$2,800.00	$6,300.00	$5,670.00	$5,040.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR DE 30 AÑOS	0.40	$1,420.00	$1,278.00	$1,136.00	$3,040.00	$2,736.00	$2,432.00	$4,000.00	$3,600.00	$3,200.00	$1,200.00	$1,080.00	$960.00	$2,000.00	$1,800.00	$1,600.00	$3,600.00	$3,240.00	$2,880.00
TERMINACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,550.00	$2,485.00	$1,420.00	$7,600.00	$5,320.00	$3,040.00	$10,000.00	$7,000.00	$4,000.00	$3,000.00	$2,100.00	$1,200.00	$5,000.00	$3,500.00	$2,000.00	$9,000.00	$6,300.00	$3,600.00





CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ANTIGUA	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. **18**
FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	

PRESIDENTE DE LA COMISION DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S.
LIC. GUILLERMO
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
C.
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIPUTADO JESUS SALVADOR

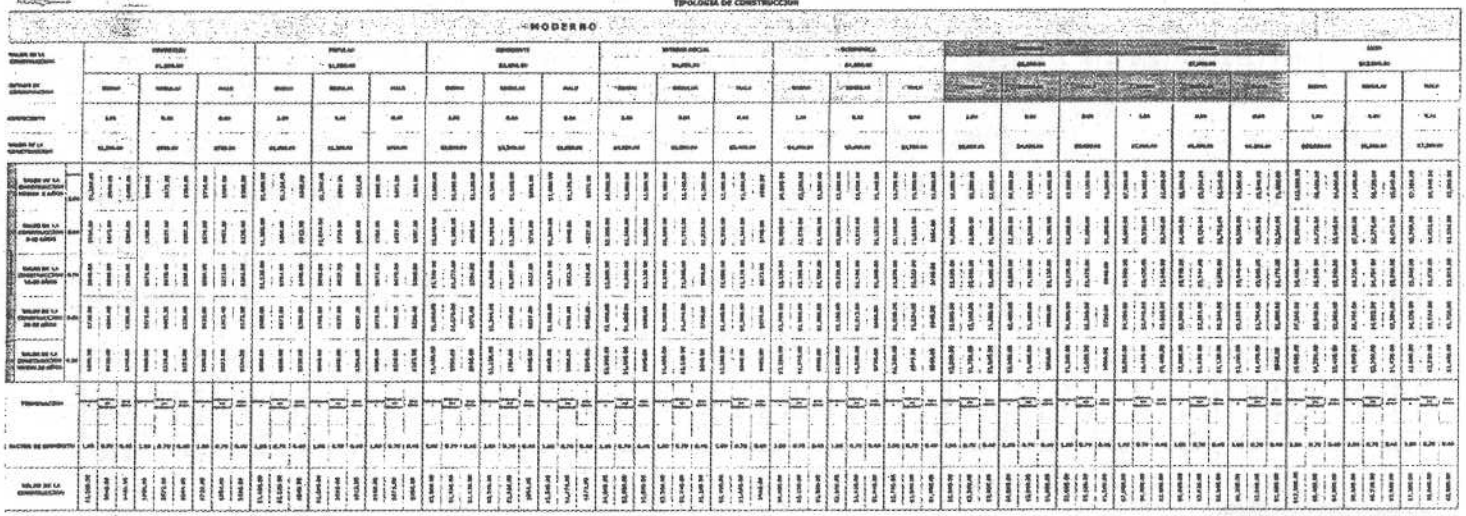
mulegé
PARA ADELANTE 2011-2015

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION A PARTIR DE ENERO DEL 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

MODERNO



ESTADO DE B.C. SUR



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S.

LIC. GUILLERMO SERAM MEZA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

C. JOSÉ HUMBERTO HAMONAL LOPEZ

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

DIPUTADO JESUS SALVADOR LOPEZ GUDIÑO

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION **MODERNA**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA SIN ESCALA FECHA SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. **19**	

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION A PARTIR DE ENERO DEL 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

EDIFICIOS

VALOR DE LA CONSTRUCCION		CITRINA BOCCAR $3,000.00			DOMINICO $4,000.00			HERRANO $4,000.00			SUPERIOR $7,000.00			$20,000.00		
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
COEFICIENTE		1.00	0.30	0.40	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$3,000.00	$4,000.00	$3,000.00	$4,000.00	$4,000.00	$3,000.00	$4,000.00	$4,000.00	$4,000.00	$12,000.00	$9,600.00	$7,200.00	$20,000.00	$16,000.00	$12,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION HASTA 8 AÑOS	1.00	$4,000.00 / $3,000.00 / $3,000.00	$4,000.00 / $4,000.00 / $3,000.00	$3,000.00 / $3,000.00 / $3,000.00	$4,000.00 / $4,000.00 / $3,000.00	$4,000.00 / $3,200.00 / $3,000.00	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$4,000.00 / $4,000.00 / $3,000.00	$4,000.00 / $3,200.00 / $3,000.00	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$12,000.00 / $9,600.00 / $9,000.00	$9,600.00 / $7,680.00 / $6,840.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00	$20,000.00 / $16,000.00 / $15,000.00	$16,000.00 / $12,800.00 / $12,000.00	$12,000.00 / $9,600.00 / $9,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 9-15 AÑOS	0.80	$3,600.00 / $3,600.00 / $2,400.00	$3,600.00 / $3,200.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$3,600.00 / $3,200.00 / $2,400.00	$3,200.00 / $2,560.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$3,600.00 / $3,200.00 / $2,400.00	$3,200.00 / $2,560.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$9,600.00 / $7,680.00 / $6,840.00	$7,680.00 / $6,144.00 / $5,472.00	$5,760.00 / $4,608.00 / $4,104.00	$16,000.00 / $12,800.00 / $12,000.00	$12,800.00 / $10,240.00 / $9,600.00	$9,600.00 / $7,680.00 / $7,200.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 25-36 AÑOS	0.25	$3,000.00 / $3,000.00 / $2,400.00	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00	$5,760.00 / $4,608.00 / $4,320.00	$4,320.00 / $3,456.00 / $3,240.00	$12,000.00 / $9,600.00 / $9,000.00	$9,600.00 / $7,680.00 / $7,200.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-60 AÑOS	0.50	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00	$5,760.00 / $4,608.00 / $4,320.00	$4,320.00 / $3,456.00 / $3,240.00	$12,000.00 / $9,600.00 / $9,000.00	$9,600.00 / $7,680.00 / $7,200.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR DE AÑOS	0.50	$3,000.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$2,400.00 / $2,400.00 / $2,400.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00	$5,760.00 / $4,608.00 / $4,320.00	$4,320.00 / $3,456.00 / $3,240.00	$12,000.00 / $9,600.00 / $9,000.00	$9,600.00 / $7,680.00 / $7,200.00	$7,200.00 / $5,760.00 / $5,400.00
TERMINACION		- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -	- / - / -
FACTOR DE EMPAREJO		1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40	1.00 / 0.70 / 0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$3,000.00 / $2,100.00 / $1,200.00	$1,200.00 / $840.00 / $480.00	$1,200.00 / $840.00 / $480.00	$4,000.00 / $2,800.00 / $1,600.00	$3,200.00 / $2,240.00 / $1,280.00	$2,400.00 / $1,680.00 / $960.00	$4,000.00 / $2,800.00 / $1,600.00	$3,200.00 / $2,240.00 / $1,280.00	$2,400.00 / $1,680.00 / $960.00	$12,000.00 / $8,400.00 / $4,800.00	$9,600.00 / $6,720.00 / $3,840.00	$7,200.00 / $5,040.00 / $2,880.00	$20,000.00 / $14,000.00 / $8,000.00	$16,000.00 / $11,200.00 / $6,400.00	$12,000.00 / $8,400.00 / $4,800.00







PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOCALIZACIÓN CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S.

LIC. GUILLERMO MANTECÓN MEJÍA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

C. JOSÉ HUMBERTO CHAVEZ LOPEZ

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

DIPUTADO JESÚS SALVADOR MONREAL GARCÍA

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION **EDIFICIOS**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA SIN ESCALA FECHA SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. **20**	

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

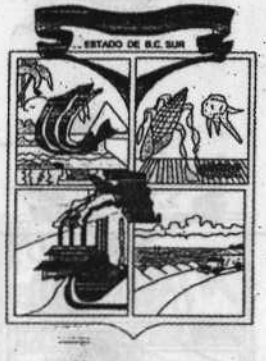
TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION A PARTIR DE ENERO DEL 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

INDUSTRIA Y/O COMERCIO

VALOR DE LA CONSTRUCCION	COMERCIO $2,500.00			CORRIENTE $1,900.00			ECONOMICO $1,600.00						SUPERIOR $10,000.00		
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO				BUENO	REGULAR	MALO
COEFICIENTE	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$2,500.00	$2,000.00	$1,500.00	$1,900.00	$1,520.00	$1,140.00	$1,600.00	$1,280.00	$960.00	$10,000.00	$8,000.00	$6,000.00	$10,000.00	$8,000.00	$6,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION PERIODO 2 AÑOS	1.00	$2,500.00	$2,000.00	$1,500.00	$1,900.00	$1,520.00	$1,140.00	$1,600.00	$1,280.00	$960.00	$10,000.00	$8,000.00	$6,000.00	$10,000.00	$8,000.00	$6,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 3-10 AÑOS	0.80	$2,000.00	$1,600.00	$1,200.00	$1,520.00	$1,216.00	$912.00	$1,280.00	$1,024.00	$768.00	$8,000.00	$6,400.00	$4,800.00	$8,000.00	$6,400.00	$4,800.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 10-30 AÑOS	0.70	$1,750.00	$1,400.00	$1,050.00	$1,330.00	$1,064.00	$798.00	$1,120.00	$896.00	$672.00	$7,000.00	$5,600.00	$4,200.00	$7,000.00	$5,600.00	$4,200.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR DE 30 AÑOS	0.60	$1,500.00	$1,200.00	$900.00	$1,140.00	$912.00	$684.00	$960.00	$768.00	$576.00	$6,000.00	$4,800.00	$3,600.00	$6,000.00	$4,800.00	$3,600.00
TERMINACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$2,500.00	$1,750.00	$1,000.00	$2,000.00	$1,400.00	$800.00	$1,500.00	$1,050.00	$600.00	$1,900.00	$1,330.00	$760.00	$1,520.00	$1,064.00	$608.00	$1,140.00	$798.00	$456.00	$10,000.00	$7,000.00	$4,000.00	$8,000.00	$5,600.00	$3,200.00	$6,000.00	$4,200.00	$2,400.00







VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION **INDUSTRIA Y/O COMERCIO**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: SEPTIEMBRE / 2013	LAMINA NO. 21

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION A PARTIR DE ENERO DEL 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

PLAZAS COMERCIALES

VALOR DE LA CONSTRUCCION	MEDIANA			SUPERIOR			LUJO		
	$10,000.00			$15,000.00			$25,000.00		
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
COEFICIENTE	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$10,000.00	$8,000.00	$6,000.00	$15,000.00	$12,000.00	$9,000.00	$25,000.00	$20,000.00	$15,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 3 AÑOS 1.00	$10,000.00	$8,000.00	$6,000.00	$15,000.00	$12,000.00	$9,000.00	$25,000.00	$20,000.00	$15,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 3-15 AÑOS 0.80	$8,000.00	$6,400.00	$4,800.00	$12,000.00	$9,600.00	$7,200.00	$20,000.00	$16,000.00	$12,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS 0.70	$7,000.00	$5,600.00	$4,200.00	$10,500.00	$8,400.00	$6,300.00	$17,500.00	$14,000.00	$10,500.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS 0.60	$6,000.00	$4,800.00	$3,600.00	$9,000.00	$7,200.00	$5,400.00	$15,000.00	$12,000.00	$9,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS 0.50	$5,000.00	$4,000.00	$3,000.00	$7,500.00	$6,000.00	$4,500.00	$12,500.00	$10,000.00	$7,500.00
TERMINACION	-	NORMAL 0.5	MALA 0.3	-	NORMAL 0.5	MALA 0.3	-	NORMAL 0.5	MALA 0.3
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$10,000.00	$7,000.00	$4,000.00	$15,000.00	$10,500.00	$6,000.00	$25,000.00	$17,500.00	$10,000.00

mulegé
PARA ADELANTE2011-2015



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION **PLAZAS COMERCIALES**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA SIN ESCALA	LAMINA NO. 22
FECHA SEPTIEMBRE / 2013	

215

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2124

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.	**$21'260,002.00**
1.- Predial	14,000,000.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	8,200,000.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.	60,000.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.	1.00
5.- Sobre Urbanización.	1.00
6.- Adicional.	4,000,000.00
II.- DERECHOS.	**$58'745,004.00**
1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	2,000,000.00
2.- Por Servicios Catastrales.	550,000.00
3.- Por Licencias para construcción.	1,000,000.00
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	38'500,000.00
5.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	100,000.00

6.- Por servicios de Registro Civil.	200,000.00
7.- Por la legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas.	800,000.00
8.- Por servicios funerarios y panteones.	15,000.00
9.- Por prestación de servicios en el rastro Municipal.	300,000.00
10.- Por depósito de animales en los corrales municipales.	1.00
11.- Por alineamiento de predios, números oficiales y medición de terrenos.	150,000.00
12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	1.00
13.- Por servicios de seguridad y tránsito	7,800,000.00
14.- Por limpia de solares.	1.00
15.-Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	100,000.00
16.- Por servicios de inspección municipal.	30,000.00
17.-Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.	750,000.00
18.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.	1,300,000.00
19.- Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	4,500,000.00
20.- Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad o privada con vista al exterior.	400,000.00

III.- PRODUCTOS. **$8,070,001.00**

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e Inmuebles del patrimonio Municipal.	500,000.00
2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	100,000.00
3.- Por la venta de bienes mostrencos.	1.00
4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio.	6,000,000.00
5.- Por la expedición de títulos de propiedad.	700,000.00
6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.	50,000.00
7.- Por la ocupación de locales, almacenes o el uso	

de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.	40,000.00
8.-Por la venta de formatos oficiales.	200,000.00
9.- Por estacionamiento municipal.	30,000.00
10.- Por servicio de transporte público urbano.	300,000.00
11.- Productos diversos	150,000.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	**$6,365,000.00**
1.- Por recargos.	800,000.00
2.-Por rezagos.	2,700,000.00
3.- Por multas.	350,000.00
4.- Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,500,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	**$115,000,000.00**
1.- Del Gobierno Federal.	115,000,000.00
2.- Del Gobierno Estatal.	500,000.00
VI.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	**$39,714,124.00**
Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos.	39,714,124.00
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$25,871.514.00**
1.- Subsidios federales o estatales.	3,251,507.00
2.- Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.	1.00
3.- Por intereses Bancarios o de financiamientos.	1.00
4.- Reintegros.	1.00
5.- Indemnizaciones a favor del Municipio.	1.00
6.- Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para Obras y servicios públicos municipales de Mulegé.	3,000,000.00

7.- Empréstitos y financiamientos diversos.	18,000,000.00
8.- Depósitos.	1.00
9.- Gastos de Ejecución.	100,000.00
10.-Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.	1.00
11.- Ingresos por Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.00
12.-Otros conceptos no especificados	1,520,000.00

TOTAL $280'525,645.00

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispo2rne la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la

Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4, de la fracción II de Derechos del artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
P R E S I D E N T A

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
S E C R E T A R I O

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

AVISOS Y EDICTOS

OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V. ("Fusionante")
VISIÓN CALIFORNIANA, S.A. DE C.V. ("Fusionada")
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V. y Visión Californiana, S.A. de C.V., convinieron y aprobaron fusionarse por asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 12 de septiembre del 2013, subsistiendo la primera de ellas (como sociedad fusionante) y extinguiendose la segunda (como sociedad fusionada), conforme a las siguientes bases:

1. La fusión surtirá plenos efectos entre las partes y ante terceros, tres meses después de haberse realizado la inscripción en el Registro Público de Comercio conforme a lo dispuesto por el articulo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Las cifras que servirán de base para la fusión serán las que reflejan, respectivamente, los Estados Financieros de la **Fusionante** y la **Fusionada** al 31 de agosto de 2013, cuyo extracto se publica más adelante.

3. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, patrimonios de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a la **Fusionante**. Por lo tanto, la **Fusionante** hace suyos y asume todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de la **Fusionada**, quedando la **Fusionante** obligada expresamente al pago de los mismos; en el entendido que, aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las sociedades quedarán extinguidos por los mismos efectos de la fusión.

4. Al realizarse la fusión, el capital social de la **Fusionante** quedará en la cantidad de **$13,266,053.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.)**, representado por **13,266,053 (TRECE MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES)** acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de **$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)** cada una.

Se publican a continuación los estados de situacion financiera de ambas sociedades. La fusionada que dejará de existir, publica como sistema establecido para la extinción de su pasivo el mencionado en la base o numeral 3 anterior.

San José del Cabo, Baja California Sur; a 11 de octubre del 2013.

OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V. **SR. FELIPE BARRAZA TIRADO.**	**VISIÓN CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.** **SRA. CARMEN AÍDA FÉLIX LÓPEZ.**

ANEXO A

OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

ACTIVO		PASIVO	
Disponible	$ 1,692,411.00	A Corto Plazo	$ 92,864,153.00
Cuentas y Doctos por Cobrar	$ 96,342,660.00	A Largo Plazo	$ 91,001,092.00
Inventarios	$ 8,668,687.00	SUMA PASIVO	$ 183,865,245.00
Fijo	$ 104,056,579.00	CAPITAL	
Diferido	$ 82,733,267.00	Capital Contable	$ 109,628,359.00
SUMA ACTIVO	$ 293,493,604.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	$ 293,493,604.00

SR. FELIPE BARRAZA TIRADO
Administrador Único.

VISIÓN CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

ACTIVO		PASIVO	
Disponible	$ 93,419.00	A Corto Plazo	$ 12,067,548.00
Cuentas y Doctos por Cobrar	$ 11,142,280.00	A Largo Plazo	$ 6,717,009.00
Inventarios	$ 2,170,275.00	SUMA PASIVO	$ 18,784,557.00
Fijo	$ 2,080,652.00	CAPITAL	
Diferido	$ 1,109,219.00	Capital Contable	$ -2,188,712.00
SUMA ACTIVO	$ 16,595,845.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	$ 16,595,845.00

SRA. CARMEN AÍDA FÉLIX LÓPEZ
Administradora Única.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: **200**
IMPRESO: **Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**
RESPONSABLE: **Manuel Guillermo Cota Castro**